

1

ISSN: 2955-0262



Escuela Superior de Guerra
"General Rafael Reyes Prieto"
Colombia

Revista

Derechos Humanos, Conflicto y Justicia

Volumen 1 - Número 1

2022 (enero-junio)
Bogotá., Colombia

Revista **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia**

Volumen 1, número 1, enero-junio 2022

ISSN: 2955-0262

Bogotá, D.C., Colombia

Directivos

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Mayor General **Luis Mauricio Ospina Gutierrez**

Director

Brigadier General **Edgar Alexander Salamanca Rodríguez**

Subdirector

Coronel **Oscar Otoniel Torres Conde**

Vicedirector Académico

Teniente Coronel **Andres Eduardo Fernández Osorio**

Vicedirector de Investigación

Teniente Coronel **Diego Alejandro Parra Villamarín**

Vicedirector Administrativa

Mayor **Victor Cova Gutiérrez**

Vicedirector de Proyección Institucional

Indexada en:

Google Scholar



**ESCUELA SUPERIOR
DE GUERRA**

"General Rafael Reyes Prieto"

Colombia



EDITORIAL ESDEG

Esta página queda intencionalmente en blanco

Revista **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia**

Volumen 1, número 1, enero-junio 2022

ISSN: 2955-0262

Bogotá, D.C, Colombia

La **RDCJ** es una publicación académica de acceso abierto, revisada por pares y editada semestralmente por la **Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG)**, principal centro de pensamiento conjunto del **Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia**, a través de su **Sello Editorial ESDEG**.

Comité Editorial

Manuel Bermúdez-Tapia, PhD

Universidad Privada San Juan Bautista, Perú

<http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

Claudia Marcela Vanegas Durán, PhD

Escuela Militar de Cadetes "General Rafael Reyes Prieto", Colombia

<https://orcid.org/0000-0003-4633-2193>

Jaime Alberto Sandoval Mesa, PhD

Universidad Militar Nueva Granada, Colombia

<https://orcid.org/0000-0001-8897-4157>

Equipo Editorial

TC. **Andrés Eduardo Fernández Osorio**

Jefe del Sello Editorial ESDEG

TC (R) **Carlos Alberto Ardila Castro**

Coordinador del Sello Editorial ESDEG

Sharon Gabriela Chavarro Ospina

Editora en Jefe

Henry Mauricio Acosta Guzmán

Editor de Publicaciones Seriadadas SEESG

Anderson Nicolás Rojas Sierra

Corrector de Estilo

Rubén A. Urriago Gutiérrez

Diseñador Gráfico

2022, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vicedirección de Investigación - Sello Editorial ESDEG

Carrera 11 No. 102-50. Bogotá, D. C., Colombia

Página web: <https://esdegrevistas.edu.co/index.php/rdcj/index>

Correo electrónico: revistaesd@esdeg.edu.co



Los artículos publicados por la *Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia* son de acceso abierto bajo una licencia *Creative Commons: Atribución - No Comercial - Sin Derivados*.

Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia

1. ENFOQUE Y ALCANCE

La **Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia** (RDCJ). La RDCJ es una publicación académica de acceso abierto, revisada por pares y editada semestralmente por la [Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"](#) (ESDEG), principal centro de pensamiento conjunto de las [Fuerzas Militares de Colombia](#), a través de su [Sello Editorial ESDEG](#).

La **RDCJ** es una revista interdisciplinaria, con un enfoque en las Ciencias Sociales (Clase 5I01, OCDE / UNESCO), abierta a la discusión y difusión de trabajos teóricos e investigaciones sobre los Derechos Humanos, la dinámica presente del Conflicto y la Justicia. La finalidad consiste en abordar temáticas relacionadas con el Derecho Internacional, la Justicia Transicional, la Memoria Histórica, la Memoria Institucional de las Fuerzas Armadas, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Conflictos Armados y la seguridad jurídica de las Fuerzas Armadas desde la norma interna y la internacional.

2. ORGANIZACIÓN TEMÁTICA Y PÚBLICO OBJETIVO

Cada número de la **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia** cuenta con cuatro secciones:

- a) **Debates:** artículos de investigación científica y tecnológica.
- b) **Coyuntura:** artículos de reflexión o revisión.
- c) **Perspectivas:** entrevistas a académicos o tomadores de decisión.
- d) **Enfoques:** reseñas de libros.

La **RDCJ** está dirigida a un amplio público que incluye decisores políticos, miembros de las Fuerzas Armadas, servidores públicos, profesionales, docentes, investigadores y estudiantes de ciencias sociales y de otras áreas del conocimiento, interesados en la seguridad y la defensa.

3. TIPOLOGÍA E IDIOMA DE LOS ARTÍCULOS

La **RDCJ** publica artículos en español e inglés en tres categorías:

- a) **Investigación científica y tecnológica:** documento que presenta de manera detallada los resultados originales derivados de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico finalizados.
- b) **Reflexión:** documento que ofrece resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa y crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- c) **Revisión:** documento que organiza, analiza y se integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo.

4. PERIODICIDAD

La **RDCJ** es editada semestralmente (enero-junio y julio-diciembre) en formato impreso (ISSN: 2955-0262). La versión en línea y la versión impresa aparecen publicadas el penúltimo día del último mes del periodo de cada número, esto es, 30° de junio para el número enero-junio y 30° de diciembre para el número julio-diciembre. Cada uno de los artículos de la **RDCJ** tiene un DOI (Digital Object Identifier) asignado para su identificación y referenciación.

5. FINANCIAMIENTO

La Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia es una publicación académica de la [Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"](#) (ESDEG), perteneciente, a su vez, al [Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia](#) que, como entidad pública, se financia con los recursos asignados por el gobierno nacional. Con el fin de mantener su carácter crítico e independiente, la **RDCJ** no acepta financiamiento ajeno a la ESDEG para su funcionamiento. Así las cosas, todo el proceso de publicación de la revista está completamente libre de costo para los autores; tampoco se realizan cobros por el envío, procesamiento y publicación de artículos (*no article submission or processing charge*).

6. ACCESO ABIERTO, DERECHOS DE AUTOR Y LICENCIA PARA PUBLICACIÓN

El Sello Editorial ESDEG es signatario de la [Declaración de Budapest](#) y todos sus contenidos publicados son de acceso abierto (open access), con pleno reconocimiento de los derechos morales de los autores sobre su obra. Para su publicación, los autores aceptan ceder los derechos de publicación en favor de la [ESDEG](#) y el [Sello Editorial ESDEG](#) de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons: [Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas](#).



De esta forma, los autores y los lectores pueden copiar y difundir el artículo en la versión final publicada en línea por la **RDCJ**, siempre que se reconozca e identifique al autor (o autores) del artículo, no se haga uso comercial del artículo final publicado, ni se trate de obras derivadas o versiones modificadas.

7. POLÍTICA CROSSMARK

La **RDCJ** utiliza [Crossmark](#) para mantener informados a sus lectores sobre cualquier cambio que tengan los artículos publicados. [CrossMark](#) es una iniciativa de [CrossRef](#) para proporcionar una forma normalizada de localizar la versión oficial de un documento. La **RDCJ** reconoce la importancia de mantener la integridad de los registros académicos para investigadores y bibliotecas, razón por la cual garantiza que su archivo electrónico siempre cuenta con un contenido confiable.



Al hacer clic en el ícono [CrossMark](#) se informa al lector sobre el estado actual del documento así como información adicional sobre el historial de publicación de este. Los contenidos que muestran el ícono de [CrossMark](#) son aquellos contenidos publicados en la página web de la **RDCJ**, actuales o futuros.

8. ARCHIVO DE LOS CONTENIDOS

La **RDCJ** utiliza la plataforma [Portico](#) para el archivo digital de los contenidos publicados. Así mismo, la **RDCJ** permite que los autores puedan autoarchivar en repositorios institucionales, temáticos o páginas webs personales su artículo en la versión final publicada en línea.

9. RESPONSABILIDAD DE CONTENIDOS

La responsabilidad por el contenido de los artículos publicados por la **RDCJ** corresponde exclusivamente a los autores. Las posturas y aseveraciones presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa la posición oficial ni institucional de la [Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"](#), el [Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia](#) o el [Ministerio de Defensa Nacional](#).

10. INDEXACIÓN

La revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia se encuentra incluida en los siguientes Sistemas de Indexación y Resumen (SIR):

Google Scholar

Tabla de Contenido

Editorial

- Derechos Humanos para la Construcción de Paz** 1-3
Human Rights for the Construction of Peace
Sharon Gabriela Chavarro Ospina

Sección Debates

- 1. Protocolos de prevención y protección a líderes sociales por parte de la Policía Nacional de Colombia, Departamento de Boyacá, periodo 2020-2021** 7-26
Prevention and protection protocols for social leaders by the Colombian National Police, Department of Boyacá, period 2020-2021
Juan Sebastián Leguizamo Niño
- 2. Sistemas de armas autónomas letales: regulación de su uso en escenarios de conflicto armado** 27-47
Lethal autonomous weapons systems: regulation of their use in scenarios of armed conflict
Cristian Javier Marín Tovar y Waldyr Giovanni Ramírez Sanguino
- 3. Violencia Intrafamiliar, Servicio de Policía y Pandemia de Covid-19 en Colombia** 49-65
Domestic Violence, Police Service and the Covid-19 Pandemic in Colombia
Juan Manuel Perilla González

Sección Coyuntura

- 4. Aplicación del derecho de integración en el marco de la JEP en Colombia: cláusulas de reserva al Estatuto de Roma y Acuerdo de Paz** 69-92
Application of the right of integration within the framework of the JEP in Colombia: reservation clauses to the Rome Statute and Peace Agreement
William Reyes Jácome

Sección Perspectivas

- 5. Entrevista a Elizabeth Andrade Coral. La Memoria Histórica en Colombia** 95-97
Interview with Elizabeth Andrade Coral. Historical Memory in Colombia
Diego Alonso Pachón Suárez

Sección Enfoques

- 6. Reseña de libro. Memorias Imborrables "Guardias de Honor"** 101-103
Book review. Indelible Memories "Honor Guards"
Diego Alonso Pachón Suárez

Esta página queda intencionalmente en blanco

Editorial

Editorial

Esta página queda intencionalmente en blanco

Editorial: Derechos Humanos para la Construcción de Paz

Editorial: Human Rights for the Construction of Peace

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4713>

Sharon Gabriela Chavarro Ospina 

Editora en Jefe Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia

La edición de la *Revista Derechos Humanos, Conflicto y Justicia* en su primera edición, bajo el desarrollo de la línea editorial de la Escuela a Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (ESDEG), tiene el propósito de contribuir a la construcción de paz y justicia en el contexto colombiano bajo la difusión de conocimiento académico que aporte una conciencia frente a temas de derechos humanos, conflicto y justicia, especialmente en el contexto de conflicto que sigue presente en el país.

La ESDEG en su idea por generar difusión a los documentos de investigación asociados con estas líneas de investigación, contempla el análisis, difusión, investigación, reseñas, coyuntura y debate de diversos factores que contribuyen a la construcción dentro de la academia a la paz en el país.

En la presente edición, se acoge al propósito establecerse como un espacio de interacción académica, que se centra en el análisis de escenarios de conflicto en los cuales se puedan aplicar los derechos humanos, el derecho internacional de los conflictos armados, la justicia y la memoria histórica para cualquier sociedad, con esto proporcionar a los lectores, una comprensión en relación con la realidad de la sociedad actual en el marco nacional e internacional. A continuación, se describen sus aportes:

Juan Sebastián Leguizamo Niño, presenta el artículo *Protocolos de prevención y protección a líderes sociales por parte de la Policía Nacional de Colombia, Departamento de Boyacá, periodo 2020-2021*, este plantea la efectividad de los protocolos de prevención y protección a líderes sociales que se han presentado desde la Policía Nacional en el

Departamento de Boyacá, especialmente evidenciando las acciones de aplicación efectivas de los protocolos de prevención y protección que tiene diseñados la institución. Este documento plantea el marco del cuidado a la población y la búsqueda de armonía en el territorio, un debate académico frente a la necesidad de los protocolos y la eficiencia en su uso actual.

Cristian Javier Marín Tova y Waldyr Giovanni Ramírez Sanguino, en el artículo *Sistemas de armas autónomas letales: regulación de su uso en escenarios de conflicto armado*, en el cual se nombran los sistemas autónomos de armas letales, su fabricación, comercialización y uso en escenarios de conflicto armado, así como las reflexiones acerca del ejercicio de su comando y control en referencia a la imputación de responsabilidades por posibles violaciones al Derecho Internacional Humanitario derivados del mismo. Bajo esa información, abre un debate académico y desde diferentes puntos de vista relacionados con el uso de los sistemas de armas autónomas letales en todo el territorio nacional colombiano.

Juan Manuel Perilla González, presenta el artículo *Violencia Intrafamiliar, Servicio de Policía y Pandemia Covid-19 en Colombia*, aborda el diseño de estrategias de fortalecimiento del servicio de policía, enmarcado en la gestión territorial para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, elementos importantes como las lecciones aprendidas en el confinamiento por la pandemia del Covid 19, especialmente desde la gestión territorial por medio de la identificación de acciones susceptibles de aplicación para el mejoramiento del servicio de policía en el país.

William Reyes Jácome en su artículo de coyuntura *Alcance en la aplicación del derecho de integración en el marco de la JEP en Colombia: satisfacción de compromisos internacionales frente a las cláusulas de reserva al Estatuto de Roma y Acuerdo de Paz*, dentro del cual se busca comprender la manera en que el Estado colombiano aplica el análisis de contexto del derecho de integración a las cláusulas de reserva al Estatuto de Roma (ER) incluido en el acuerdo de paz entre el Estado Colombiano y las FARC-EP, lo que permite reconocer el marco jurídico de la verdad, reparación permitiendo una reflexión específicamente sobre el proceso de protección a las víctimas y civiles del conflicto armado interno colombiano. Se analiza el alcance que ha tenido dicha normativa dentro de la moralidad y la justicia en una sociedad que por más de cinco décadas ha mantenido un conflicto armado interno. Este tipo de investigación fomenta el debate académico frente a la importancia de los tratados internacionales que permiten la implementación de un acuerdo eficiente cuando se habla de justicia y paz.

Diego Alonso Pachón Suárez desarrolla una interesante entrevista a la señorita Elizabeth Andrade Coral Psicología, Especialista en Psicología Jurídica, y Magíster en Derechos Humanos y DICA, donde se evidencia la importancia e interés que se tiene de la memoria histórica en Colombia y su incidencia en los procesos de paz que se presentan

en el mismo. De hecho, esta entrevista presenta la importancia de la memoria histórica cuando se habla de consolidar la paz en Colombia, esto como un objetivo de interés nacional para alcanzar la paz estable y duradera.

Finalmente, como cierre de la edición, Diego Alonso Pachón Suárez hace la invitación a conocer el Libro *Memorias Imborrables "Guardias de Honor"* mediante una reseña. Este producto es resultado del proyecto de *Construcción de Paz y Desarrollo Sostenible: una mirada desde los Derechos Humanos y el DICA*, el cual hace parte de la línea de investigación *Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia* del grupo de investigación *Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia*.

Dicha obra la constituyen escritos elaborados por diferentes miembros de las Fuerzas Militares que presentan la realidad que estos hombres y mujeres viven dentro del cumplimiento de sus funciones, mostrando a la sociedad colombiana otra forma de ver el conflicto y conocer los protagonistas que están día a día enfrentándose a contextos complejos buscando la paz en el territorio nacional.

Esta página queda intencionalmente en blanco

Debates

Debates

Esta página queda intencionalmente en blanco

Protocolos de prevención y protección a líderes sociales por parte de la Policía Nacional de Colombia, Departamento de Boyacá, periodo 2020-2021

Prevention and protection protocols for social leaders by the Colombian National Police, Department of Boyacá, period 2020-2021

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4408>

Juan Sebastián Leguizamo Niño 

Policía Nacional de Colombia

Resumen

El presente artículo se relaciona con la efectividad de los protocolos de prevención y protección a líderes sociales por parte de la Policía Nacional en el Departamento de Boyacá, y el documento se orienta a plantear acciones de aplicación efectivas de los protocolos de prevención y protección que tiene diseñados la Policía Nacional de Colombia para la protección de los líderes sociales, caso de estudio Departamento de Boyacá periodo 2020 - 2021. El marco de referencia se abordó desde líderes sociales, seguridad y protección, medidas preventivas. El método es de enfoque mixtos, de tipo descriptivo; así mismo se realiza el análisis de resultados centrado en los instrumentos aplicados como entrevistas a expertos y encuestas aplicadas al personal policial del Departamento de Policía Boyacá, quienes son los que deben cumplir la ejecución de las medidas preventivas que son dadas a los líderes sociales por parte de las autoridades; concluir que es necesario que la Institución policial realice una reingeniería en la aplicación de los protocolos de prevención y protección para líderes sociales.

Palabras Clave: líderes sociales, medidas preventivas, policía, protección, seguridad.

This article relates to the effectiveness of the protocols of prevention and protection of social leaders by the National Police in the Department of Boyacá, and the document is aimed at proposing effective enforcement actions of the prevention and protection protocols that the National Police of Colombia has designed for the protection of social leaders, case study Department of Boyacá period 2020 - 2021. The frame of reference addressed social leaders, security and protection, and preventive measures; the method is qualitative approach, descriptive; also, the analysis of results focused on the instruments applied such as expert interviews and surveys applied to the police personnel of the Boyacá Police Department, who is responsible for implementing the preventive measures given to social leaders by the authorities. Concludes that the Police Institution needs to carry out a reengineering in the application of prevention and protection protocols for social leaders.

Key words: social leaders, preventive measures, police, protection, security

Abstract



Introducción

El presente artículo aborda la efectividad de los protocolos de prevención y protección en líderes sociales por parte de la Policía Nacional en el Departamento de Boyacá, toda vez que la materialización de hechos victimizantes contra personas que se encuentran reconocidas por sus diferentes liderazgos. Lo anterior, coloca en tela de juicio la labor que viene desarrollando la Policía Nacional de Colombia (PONAL), para garantizar derechos y libertades a todos los habitantes de Colombia, pero en especial a las poblaciones vulnerables, entre ellos los líderes sociales.

Las diferentes amenazas y acciones que son víctimas los líderes sociales dificultan su ejercicio de defensa de los derechos humanos que, según Ojeda (2017) refiriéndose a los líderes sociales y defensores de derechos humanos, cumplen un papel fundamental. Es así que los ataques en su contra no solo los afectan a ellos, a sus amigos y a sus familias, sino a comunidades y organizaciones enteras, puesto que, su labor beneficia a toda la población (Becerra, Sánchez, Lara, Villa & Chaverra, 2020).

En Colombia las instituciones encargadas de proteger la vida e integridad de los líderes sociales en Colombia son la Fiscalía General de la Nación (2019) y la Unidad Nacional de Protección, sin embargo, los recursos no son los suficientes para llevar a cabo la investigación y esclarecimiento de las amenazas de las cuales son víctimas los líderes sociales. No obstante, el Estado debería emplear otros medios u otras estrategias para fortalecer el acompañamiento a los líderes sociales, con el fin de identificar los diferentes hechos que genera amenaza y causa afectación a la vida e integridad. A pesar de ello, no se puede limitar las acciones a solo acciones de reacción frente a la posible comisión de conductas delictivas, por el contrario, debe contemplar las acciones de prevención que garantice el ejercicio de sus labores son muy importantes (Decreto 154 de 2017).

A pesar de que los líderes sociales no hacen parte del programa de protección de la Policía Nacional de Colombia, como lo estipula el Decreto 1066 (2017), si le compete a la institución desarrollar acciones de prevención y protección para salvaguardar la vida, libertad e integridad de los líderes sociales.

Por consiguiente, se hace necesario para esta investigación se indague en sobre las acciones que se requieren implementar para la aplicación efectiva de los protocolos de prevención y protección por parte de la Policía Nacional en el Departamento de Boyacá para los líderes sociales, en un caso de estudio que contempla el periodo 2020- 2021.

En la Jurisdicción del Departamento de Policía Boyacá para el año 2020, datos de la Policía Nacional de Colombia (2022) y la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional en la jurisdicción del Departamento de Policía Boyacá, presentaron 121 amenazas contra diferentes tipologías de líderes, y el género más afectado fueron los hombres.

Por lo anterior, surge la pregunta de investigación que se relacionaba con ¿Qué acciones requieren de implementación para la aplicación efectiva de los protocolos de prevención y protección por parte de la Policía Nacional en el Departamento de Boyacá, para los líderes sociales 2020- 2021?.

Metodología

La investigación fue de tipo mixta, fundamentada en estudios descriptivos. Además, se utilizó la metodología de tipo documental donde se analizó el fenómeno de investigación y la efectividad de los protocolos de prevención y protección en líderes sociales por parte de la Policía Nacional en el Departamento de Boyacá. Lo anterior, considerando que existe una materialización de hechos victimizantes contra personas que se encuentran reconocidas por sus diferentes liderazgos, y se pone en tela de juicio la labor que viene desarrollando la Policía Nacional de Colombia (PONAL) para garantizar derechos y libertades a todos los habitantes de Colombia, pero en especial a las poblaciones vulnerables, entre ellos los líderes sociales.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de la investigación e implica la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjuntas, para realizar inferencias producto de toda información recibida (metainferencia) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio. (Hernández et al, 2014, p. 547)

La ruta metodológica que se siguió ha comprendido de tres momentos: exploración, focalización y profundización. Las unidades de análisis fueron todos aquellos documentos sobre el tema, encontrados en las bases de datos como Scielo, Proquest, Dialnet, y Redalyc. Como criterios de búsqueda, se incluyeron las siguientes categorías: líderes sociales, seguridad y protección.

Para el análisis de la literatura, se creó una matriz de clasificación de la información con los siguientes campos (categorías de análisis): título del artículo, autor, año, revista, información de la revista, problema de investigación, objetivos, tipo de investigación, método, instrumentos utilizados, resultados y núcleo temático (López, 2010).

Para la recolección de información, se elaboró un instrumento tipo entrevista, el cual costaba de seis preguntas abiertas, considerando que este es “una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación” (Quezada, 2010). Se seleccionaron personas expertas de manera objetiva, como son: a) comandante de la estación de policía de Duitama, una de las ciudades más importantes del Departamento de Boyacá; b) la Jefe de la Oficina de Derechos Humanos del Departamento de Policía Boyacá (DEBOY); y c) el funcionario responsable de las medidas

preventivas del DEBOY. Para el análisis de este instrumento de información de la revisión documental, se usó el software Atlas Ti.

Así mismo, se diseñó un instrumento de recolección de información tipo encuesta, el cual constaba de quince (15) preguntas, la cual fue diseñada mediante escala Likert, que “mide actitudes o predisposiciones individuales en contextos sociales particulares” (Quezada, 2010, p.3).

La escala de valoración fue la siguiente: 1 (nunca); 2, (casi nunca); 3, (algunas veces); 4, (casi siempre); 5. (Siempre). Fueron quince preguntas de la encuesta aplicada, buscaban conocer de primera mano información sobre las categorías que se están desarrollando en la investigación como son: seguridad y protección y líderes sociales.

De igual forma, para poder identificar la ruta de atención que tiene diseñada la Policía Nacional para la protección y prevención de los líderes sociales en el Departamento de Boyacá, se consideró el diseño de los aspectos que requieren mejora en el protocolo de prevención y protección para líderes sociales por parte de la Policía Nacional de Colombia. El instrumento fue validado por dos expertos: un PhD politólogo y un magíster en docencia e investigación universitaria.

Para concluir la búsqueda de información, se realizó consulta en los repositorios y bases documentales de la Escuela de Estudios Superiores de Policía (ESPOL), Polired, y SuitVisión Empresarial, sobre el estado del problema estudiado, pues a pesar de que los líderes sociales no hacen parte del programa de protección de la Policía Nacional de Colombia, como lo estipula el Decreto 1066, le compete a la institución desarrollar acciones de prevención y protección para salvaguardar la vida, libertad e integridad de los líderes sociales. Por consiguiente, se hace necesario que dentro de esta investigación se indague sobre las acciones que requieren de implementación para la aplicación efectiva de los protocolos de prevención y protección por parte de la Policía Nacional.

Para el proceso de validación de los instrumentos tipo entrevista y encuesta, que fueron utilizados para la recolección de información, se validó los documentos con dos expertos metodológicos.

Resultados

Las amenazas a los líderes sociales es el delito que más se ha materializado y que vulnera la vida, libertad e integridad de los líderes sociales en el Departamento de Boyacá en Colombia.

En la tabla 1, se enuncia las 23 tipologías de líderes sociales que se encuentran reconocidas y a quienes corresponde proteger y garantizar sus derechos fundamentales.

Tabla 1. Distribución de edades de los pobladores por zona estudiada

Tipología	Definición
1. Líder Comunal.	Directivos(as) de juntas de acción comunal (JAC) o juntas administradoras locales (JAL).
2. Líder Comunitario.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de comunidades vulnerables sin pertenecer a JAC o JAL. En muchos casos, estos líderes pertenecieron en periodos anteriores a este tipo de formas de organización y continúan ejerciendo su liderazgo en la comunidad, así como la vocería de dichas comunidades.
3. Líder de Restitución de Tierras.	Asumen la defensa de procesos de restitución de tierras y además lideran a otras familias o reclamantes en dicha lucha.
4. Líder Campesino.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de las comunidades rurales campesinas y del derecho al territorio.
5. Líder de Mujeres.	Lideran procesos o colectivos de defensa de los derechos de las mujeres. Pueden ser hombres o mujeres.
6. Líder Afrodescendiente.	Directivos de consejos comunitarios afrodescendientes, autoridades tradicionales del pueblo afro; líderes que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de comunidades negras o las negritudes en Colombia; afrodescendientes en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa la cultura propia y el territorio.
7. Líder Indígena.	Autoridad tradicional indígena de resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena; médicos tradicionales; guías, maestros o sacerdotes espirituales indígenas; miembros de la guardia indígena; indígenas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura y el territorio.
8. Líder Sindical.	Directivos(as) de cualquier tipo de asociación sindical.
9. Líder Ambiental.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos ambientales; activistas ambientales asociados o no a organizaciones de tal fin, pero con reconocimiento de comunidades en resistencia Ambientalistas con trabajo autónomo en la defensa del medio ambiente con trabajo reciente (González., & Moore, 2019).
10. Líder Social.	Directivos(as) de cualquier tipo de asociación sindical.
11. Líder de víctimas o desplazados.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no en registros estatales.
12. Líder juvenil y de la infancia.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.
13. Líder Cultural.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos culturales de cualquier pueblo o comunidad en Colombia.
14. Líder LGBTI.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de personas Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales o cualquier otra denominación de género.
15. Líder en Salud.	Trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la salud.
16. Líder Minero artesanal.	Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones que practican la minería artesanal y que no afecta el medio ambiente.
17. Comunicador defensor(a) de derechos humanos.	Comunicador social, periodista (graduado o no) que mediante su trabajo periodístico contribuye consciente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Continúa tabla...

Tipología	Definición
18. Abogado defensor de derechos humanos.	Abogado (en ejercicio) que mediante su trabajo contribuye consciente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
19. Defensor(a) o líder asociado a ONG.	Activista en DDHH que con su trabajo diario en una ONG de derechos humanos contribuye a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
20. Líder en la implementación de acuerdo de paz.	Hacen parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en la implementación de los acuerdos de paz.
21. Líder movimiento político.	Trabajan en las asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones los movimientos políticos.
22. Líder programa de sustitución de cultivos de uso ilícito.	Representan a las organizaciones que trabajan en los territorios para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades y las autoridades.
23. Líder religioso.	Directivos(as) de confesiones religiosas que promueven el desarrollo de la libertad de religión en forma individual o colectiva.

Fuente: elaboración propia, con datos de la Policía Nacional de Colombia (2021).

Sobre las acciones desplegadas por la Policía Nacional, para mitigar y prevenir hechos victimizantes que vulneran derechos fundamentales de los líderes sociales en Boyacá. Se evidenció que se requiere de una relación armónica entre las diferentes instituciones del Estado para dar respuesta oportuna al reto que implica, garantizar los derechos de esas personas que en su diario vivir representan un liderazgo de cara a la comunidad.

Tabla 2. Hechos que más se presentan y que vulneran la seguridad de los líderes sociales en la región del Departamento de Boyacá.

Categoría	Descriptor	Participante 1	Participante 2	Participante 3
Seguridad y protección	Hechos que más se presentan y que vulneran la seguridad de los líderes sociales en la región del Departamento de Boyacá.	Las amenazas aquí a los líderes sociales se dan por el trabajo que realizan con la comunidad, pero también se generan a raíz de diferencias que tienen entre la comunidad por el tema político.	Es el tema de amenazas, pero hemos podido identificar que esas amenazas en la mayoría de las circunstancias no son realmente por su condición de liderazgo, sino que estas surgen de diferentes hechos que no precisamente son como lo decía por la situación de liderazgo	En el departamento de Boyacá, con respecto al tema de vulneración de derechos de los líderes y lideresas defensores de derechos humanos, tiene que ver el tema de la interrupción de las actividades que realizan cada uno de los líderes, en este caso son las amenazas, que se realizan a través de terceros o en redes sociales

Nota: elaboración propia, de los resultados a la primera pregunta de la entrevista semiestructurada aplicada a tres expertos en el tema.

En Policía Nacional, se tiene articulada una acción de activación de ruta no solamente como institución, sino además con las demás instituciones que coadyuvan a operacionalizar y a evitar que se llegue a materializar hechos contra estos líderes (Santacruz, 2020). La oferta institucional a favor de la protección de los líderes sociales, se despliega a través de las oficinas de derechos humanos de cada departamento o metropolitana y vincula a otras dependencias que ayudan como soporte a poder llevar a cabo las acciones institucionales a favor de la protección de los líderes sociales. En esas están: las revistas, las rondas policiales, las charlas de medidas de autoprotección y los trámites de la Unidad Nacional de Protección, estas tienen el propósito de que ellos tengan un amparo por parte del Estado a través de la Policía Nacional, se sientan seguros y puedan seguir realizando las actividades de liderazgo en el departamento (Vargas, 2019).

Dentro de las otras acciones desplegadas por la Policía Nacional, se tiene que ante un hecho de amenazas u otro delito contra la integridad de los líderes sociales, se realiza de manera urgente en la unidad policial, jurisdicción donde reside la víctima, un Consejo Táctico Asesor que cuenta con la participación de las diferentes especialidades del servicio a nivel institucional; como son Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), Seccional de Protección (SEPRO), Seccional de Inteligencia (SIPOL) y el comandante de la estación. Todos estos funcionarios participan para hacer un análisis del hecho que se presentó y desplegar las acciones que sean necesarias de acuerdo a la situación de amenaza (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados Americanos, 2019).

Los elementos doctrinales y normativos que aplica la Policía Nacional de Colombia son el Decreto 1066, artículo 2.4.1. 2.10, allí se establece la acción que debe efectuar la Policía Nacional, entre ellos está el numeral 3, 4 y 5, que corresponde a las revistas, a las rondas y a las charlas de autoprotección. Además, está también el artículo 2.4.1.2.6 en el cuál está en la coordinación, ordena allí este artículo, la coordinación con la Unidad Nacional de Protección.

Además, están el decreto 2252 de 2017 y el Decreto 660 de 2018, los cuales, el primero obliga a los comandantes de estación que se desplieguen todas las acciones institucionales en el tema de revistas, rondas, atención a llamadas telefónicas que haga una articulación y que se acerquen a los funcionarios que laboran en las oficinas de derechos humanos de la policía, para que, a la vez entre ellos, también se manejen allí programas preventivos a favor de cada una de esas personas. El decreto 660 (2018), que tiene que ver también con las corresponsabilidades de las alcaldías y entes territoriales, para que, a través de ellos, también les brinden el apoyo por intermedio de las personerías y se realice un trabajo mancomunado a favor de todos los líderes que están actualmente el departamento.

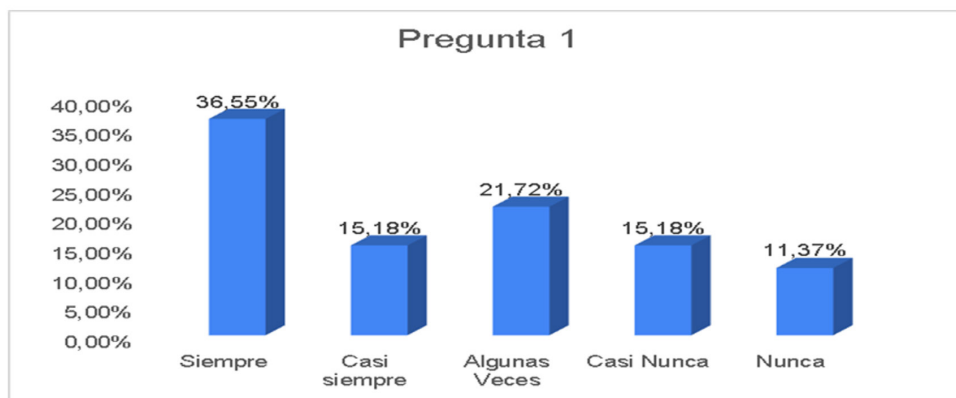
Las otras entidades que tienen responsabilidad en la protección e implementación de medidas preventivas de protección son las administraciones municipales, con sus

secretarías de gobierno, las personerías, también está la Unidad Nacional de Protección, que es de gran importancia porque es quien realiza el estudio a nivel de riesgo a personas, la Fiscalía General, que es quien debe investigar la amenaza. La policía en diferentes casos debe articular con el Ejército Nacional de Colombia, porque hay personas que ejercen esa actividad de liderazgo en zonas rurales apartadas, donde la policía no se le facilita realizar las acciones preventivas, entonces también se articula con el Ejército Nacional para que ellos desplieguen la ruta de protección con las medidas preventivas.

En la ilustración 1, se evidencia la respuesta a la pregunta 1 de la encuesta, en donde se indagaba, si los diferentes líderes sociales que hay en la jurisdicción del departamento de Policía Boyacá, contribuyen con la aplicación de las medidas preventivas que son implementadas por la Policía Nacional de Colombia para su seguridad y protección. Los encuestados manifestaron que en el rango del 52% se encuentran los líderes que, si contribuyen con su seguridad y protección, al acatar las recomendaciones de seguridad y emplear mecanismos de autoprotección que les son dados a los líderes sociales con el fin de prevenir que se materialicen hechos victimizantes en los que se pueda ver afectada su seguridad.

Así mismo, un 27% de los participantes se ubican en el rango de casi nunca o nunca, en donde los diferentes tipos de líderes sociales de la región, colaboran con las medidas para su propia seguridad, por lo cual se presenta una gran probabilidad que los actores que quieran atentar contra la vida de esas personas, logren materializar sus planes, pues las vulnerabilidades, sino se atienden las medidas son altas.

Ilustración 1. Pregunta 1 (encuesta).

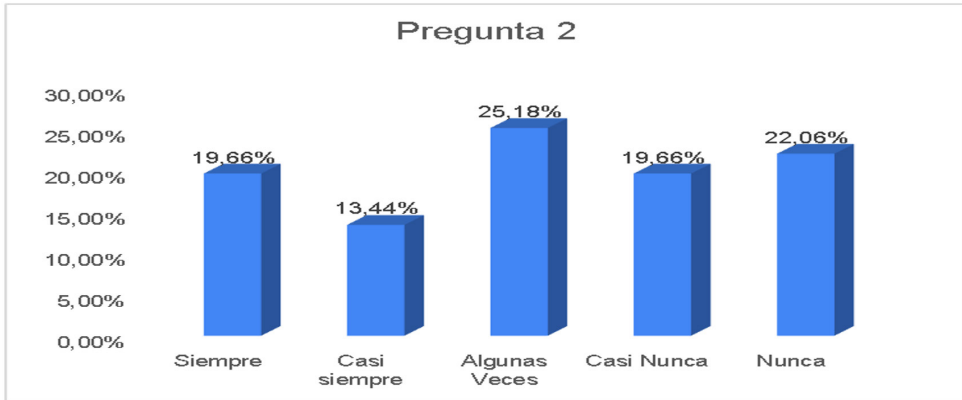


Fuente: elaboración propia

En la ilustración 2, se evidencia que los 290 encuestados ante la pregunta, si se encuentra la Policía Nacional en condiciones de pie de fuerza, para brindar seguridad y

protección a los líderes sociales en el Departamento de Boyacá. El 41% de las personas evidencia la carencia de uniformados de policía para suplir las necesidades de seguridad y protección en los territorios de esa jurisdicción. Por lo cual el trabajo se debe brindar condiciones de seguridad y prevención a los líderes sociales, lo deben realizar los pocos uniformados que laboran en esa unidad. Por lo anterior, también es una falencia que se debe mejorar, pues se requiere de mayor talento humano para esa zona del país.

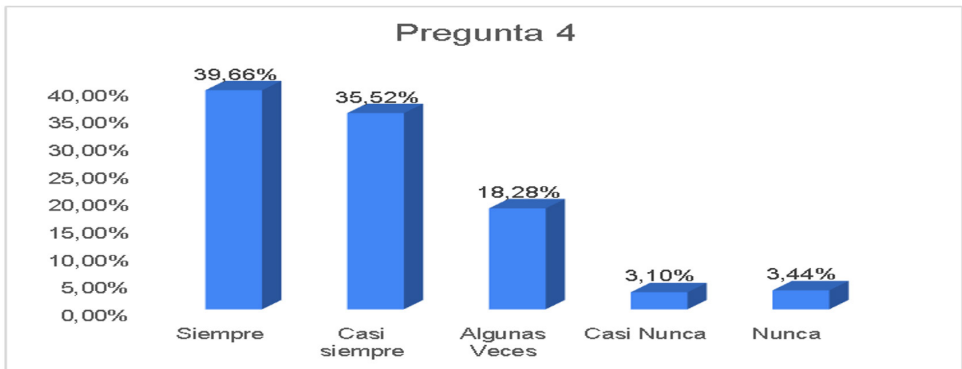
Ilustración 2. Pregunta 2 (encuesta).



Fuente: elaboración propia

En la ilustración 3, se plasman los resultados a la pregunta que indagaba si el servicio de Policía que cumplen los funcionarios adscritos al Departamento de Policía Boyacá, es oportuno en cuanto a los requerimientos de seguridad y protección para los líderes sociales.

Ilustración 3. Pregunta 4, (encuesta).



Fuente: elaboración propia.

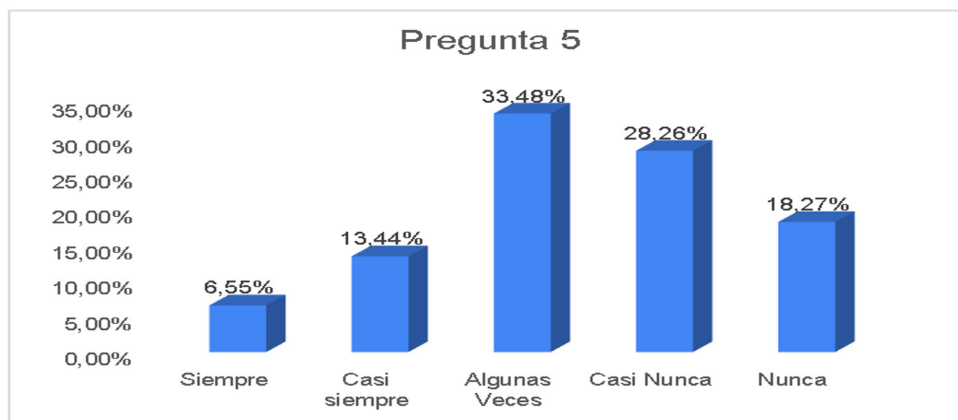
La ilustración 4, se relaciona con la pregunta 5, en la cual se indagaba si los grupos armados organizados y la delincuencia común, se les facilita su accionar delictivo en la

zona del Departamento de Boyacá, para vulnerar la seguridad que tiene puesta el Estado para la protección de los líderes sociales. Para lo cual, solo un 20% contestó que casi siempre o siempre, estos grupos armados organizados que delinquen en esta zona, a estos se les facilita realizar sus actos ilícitos, vulnerando la seguridad que implementa el Estado para la protección de los líderes sociales.

Se evidencia que aproximadamente el 75% de los encuestados, si consideran que el servicio de policía que se presta en esa jurisdicción del país es oportuno y eficiente en cuanto a los mecanismos de protección y prevención, con el fin de garantizar la seguridad de los líderes sociales de la región. Solamente, un 7% aproximado consideró que no es eficiente el servicio que presta la Policía para la protección de los diferentes líderes sociales de la región.

Así mismo, el 46% aproximadamente, considera que los grupos armados organizados se les dificulta cometer sus actos ilícitos en la jurisdicción del departamento toda vez, y que como se manifestaba en la ilustración anterior 4, cerca del 75% de los policiales encuestados manifestaban que el servicio de policía era oportuno y ágil en la protección de los líderes y lideresas sociales de la región.

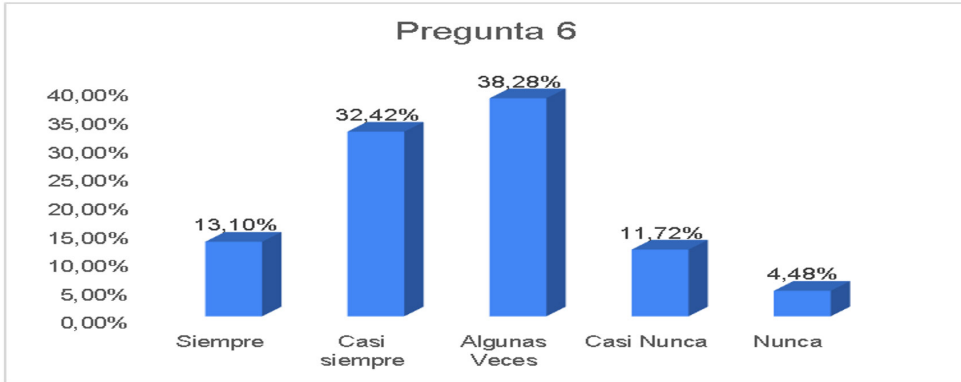
Ilustración 4. Pregunta 5, (encuesta).



Fuente: elaboración propia.

En la ilustración 5, en ella se grafica las respuestas a la pregunta relacionada con que los líderes sociales en la jurisdicción del departamento de Boyacá, gozan de reconocimiento y aprecio por parte de las comunidades que están cerca de sus residencias u oficinas. Para lo cual, un 45% aproximado, manifestó que esos ciudadanos que fungen como líderes sociales son personas visibles ante la comunidad y que gozan de aprecio y el cariño de la gente, así mismo, cerca de un 16% considera que esos ciudadanos, que dicen ser líderes sociales, no gozan del aprecio y reconocimiento de la ciudadanía.

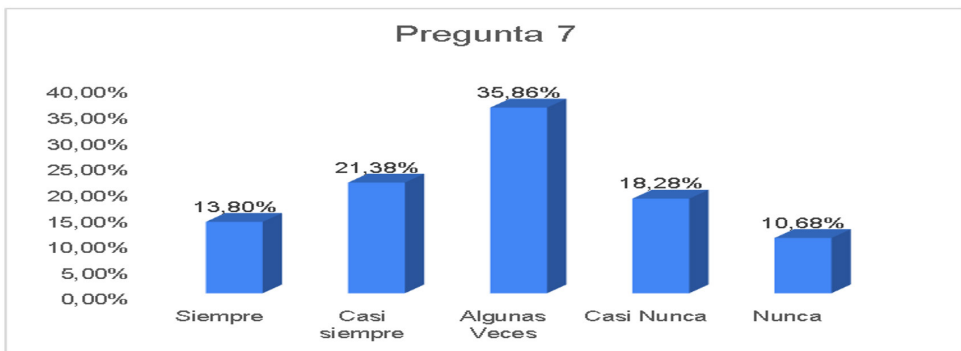
Ilustración 5. Pregunta 6, (encuesta).



Fuente: elaboración propia.

La pregunta 7, se relacionaba con la contribución que realizan los líderes sociales al trabajo desarrollado por la Policía Nacional de Colombia para su seguridad y protección, para lo cual, la ilustración 6 evidencia que el ítem más contestado en esta pregunta fue la casilla de algunas veces. Con el 35% aproximadamente, y un 29% manifestó, que esa población de líderes sociales, casi nunca o nunca, contribuyen con el trabajo realizado por los policiales de la jurisdicción para su propia seguridad.

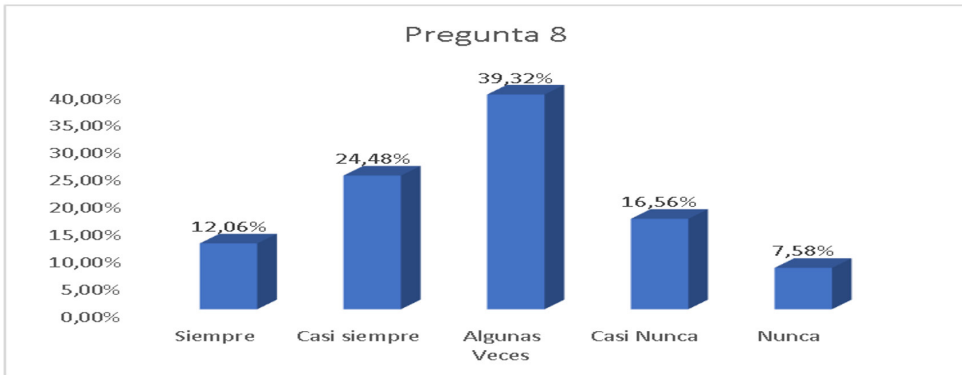
Ilustración 6. Pregunta 7, (encuesta).



Fuente: elaboración propia.

La ilustración 7, se relaciona con la pregunta si las peticiones de seguridad que realizan los líderes sociales, corresponden con los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que ellos manifiestan tener. Para lo cual, se evidencia en las respuestas dadas por los 290 participantes, que el 24% aproximado de los participantes toman una respuesta negativa y manifiestan que los factores de riesgo, amenaza y vulnerabilidad. Los líderes sociales de la región, no corresponden con la realidad, por consiguiente, serían personas que por su situación específica no se les debería implementar ninguna medida ni preventiva ni de protección.

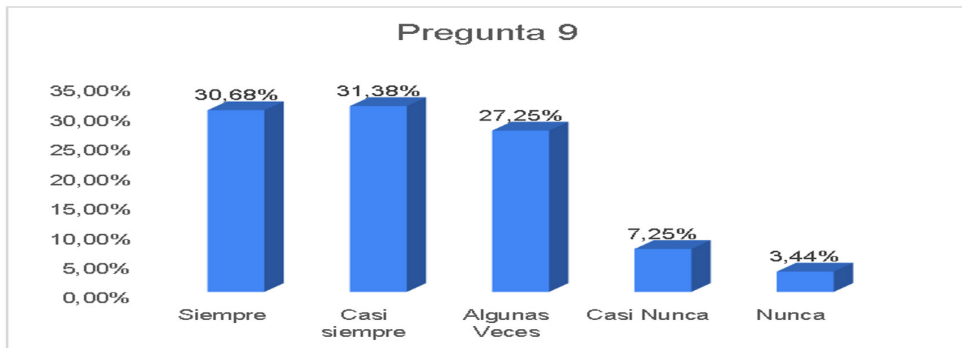
Ilustración 7. Pregunta 8, (encuesta).



Fuente: elaboración propia.

Así mismo, la ilustración 8, que estaba relacionada con indagar si son de pleno conocimiento del personal policial los procedimientos que se encuentran determinados en la doctrina institucional para la prevención y protección de los líderes sociales en el Departamento de Boyacá. Se evidencia que el 62% de los participantes conocen y apropian los documentos doctrinales que en materia de protección a líderes sociales que tiene el reglamentado de la institución policial. Un 7.25% de los participantes manifiestan que casi nunca; y nunca en un promedio de 3.44% que manifiestan desconocer los elementos doctrinales que se tienen dispuestos para tal fin.

Ilustración 8. Pregunta 9, (encuesta).

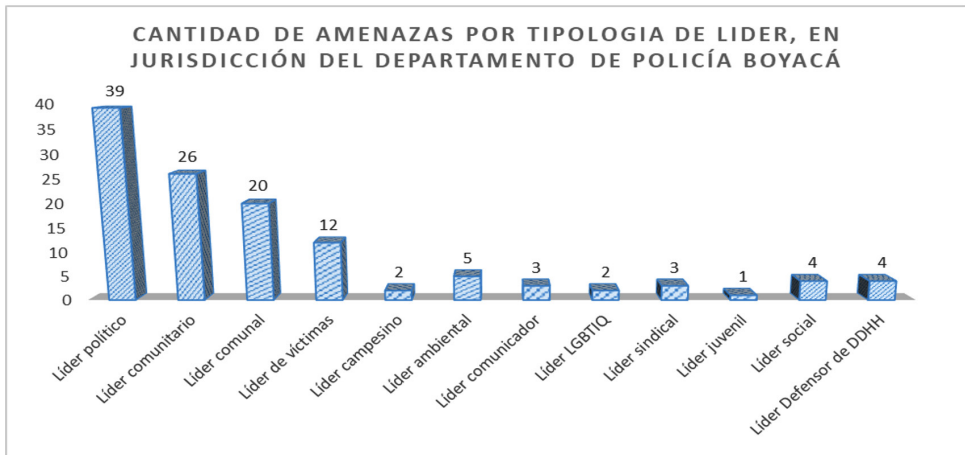


Fuente: elaboración propia.

En la Jurisdicción del Departamento de Policía Boyacá para el año 2020, datos de la Policía Nacional de Colombia y Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional en la jurisdicción del Departamento de Policía Boyacá, se presentaron 121 amenazas contra diferentes tipologías de líderes, y el género más afectado fueron los hombres. Se exceptúan los casos que se presentaron en la jurisdicción de la Policía Metropolitana de

Tunja, con 23 casos de amenazas a los líderes de esa región, como también los 6 casos que se presentaron en el municipio de Puerto Boyacá, la cual es jurisdicción policial del Departamento de Policía Magdalena Medio. También, se presentaron 3 casos de amenazas a líderes sociales, en el municipio de Cubará, que es jurisdicción del Departamento de Policía de Arauca. Es decir, que en toda la jurisdicción del Departamento de Boyacá en total fueron 154 casos de amenazas (Gobernación de Boyacá, 2020).

Ilustración 9. Cantidad de amenazas por tipología de líder, en jurisdicción del Departamento de Policía Boyacá.



Fuente: elaboración propia, datos de la Defensoría del Pueblo de Colombia (2022).

Actualmente, en Colombia existen diferentes programas de protección, de los cuales se encuentra el programa de protección a líderes sociales y está a cargo de este programa es la Unidad Nacional de Protección (UNP). La UNP tiene estructurado la ruta de atención para personas que sufren algún tipo de amenazas, todo esto siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, dicha ruta tiene una serie de pasos y actividades a cumplir para que se pueda implementar una medida de protección a la persona que lo solicite.

Tabla 3. Amenazas a líderes sociales año 2021 DEBOY.

MUNICIPIO	TIPOLOGIA	CANTIDAD
Arcabuco	Defensor de DDHH	1
	Líder social	1
Chiquinquirá	Líder ambiental	1
	Líder de víctimas	3
	Defensor de DDHH	1
	Líder social	1
	Líder político	1

Continúa tabla...

MUNICIPIO	TIPOLOGIA	CANTIDAD
Chita	Líder comunal	1
	Líder de víctimas	3
	Líder social	1
Cooper	Defensor de DDHH	1
	Líder social	2
Duitama	Líder comunal	1
	Líder de víctimas	1
	Periodista de DDHH	1
	Líder social	1
Cocuy	Líder ambiental	1
Guateque	Líder juvenil	1
	Líder social	2
Guican de la sierra	Defensor de DDHH	1
	Líder sindical	1
Jenesano	Líder campesino	1
La victoria	Líder comunal	1
	Líder social	1
Jericó	Líder comunal	1
La uvita	Líder comunal	1
Macanal	Líder de víctimas	1
Muzo	Líder minero	1
	Líder social	1
Otanche	Líder campesino	1
Paipa	Líder social	3
	Líder de víctimas	1
	Líder comunal	1
Sogamoso	Líder de restitución de tierras	1
	Líder social	1
	Líder sindical	1
	Líder de víctimas	1
	Líder comunal	1
Pajarito	Líder político	1
Pauna	Líder social	1
Quipama	Líder comunal	1
Ramiriqui	Líder social y ambiental	1
Saboya	Líder de víctimas	1
	Líder social	1
Sachica	Líder ambiental	1
	Líder social	1
San Luis de Gaceno	Líder de víctimas	2
Santana	Líder de víctimas	1
	Líder campesino	1
Susacon	Líder social	1
Quipama	Líder minero	1
Zetaquirá	Defensor de DDHH	1

Nota: Datos suministrados por la Oficina de Derechos Humanos del Departamento de Policía Boyacá (DE-BOY), donde se evidencia por municipios y tipologías, las amenazas que han recibido los líderes sociales y de las cuales se aplican las medidas preventivas por parte de la PONAL.

Discusión

El servicio de policía tiene como función dar garantías a la seguridad ciudadana y crear condiciones que permitan los entornos seguros y una sana convivencia de todas las personas en las comunidades donde la Policía Nacional hace presencia. La implementación de programas de protección ayuda a identificar cuáles son esas necesidades para implementación de las medidas necesarias para garantizar la prevención de atentados contra la integridad y vida de las personas, son una responsabilidad interinstitucional de todas las autoridades gubernamentales recordando el mandato constitucional.

La protección individual es el mecanismo común en los programas de protección, su enfoque es garantizar la vida e integridad de las personas a través de medidas conducentes en minimizar el riesgo, la amenaza y la vulnerabilidad. De esta manera, permite establecer una condición estable a la persona víctima de amenazas con el propósito que pueda continuar con su vida normal (Guevara, 2019).

La prevención debe ser la acción más importante para poder reducir la exposición al riesgo producto de una amenaza ocasionada por un actor criminal, en la medida de lo posible se deben fortalecer las medidas preventivas adoptadas por las instituciones del Estado. Sus acciones deben ser transversales a la política pública existente en protección y prevención de los defensores y defensoras de derechos humanos, el Ministerio del Interior ha definido la prevención como:

El deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción (Decreto 4912, 2011).

Las medidas preventivas establecidas en el decreto 1066 de 2015 especifica la definición de cada uno de los ítems, su aplicación es de responsabilidad de la Policía Nacional, en la mayoría de los casos, los miembros de la institución en los territorios conocen de primera mano las amenazas a líderes o lideresas sociales (Decreto 2078, 2017) (Decreto 1581, 2017). Estas medidas se aplican con enfoque preventivo cuando surge la amenaza, son complementarias a las medidas de protección, sin embargo, se aplican mientras cursa el trámite en la Unidad Nacional de Protección.

Los líderes sociales "debe ser reconocida en su comunidad, organización o territorio", (Pérez, 2018, p. 32). La definición de líder social es muy amplia, sin embargo, su objetivo principal es la defensa de los derechos de sus comunidades. Para Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (2020) expresa que, el líder o lideresa social es "un ser humano el cual representa un liderazgo sobre su colectivo en amparo de los Derechos Humanos y la búsqueda de mejores condiciones sociales, económicas, laborales entre otras en pro de sus organizaciones" (p.4).

Para el año 2020, se presentaron en Colombia 979 conductas que afectan la vida, libertad e integridad de los líderes sociales y personas defensoras de Derechos Humanos, según el XXVIII informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Así mismo, la cifra de asesinatos de líderes y lideresas sociales en Colombia fue más alto en el año 2020, y en relación con el 2021, según la Defensoría del Pueblo de Colombia, se registraron 182 casos de homicidios. En cambio, para el año 2021, se presentó una leve disminución en esa cifra lamentable, ya que fueron 145 homicidios a líderes sociales y defensoras de derechos humanos en Colombia, la reducción fue del 20%, cifras que generan aún gran preocupación por la afectación al derecho a la vida de los líderes sociales (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y asuntos Internacionales, 2021).

Estas conductas son de carácter individual (952 casos) y colectivo (27 casos), sin perjuicio de que una persona pueda ser objeto de varias conductas al tiempo. En cuanto a la ocurrencia de estas conductas por sexo, en 650 casos fueron cometidos en contra de hombres y en 302 en contra de mujeres. (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2022, página 2).

Entre tanto, la protección colectiva es un sistema que conlleva a proteger los derechos de las personas que se encuentren en vulneración social (Masso & Pedraza, 2017), lo cual el Estado debe estar en la obligación de amparar a los individuos que estén pasando por una experiencia desafortunada, logrando mitigar la violencia y el riesgo de perder vidas, desde la articulación de las diferentes instituciones del Estado (Nocua, 2019). Sin desligarse de la responsabilidad del programa de protección:

La protección colectiva es el conjunto de acciones adoptadas por el Estado colombiano de manera integral y articulada, con el propósito de prevenir el riesgo, contrarrestar las amenazas y minimizar las vulnerabilidades de los grupos y comunidades que hacen parte del Programa de Protección. (Unidad Nacional de Protección, 2019, p.15).

Durante el año 2020, se presentó una sensible disminución con respecto a las amenazas a los líderes sociales: "En relación con las amenazas, es posible observar su disminución en 2020 (697 casos) con respecto a 2019 (902 casos)". (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2022. p. 23).

Actualmente, en Colombia existen programas de protección, de los cuales se encuentra el programa de protección a líderes sociales, la institución a cargo de este programa es la Unidad Nacional de Protección en adelante (UNP). La UNP tiene estructurado la ruta de atención para personas que sufren algún tipo de amenazas, todo esto siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, dicha ruta tiene una serie de pasos y actividades a cumplir para que se pueda implementar una medida de protección a la persona que lo solicite.

La Policía Nacional (2019) con el fin de dar cumplimiento a la política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos tales como el derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, actualizó la Directiva

operativa transitoria 013 de 2019 por la Directiva operativa transitoria 025 de 2021. De esta manera, orientó las acciones institucionales en pro de garantizar la vida e integridad de los líderes sociales, del mismo modo estableció tres rutas para la actuación policial.

Se puede decir que, es probable que exista falencias en la aplicación de los protocolos de protección de los líderes sociales, debido a que requiere trámites y estos a su vez demandan tiempo para la toma de decisiones en la implementación de las medidas, generando ausencia en la responsabilidad del Estado para evitar que sucedan hechos lamentables donde se ve involucrado la pérdida de vidas humanas. Por tal razón, es necesario fortalecer las medidas preventivas (Albarracín et.al, 2021).

En el protocolo de atención para la prevención y protección a líderes y lideresas sociales en Colombia, se estipularon las medidas preventivas y las medidas de protección individual y colectiva con el fin de proteger la vida e integridad de los líderes sociales y sus grupos, y de esta manera, permite generar una corresponsabilidad entre las instituciones, con el objetivo de brindar herramientas que permitan minimizar los riesgos (Organización de Estados Americanos, 2017). Lo anterior, debido a que es importante el accionar delictivo de los grupos armados ilegales que, en muchos casos, superan las medidas tomadas en pro de garantizar la seguridad de estas poblaciones (Pastor et.al, 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Policía Nacional reglamento la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad ESPOV y estableció las acciones institucionales, con el fin de atender la problemática que se presenta en los diferentes partes del territorio nacional. Dicha estrategia ha tenido modificaciones y actualizaciones alineadas a la normatividad actual, que permitan el despliegue de las medidas adoptar en articulación con las autoridades territoriales.

Conclusiones

Se hace necesario mayor articulación interinstitucional entre las administraciones departamentales, municipales, autoridades judiciales y ministerio público, y junto con la Policía Nacional de Colombia, puedan reducir cifras de líderes sociales que son víctimas de amenazas o delitos contra su vida, libertad e integridad. Pese a que se evidencia un aumentando en el país de amenazas y delitos contra los líderes, y a pesar la preocupación del Gobierno Nacional (Viáfara, 2019), es por intermedio del Ministerio del Interior que en los últimos siete años se ha ido expidiendo normatividad para combatir este flagelo, lo cual evidencias avances en el campo de acción. Este esfuerzo es importante debido a que la Defensoría del Pueblo materializa hechos victimizantes, los cuales han ido en aumento en los últimos años.

Se requiere que las autoridades judiciales aborden el tema de amenazas con mayor rigurosidad y empleen todas las técnicas de policía judicial para la investigación de

amenazas, todas las veces que en el país, y en especial en Boyacá, son insignificantes las capturas o judicializaciones por el delito de amenazas, ya que las autoridades judiciales pareciera no le están dando la importancia debida o, quizás, por el alto número de solicitudes que llegan a los despachos judiciales. Se debe tener en cuenta esa premisa de que toda amenaza, por insignificante que sea, genera un riesgo, el cual la persona, en este caso los líderes sociales, no están en la capacidad de soportar. Por tanto, le corresponde al Estado, garantizar los derechos fundamentales de esas personas, y para ello, debe utilizar todo el aparato judicial y fuerzas de seguridad para lograr dicho objetivo.

Es importante que la Policía Nacional, aproveche todas sus capacidades tecnológicas que tiene en la actualidad para que visibilice aún más la protección y seguridad que en virtud de los artículos 2 y 218 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se vienen cumpliendo. Se debe lograr la integración de los sistemas que en la actualidad funcionan segregados, mostrar mayores resultados que se pueden visibilizar ante las autoridades y los medios de comunicación y, al mismo tiempo, a las mismas víctimas cuando reclaman la desprotección del Estado y la institución policial no hace nada por la seguridad de ellos.

Se requiere la creación, ante el Ministerio del Interior, de una base de datos que contenga los datos de identificación de las personas que realmente ejercen un liderazgo y son reconocidas por los entes gubernamentales, esto por el trabajo que realizan con la comunidad. Adicionalmente, debe contemplar las indiferentes tipologías de líder social que ejerce, esto con el fin de que las autoridades puedan confrontar la información a la hora en que una persona, manifiesta ser líder y que está siendo amenazado, ya que en la actualidad ese registro no existe (Castellón, 2008).

También se hace necesario que se diseñe e implemente una capacitación en autoprotección con enfoque diferencial, que sea impartida por la Escuela de Policía en Protección y Seguridad para los policiales que cumplen funciones de seguridad y convivencia en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, a estos les corresponde cumplir con las solicitudes de medidas preventivas de protección.

Declaración de divulgación

El autor declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este artículo.

Autor

Juan Sebastián Leguizamo Niño. Candidato a Magister en Seguridad Pública de la Escuela de Postgrados de Policía Miguel Antonio Lleras Pizarro, Colombia. Administrador Policial de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", Colombia. Administrador de Empresas de la Universidad Cooperativa de Colombia,

Colombia. Técnico Profesional en Protección a Personas y Seguridad a Instalaciones de la Escuela de Policía en Protección y Seguridad "Sargento Mayor Luis Alberto Torres Huertas", Colombia.

Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-4599-4041>

Contacto: juan.leguizamo@correo.policia.gov.co

Referencias

- Albarracín, J., Corredor, J., Milanese, J., Valencia, I., & Wolf, J. (2021). *Desmantelando autoritarismos competitivos locales: recomendaciones para la protección de líderes sociales*. Friedrich-Ebert-Stiftung. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/17627.pdf>
- Becerra, M., Sánchez, J., Lara, J., Villa, J., & Chaverra, L. (2020). *Facilitando el autocuidado cartilla para líderes, lideresas, promotores y defensores de derechos en el territorio Cordupaz*. Propaz/Forpaz. https://www.funlam.edu.co/uploads/sedeapartado/259_Cartilla-facilitando-el-autocuidado2020.pdf
- Castellón, E. (2008). *El Liderazgo Comunitario*. Nicaragua: Comercial 3H. <http://www.fao.org/3/as495s/as495s.pdf>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2021). *Informe anual de homicidios contra líderes sociales y defensores/as de derechos humanos en Colombia*. <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2021/INFORME-2020-HOMICIDIOS-DEFENSORES-DDHH-21.02.21.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organización de estados americanos. (2019). *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia*. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organización de estados americanos.
- Decreto 1066 de 2017 [Ministerio del Interior]. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. 26 de mayo de 2015.
- Decreto 154 de 2017 [Presidencia de la República]. "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016". <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20154%20DEL%2003%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>
- Decreto 1581 de 2017 [Ministerio del Interior]. Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83593>
- Decreto 2078 de 2017 [Ministerio del Interior]. Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades. 7 de diciembre de 2017.
- Decreto 2252 de 2017 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de DH. 29 de diciembre de 2017.
- Decreto 4912 de 2011 [Ministerio del interior]. Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección. 2011.
- Decreto 660 de 2018 [Ministerio del Interior]. Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones. 17 de abril de 2018.

- Defensoría del Pueblo Colombia. (2022). *Un total de 145 líderes sociales y defensores de derechos humanos fueron asesinados en 2021*. <https://www.defensoria.gov.co/-/un-total-de-145-1%C3%ADres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-fueron-asesinados-en-2021>
- Fiscalía General de la Nación. (2019). *Estrategia de investigación y Judicialización de Delitos contra Defensores de DDHH*. Fiscalía General de la Nación.
- Gobernación de Boyacá. (2020). *Plan de desarrollo departamental 2020-2023*. <https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2020/06/pdd2020-2023boy.pdf>
- González, A., & Moore, C. (2019). *Criminalización de la defensa de los derechos humanos en Colombia: la judicialización a defensores/as de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz*. Periferia Prensa Alternativa.
- Guevara, C. (2019). *Panorama de las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en riesgo en Colombia*. Capaz.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw-Hill.
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. (2020). *Informe especial: Registro de líderes y personas defensoras de ddhh asesinadas desde la firma del acuerdo de paz*. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz.pdf>
- López, I. (2010). *El grupo de discusión como estrategia metodológica de investigación: aplicación a un caso*. Universidad de Valencia.
- Masso, C., & Pedraza, B. (2017). *La protección colectiva de los defensores del derecho a la tierra y el territorio en Colombia: desarrollos conceptuales y desafíos metodológicos*. <https://rb.gy/5r549>
- Nocua, D. (2019). Violencia sociopolítica contra líderes sociales y defensores de derechos humanos en el postconflicto: dificultades y retos para la implementación de una paz estable y duradera en Colombia. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1), 149-170. <https://doi.org/10.15359/rldh.30-1.6>
- Ojeda, S. (2017). *Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y en el primer semestre de 2017*. Indepaz.
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Políticas integrales de protección de personas defensoras*. Open Society Foundations.
- Pastor, S., Loaiza, A., Espinat, N., & Angel, M. (2020). *Protección colectiva del derecho a defender los Derechos Humanos*. Protection International.
- Pérez, C. (2018). Los "Enemigos del desarrollo" sobre los asesinatos de líderes sociales en Colombia. *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, 6, (11).
- Policía Nacional de Colombia. (1 de marzo de 2019). Directiva Operativa Transitoria 013 DIPON-INSGE. Parámetros de actuación policial de la estrategia de protección a poblaciones en situación de vulnerabilidad. 1-29. Policía Nacional de Colombia.
- Policía Nacional de Colombia. (5 de agosto de 2021). Directiva operativa transitoria 025 Parámetros de actuación policial para el despliegue de la estrategia de atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad ESPOV. <https://policia.edu.co/wp-content/uploads/2022/06/D.O.T.-025-DIPON-INSGE-del-05082021-ESPOV.pdf>
- Santacruz, D. (2020). Líderes sociales en Colombia: una mirada desde la declaración universal sobre bioética y derechos humanos. Universidad el Bosque. <https://repositorio.unbosque.edu.co/handle/20.500.12495/3690>
- Unidad Nacional de Protección. (2019). *Ruta de protección colectiva, Integralidad y articulación*. <https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2019/03/ruta-de-proteccion-colectiva.pdf>
- Vargas, C. (2018). *La protección de los defensores (as) de derechos humanos, un tema carente de integralidad en Colombia*. Universidad Católica de Colombia.
- Víáfara, Y. (2019). *Los Líderes Sociales En Colombia Como Víctimas En La Justicia Transicional*. Universidad Santiago de Cali.

Sistemas de armas autónomas letales: regulación de su uso en escenarios de conflicto armado

Lethal autonomous weapons systems: regulation of their use in scenarios of armed conflict

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4409>

Cristian Javier Marín Tovar  y Waldyr Giovanni Ramírez Sanguino 

Fuerza Aérea Colombiana

Resumen

El desarrollo de los sistemas autónomos de armas letales, su fabricación, comercialización y uso en escenarios de conflicto armado, así como las reflexiones acerca del ejercicio de su comando y control en referencia a la imputación de responsabilidades por posibles violaciones al Derecho Internacional Humanitario derivados del mismo. Es importante determinar la regulación internacional de estos, los principios del *ius cogens* y las teorías jurídicas de imputación de responsabilidad. Al existir consecuencias y responsabilidades de unos sistemas autónomos que pueden ser autosuficientes, el Derecho Internacional Humanitario y la Corte Penal Internacional, deben trabajar en la regulación de los mismos, máxime cuando su letalidad e interoperabilidad viene mostrando un gran avance y una nueva forma de conflicto, evolucionado en el desarrollo armamentístico.

Palabras Clave: Conflicto armado, armas autónomas, Derecho Internacional Humanitario, Corte Penal Internacional

The development of autonomous lethal weapons systems, their manufacture, commercialization and use in scenarios of armed conflict, as well as reflections on the exercise of their command and control in reference to the imputation of responsibilities for possible violations of International Humanitarian Law derived from the same. It is important to determine the international regulation of these, the principles of *ius cogens* and the legal theories of attribution of responsibility. As there are consequences and responsibilities of autonomous systems that can be self-sufficient, International Humanitarian Law and the International Criminal Court must work to regulate them, especially when their lethality and interoperability have shown great progress and a new form of conflict, evolved in weapons development.


Key words: Armed conflict, autonomous weapons, International Humanitarian Law, International Criminal Court.

Abstract



Artículo de revisión

Recibido: 11 de mayo de 2022 • Aceptado: 1 de junio de 2022

Contacto: Cristian Javier Marín Tovar  cristian.marint@fac.mil.co

Introducción

El desarrollo de las guerras y el avance tecnológico en la carrera armamentística, ha llevado al desarrollo de Sistemas de Armamento Autónomos Letales (SAAL), los cuales ya no dependen exclusivamente de la manipulación del ser humano para su operatividad, sino que se desarrollan bajo algoritmos que permiten una operación como su nombre lo indica, de manera autónoma. Esto ha generado debates respecto a la responsabilidad en los daños colaterales o incidentales que estos puedan generar (Etzioni, 2017).

En el anterior contexto, desde las teorías jurídicas de imputación de responsabilidad penal admitidas internacionalmente en relación con el Derecho Internacional Humanitario a saber: *joint criminal Enterprise*, es responsabilidad del superior y autoría mediata en aparatos jerarquizados de poder (Ambos, 2007). El Derecho Internacional Humanitario busca la aplicación de unos principios básicos en el marco de un conflicto, uno de ellos, como ya se ha dicho, es el de distinción, y otro es el principio de limitación de medios y métodos que puedan generar o causar daños innecesarios en la aplicación del combate. Estos debe ir plenamente ligados al principio de distinción, proporcionalidad y necesidad militar.

Los anteriores preceptos han generado debates jurídicos y éticos sobre el marco de responsabilidad de quienes operan los SAAL, basándose fundamentalmente en la aplicación de reglas y principios universales bajo las cuales el daño generado con estas tecnologías debe recaer en el operador.

El debate sobre la responsabilidad en la operatividad de los SAAL, ha generado debates al interior de la Organización de las Naciones Unidas, donde se ha intentado de alguna manera regular su uso y comercialización, dejándose entre ver que no solamente se requiere una normatividad internacional alineada al Derecho Internacional Humanitario, sino, además, que cada uno de los Estados parte dentro de sus legislaciones adopte los mecanismos que garanticen un uso adecuado dentro del parámetro normativo (López-Casamayor, 2019).

Metodología

Para la elaboración del presente artículo, y con el fin de llevar a cabo la resolución del problema y el desarrollo de los objetivos propuestos en el marco de la investigación, se utilizó como metodología una investigación de tipo documental, con un propósito profesional y un alcance descriptivo. Se procedió a realizar una búsqueda selectiva en bases de datos empleando la plataforma black board de la ESDEG, accediendo entre otros a los motores scielo, google académico y proquest. Así mismo, se emplearon motores de la editorial Tirant lo Blanch, y los tesauros de la Corte Penal Internacional.

Adicionalmente, se propendió por la búsqueda de bibliografía física acudiendo a librerías y editoriales jurídicas en la ciudad de Bogotá con el fin de hallar textos relacionados con el tema objeto de revisión y estudio.

Con base en la lectura, se seleccionaron textos que presentaran relación directa con los objetivos del tema de investigación a fin de resolver la pregunta de investigación, bibliografía a partir de la cual se desarrolla el trabajo tendiente al proceso cognitivo que permita como producto la emisión de las correspondientes conclusiones concordantes con los objetivos planteados.

Así mismo, se hizo un análisis de los documentos relacionados con los avances tecnológicos de los Sistemas de Armamento Autónomo Letales para determinar la manera en que van desarrollando estas tecnologías, la responsabilidad de los desarrolladores y operadores tanto jurídica como ética (Piqué, 2018).

Derecho Internacional de los Conflictos Armados

El Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) es el conjunto de normas y principios internacionales que regulan las hostilidades en un conflicto, bien sea internacional o no internacional.

El DICA también es conocido comúnmente como Derecho de la Guerra o Derecho Internacional Humanitario (DIH), y en términos generales, está compuesto por las normas y principios que protegen a las personas y bienes ajenos a las hostilidades, y las normas y principios que regulan los métodos y medios de guerra.

En cuanto a los medios y métodos de conducción de hostilidades, estos se encuentran regulados mayoritariamente en el derecho de La Haya, lugar de la firma de los tratados internacionales en esa materia. En referencia a la protección de personas y bienes en escenario de hostilidades, la regulación se encuentra compendiada en el llamado Derecho de Ginebra, compuesto por los convenios y tratados adicionales a los mismos suscrito en dicha ciudad en 1977 (Bugnion, 2001).

Los principios y reglas consuetudinarias de uso en la guerra también integran el DICA y reciben el nombre de *ius cogens*.

De conformidad al DICA o DIH, la conducción y desarrollo de hostilidades en un conflicto armado tiene límites, regulando así los medios y métodos que pueden ser empleados en el desarrollo del conflicto y señalando, igualmente, que las personas y bienes pueden ser objeto de las acciones.

Así entonces, existen medios y métodos prohibidos de implementarse y usarse en el desarrollo de un conflicto armado por parte de los combatientes, de tal suerte que en términos generales en el derecho de la guerra se prohíbe el uso de armas que causen sufrimientos innecesarios, las que producen efectos indiscriminados y daños extensos,

duraderos y graves al medio ambiente; igualmente restringe las armas y municiones que no puedan ser controladas o que ofrezcan imprecisión respecto al objeto de ataque, y métodos tales como los relacionados con hacer pasar combatientes o armas como personas o bienes protegidos (situación que recibe el nombre de perfidia) o la simulación de rendimiento o negociación para lanzar ataque u obtener ventaja militar.

Al igual que existen métodos y medios prohibidos y restringidos, el Derecho Internacional Humanitario, contempla prohibición de ataque a determinadas personas y bienes, los cuales reciben la denominación de protegidos, del tal suerte que esta característica ha de predicarse de las personas no combatientes. Es decir, aquellas que no pertenecen o no participan en las hostilidades, bien porque son civiles o bien porque, aun siendo inicialmente combatientes, se pierde esa condición al caer en situación de indefensión, estar heridos, enfermos, ser náufragos o ser hechos prisioneros.

En cuanto a bienes, solo pueden ser objeto de ataque dentro de las hostilidades aquellos que, por su naturaleza, uso, destinación o ubicación, sean empleados por los combatientes para la conducción de las acciones bélicas, generando con ello una ventaja militar.

Igualmente, están protegidos por el DICA aquellos bienes que contengan fuerzas peligrosas (tales como plantas nucleares o presas) o sean de valor religioso o cultural, al igual que los que sean indispensables para la supervivencia de la población civil.

En contexto, es propio señalar que las armas que actualmente se encuentran prohibidas por el derecho internacional a través de instrumentos jurídicos vinculantes, entiéndase tratados o convenciones suscritas por diferentes Estados, son las siguientes: gases venenosos (1907), armas químicas (1925 y 1993), biológicas (1925 y 1972), antipersona (convención de 1997) y láser cegadoras (1995). En lo referente a municiones, se prohíbe la de menos 400 gr (1868), las que aplastan el cuerpo (1899), los proyectiles no detectables con rayos X (1980) y las bombas racimo (2008).

Se encuentran restringidas en el derecho internacional las armas incendiarias (1980), así como minas y armas trampa (1996), y finalmente, carecen de prohibición o regulación las armas nucleares, sobre las cuales el único pronunciamiento directo ha sido el efectuado por la corte internacional de justicia indicando que *su empleo sería contrario, en general, a los principios y las normas del DIH*.

Sistemas de armas autónomas letales (SAAL) o (LAWS)

El desarrollo de las armas autónomas se constituye en una tecnología disruptiva al entrañar un cambio en la concepción política y militar de la estrategia en la guerra, así como de la táctica y de la logística, aspectos que son inherentes y conllevan juicios de valor jurídicos y éticos.

Jurídicamente, los sistemas de armas autónomos letales SAAL o LAWS, no se encuentran definidos, siendo esta definición uno de los temas en discusión con el fin de poder delimitar el objeto de regulación. No obstante, se han efectuado varias aproximaciones técnicas y jurídicas, de las cuales se trae a colación la propuesta del profesor Milton Mesa Rivas, miembro de la comisión de discusión sobre la materia en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) retomando el Protocolo Adicional (I) a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales:

Son armas altamente tecnificadas con capacidad mortífera, que pueden ejecutar por sí mismas funciones ofensivas y/o defensivas en todo el ciclo de focalización, en reemplazo parcial o total de un ser humano, especialmente en las tareas de seleccionar (buscar, detectar, identificar, localizar o rastrear) y/o comprometer (utilizar la fuerza para neutralizar, impedir, dañar o eliminar/matar) objetivos. (Mesa, 2020, p.64).

El citado doctrinante engloba en su definición tanques, sistemas automáticos de lanzamiento o disparo de proyectiles, drones, vehículos terrestres tripulados o no, aviones de combate, sistemas de lanzagranadas, misiles, programas informáticos, armas largas automáticas, robots centinelas y similares (Martín, 2017).

El Comité Internacional de la Cruz Roja, se refiere a los SAAL en los siguientes términos:

Los sistemas de armas autónomas (también conocidos como armas autónomas letales o "robots asesinos") buscan, identifican y atacan objetivos de manera independiente, sin intervención humana. Hoy en día ya están en uso algunos sistemas de armas que tienen autonomía en sus "funciones críticas" de identificar y atacar objetivos. Por ejemplo, algunos sistemas de armas defensivas tienen modos autónomos para interceptar misiles, cohetes, proyectiles de artillería, así como aviones a corta distancia. Hasta ahora, estas armas suelen colocarse en forma fija en un lugar y funcionan en forma autónoma durante períodos cortos, en entornos acotados (por ejemplo, donde hay relativamente pocos civiles u objetos civiles) y contra limitados tipos de objetivos (es decir, principalmente municiones o bienes de carácter civil). Sin embargo, en el futuro los sistemas de armas autónomas podrían operar fuera de límites espaciales y temporales tan restringidos, en circunstancias rápidamente cambiantes y, tal vez, dirigir ataques contra objetivos humanos en forma directa. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014, párrafo 4)

Por otra parte, Álvarez (2014) señala respecto al tema:

Realizar una caracterización de los Sistemas de Armas Autónomas Letales (LAWS) desde el conocimiento y la destreza técnica, implica remitirse a los aviones no tripulados (UAV's por sus siglas en inglés- Unmanned Aerial Vehicle), comúnmente conocidos como Drones. Éstos le anteceden y su desarrollo tecnológico ha sido clave para dar el paso a la autonomía en artefactos militares. (p.13)

De un análisis de los medios y métodos de conducción de hostilidades prohibidos y restringidos, en contexto con los principios del *ius cogens*, puede colegirse sin mayor

dificultad que hasta el presente dichas prohibiciones se han convenido en el derecho internacional en atención a dos relevantes aspectos: 1) Efectos de daño y sufrimiento innecesario, y 2) Imposibilidad de discriminación del objetivo durante su empleo, ejemplos de lo anterior son las bombas racimo, armas químicas o biológicas.

Es claro que, a las citadas circunstancias de restricción, prohibición de medios y métodos de guerra, establece que el desarrollo de los SAAL suma un tercer factor de ponderación de conducción de hostilidades en escenarios de conflicto armado, factor que no se centra en la cinética del arma o munición, sino en el software incorporado para su empleo o despliegue, materializado en el sistema de selección, tanto de los objetivos como del armamento.

Este tercer factor se estima, que se encuentra íntimamente ligado a los principios de limitación y distinción que propiciaron el surgimiento del *ius in bellum* como instrumento tendiente a contener los efectos de las hostilidades.

La automatización de las armas a través de la incorporación de la inteligencia artificial ha modificado el debate, llevando consigo, a cuestionarse si un arma o munición es lícita en relación con el efecto que esta cause. Esto abre interrogantes como: ¿se hace obligatorio, o no, que un humano intervenga en su despliegue? Y de ser así, ¿qué medida y cuándo debe hacerlo? De lo anterior, puede conjeturarse que el eje actual del debate se cifra un primordial aspecto propio de las funciones de la guerra: el comando y control.

El empleo de estas nuevas tecnologías en el devenir de cualquier conflicto armado debe ajustarse a las reglas del derecho internacional de acuerdo al artículo 36 del protocolo I adicional a los convenios de Ginebra que obliga a ello en referencia al desarrollo de nuevas armas (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977, artículo 36).

El despliegue y empleo de las armas autónomas, pueden generar problemas en la protección de la población civil, adquiriendo importante significado la posibilidad de seleccionar sus objetivos sin dar una aplicación a las normas de derecho internacional humanitario, poniendo en riesgo a todos aquellos que no se consideran combatientes como lo estipula el artículo 3 común a los convenios de Ginebra.

En la ONU se ha conformado una comisión de expertos con el fin de efectuar una revisión del Tratado Internacional sobre ciertas *Armas Convencionales*, a fin de proponer ampliaciones o modificaciones de este instrumento a los Estados signatarios, en razón a la aparición de nuevas tecnologías disruptivas relacionadas con la cibernética y la robótica, entre ellas con especial relevancia los SAAL.

La Comisión de expertos en sus sesiones ha debatido desde el año 2010 a la fecha los asuntos relacionados con la aparición de los SAAL, teniendo las discusiones de regulación tres posturas enfrentadas: 1) búsqueda de su prohibición aludiendo el principio del *ius cogens* relacionado con el factor *causa de daños superfluos o sufrimientos*

incensarios, 2) Restricciones a su uso por violación al principio de distinción considerando la naturaleza del sistema de armas autónomas como indiscriminada, y 3) La necesidad de efectuar una regulación específica en relación con los LAWS, teniendo presente en todo momento los principios de distinción, proporcionalidad y precaución propios del DIH.

Los SAAL, Comando, control y responsabilidad

Como se ha señalado en la conducción de hostilidades el comandante militar tiene la obligación de evitar acciones que contraríen el Derecho Internacional Humanitario, no solo por su parte, sino por la de sus subordinados (Roxin 2006), y esta obligación recibe en el ámbito del DICA el nombre del *deber de proteger*. Así, este deber está implícito en la función de conducción de la guerra de mando y control, tanto en la conducción de hostilidades como bajo los postulados del Derecho de la Guerra o DICA, así como en la prevención de violaciones de este derecho por parte de los hombres bajo su mando, debiendo responder el comandante militar por acción u omisión en el ejercicio de dicho control (Kai Ambos 2007).

En las conducciones de operaciones militares en conflicto armado y, aun en misiones de mantenimiento de la paz, debe darse aplicación y respeto a las normas del Derecho de la Guerra o DICA; los combatientes deben tener claro por parte de sus comandantes las reglas de enfrentamiento y comportamiento, destacándose el respeto por los signos de protección, la prohibición de efectuar tratos inhumanos, crueles o degradantes, el respeto a personas y bienes protegidos que se encuentren o no en zonas neutralizadas, sanitarias, desmilitarizadas o localidades no defendidas.

El deber de proteger implica también claridad en la existencia de personas de especial protección en medio de un conflicto a la luz del Derecho Internacional Humanitario, como lo son los niños, las mujeres y los ancianos, así como otras personas por su especial condición de vulnerabilidad, tales como refugiados, prisioneros, náufragos internados o apátridas. También conlleva el brindar instrucción, entrenamiento y reentrenamiento a la tropa en el derecho de la guerra y su respeto, en el conocimiento de los símbolos que distinguen a los bienes y personas protegidas, tales como la bandera blanca, o los emblemas de la Cruz Roja.

Es entonces claro que la conducción de hostilidades tiene para el comandante militar no solo la faceta ofensiva, en la que mayoritariamente se piensa en relación con el deber de proteger, sino que en el ejercicio de las funciones de conducción de la guerra también. El deber de proteger se extiende a las operaciones defensivas sobre los hombres e instalaciones a su cargo, de tal suerte que tal como lo contempla el manual de San Remo (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1996). El Comandante militar debe adoptar las medidas necesarias para responder a las agresiones de que pueda ser objeto por

parte de sus adversarios, medidas dentro de las cuales de manera activa pueden ser empleados los SAAL (Doswald-Beck, 1995).

Claros en las prohibiciones que refieren al empleo de métodos y medios en desarrollo de la conducción de hostilidades en escenario de conflicto armado, así como también diáfanos en el deber de proteger inherente a la función de mando y control, en cuyo ejercicio se debe considerar permanentemente el especial status de protección de personal no combatiente y de ciertos bienes.. Es preciso señalar que la ponderación de estas circunstancias en el despliegue operacional es responsabilidad del mando militar, así como de cada combatiente en el campo táctico y de maniobra, por lo cual aquel (el comandante) debe informar a este (el combatiente) de todas las limitaciones y regulaciones que conciernen al derecho internacional humanitario tanto en acciones ofensivas como defensivas.

El deber de protección y responsabilidad del mando en la conducción de hostilidades se ve política, militar, jurídica y éticamente impactado por la aparición de los SAAL en torno a las consideraciones del debate del ejercicio de control sobre dichos sistemas, control que no se restringe solo en su despliegue operacional, sino que se extiende a su desarrollo tecnológico, almacenaje, cuidado, disposición, fabricación y comercialización.

En tratándose del campo operacional, como se ha indicado, la efectiva caracterización de objetivos o blancos lícitos en la conducción de hostilidades conlleva la aplicación de expresos principios, siendo el primero de ellos el de distinción, es decir, obligatoriedad de identificación del bien o persona que puede ser sujeto de lícito ataque. Pero no basta con reunir un blanco, las características propias de la caracterización de un objetivo militar para ser susceptible de un ataque, sino que los subsiguientes principios obligan la ejecución de un test de ponderación respecto al empleo de la fuerza contra el blanco, siendo estos los de necesidad militar, ventaja militar y proporcionalidad.

El combatiente o su comandante, - según corresponda en una situación determinada, táctica, operacional o incluso estratégica en el marco de un conflicto armado- debe valorar si es necesario batir el blanco lícito plenamente identificado para alcanzar con ello un objetivo determinado de la misión, plan o campaña. Determinar en esa ponderación si el destruir o neutralizar ese objetivo militar realmente ofrece una ventaja militar a su esfuerzo bélico y, finalmente, si esa ventaja es suficientemente valiosa para que justifique el daño que se causará con el empleo de la fuerza en la intensidad seleccionada.

Por lo anterior, sí y solo sí, en un conflicto armado puede emplearse la fuerza contra un objetivo militar cuando se haya efectuado una valoración que arroje que su destrucción o inutilización es estrictamente necesaria en relación con el planeamiento operacional, ofreciendo una ventaja superior al daño que se causará con la acción. El concepto de daño implica la valoración no solamente de la afectación del blanco, también en contexto afectación de bienes y personas protegidas, así como del medio ambiente.

En contexto, ha de recordarse que la norma internacional busca que las armas que causen un sufrimiento innecesario, no deben ser utilizadas, propendiendo en todo momento por la aplicación de los principios establecidos por los Convenios de Ginebra. Es así, que los SAAL generan preocupaciones por riesgos inherentes a programación o eventuales fallas o hackeos del sistema que terminen materializándose en una vulneración de los principios de distinción y proporcionalidad, generando una posible activación de los Tribunales Internacionales en búsqueda de la sanción por la aplicación criminal del Sistema autónomo de armas letales, debiéndose verificar hasta qué punto la voluntad del hombre a la falta de control incidió en el resultado (Del Valle, 2016).

La automatización de las armas a través de la adopción de la inteligencia artificial (AI) impone precisamente un reto a ese control militar en ejercicio de las funciones de conducción de la guerra, tanto de fuegos como de comando y control, lo que refiere a la selección del objetivo (targeting) como en la selección del armamento a emplear e intensidad de fuerza.

Técnicamente, en la actualidad se distinguen cuatro tipos de autonomía en relación con los LAWS, los cuales se distinguen por el nivel de control y por el momento de posible intervención humana en relación con la ejecución de la entrega de armas. Mesa Rivas, M. (2022) así:

1. El humano selecciona el blanco y la forma del ataque.
2. El sistema propone el blanco y la forma del ataque; la escogencia y supervisión es humana.
3. El sistema puede escoger el blanco y la forma del ataque, pero el humano puede intervenir y detener o reversar la acción.
4. El humano no tiene control sobre el sistema; en esta modalidad la velocidad de los algoritmos impide que el humano pueda modificar el blanco seleccionado o la forma de batirlo escogida por la máquina. (Ortiz, Z., & Ararat, 2022)

Estos niveles de autonomía en los sistemas de armas autónomas letales se encuentran determinados por el tipo de inteligencia artificial que es adoptada su circuito, distinguiéndose inteligencia artificial general y estrecha, inteligencia artificial fuerte y débil (Pugliese y Batista, 2021):

[...] A partir de estas discusiones, podremos finalmente distinguir cuatro maneras de abordar las definiciones de Inteligencia Artificial de manera más efectiva. Por un lado, tendremos la distinción entre "Inteligencia Artificial General" (AGI), entendida como aquella a partir de la cual la máquina puede realizar cualquier tipo de tarea intelectual; y por otro, la "Inteligencia Artificial Estrecha" (ANI), como aquella que sólo puede ocuparse de una tarea determinada y especializada. Por otra parte, para saldar la discusión filosófica en cuanto al uso de estas tecnologías, tendremos la diferenciación entre "Inteligencia Artificial Fuerte" (SAI), como aquella que dispone de genuinainteligencia y autoconciencia, y, por otra parte, la "Inteligencia Artificial Débil" (WAI), que es la actualmente existente y consiste en sistemas que exhiben un comportamiento inteligente limitado para realizar tareas específicas [...] (p.388).

Respecto a las cuatro modalidades de SAAL relacionadas con su nivel de autonomía, como es fácilmente deducible en las tres primeras, el comandante militar o el combatiente operador del sistema, tiene en sus manos suficiente grado de control sobre el mismo que le permite cancelar o modificar la entrega de armamento. Por lo tanto, se colige que con respecto a dichas armas, las responsabilidades de mando y control diáfana-mente reposan en la autoridad que tenga a su mano la facultad física y legal de entregar armamento a través del sistema.

En lo tocante a la cuarta y última modalidad aludida, existe consenso de la comisión de expertos de las sesiones de la comisión (CCW), que debe prohibirse totalmente el desarrollo y despliegue de esta tecnología. Por lo cual, ha de entenderse que las acciones tendientes al avance tecnológico de la misma, su fabricación y comercialización constituirían, por sí mismas, en cabeza de los industriales o líderes políticos que lo efectuasen, una violación al *ius cogens*. En contexto del sentido de legalidad laxo del derecho penal internacional adoptado desde los Tribunales Penales Militares Internacionales de Nuremberg y Tokio, podría interpretarse como un crimen contra la humanidad.

Ahora bien, el deber de proteger en cabeza del Comandante Militar y sus subalternos respecto a uso o empleo de medios y métodos en los conflictos armados, así como acciones en la conducción de hostilidades, ha de ser objeto de revisión o especial ponderación con la aparición de los SAAL en ejecución de tareas de seguridad y defensa. El Comandante militar y sus tropas soportan una sola de las actividades relacionadas con los LAWS, siendo esta su uso, pero el desarrollo tecnológico, fabricación y comercialización de los mismos -la cual es previa a la destinación bajo mando militar- corresponde a la industria armamentista, así como a los líderes políticos Estatales, últimos quienes como decisores signan cuando un Estado entra en hostilidades de conformidad a sus intereses nacionales.

Los líderes políticos deciden la participación en un conflicto, son ellos quienes en tiempo de paz o no, permiten o fomentan el desarrollo de las tecnologías SAAL, su fabricación y/o comercialización, deciden si signen o no los tratados internacionales contentivos del DIH y, son ellos, quienes ponen a disposición de sus tropas los LAWS, de tal suerte que fácil es concluir que el deber de protección no les es ajeno, involucra a los desarrolladores y comercializadores de las armas autónomas letales y de los software que los integran, brindándoles los diferentes grados de autonomía.

El DIH se convierte entonces en un requisito *sine qua non* en la búsqueda de la regulación y aplicación de los SAAL, porque la responsabilidad en el despliegue y utilización de estos sistemas. Si bien tienen una primera génesis en la responsabilidad personal de quien manipula y los activa, también conlleva la responsabilidad siempre más allá de quien controla o da órdenes mediante sistemas tecnológicos, alcanzando también en los Estados, a quienes los fabrican y comercializan, tema en la se debe profundizar siguiendo

las líneas del documento de Montreaux aplicable a responsabilidades de privados en tratándose de las acciones de guerra en el ciberespacio.

Regulación de los SAAL en “Occidente”

El desarrollo de los SAAL, en atención a su naturaleza estratégica en seguridad y defensa Estatal, reviste secretismo por parte de la industria armamentística, siendo un hecho el que pocos Estados cuentan con la capacidad y avance tecnológico para ello, pudiendo contarse en la lista a Estados Unidos (EE.UU), Rusia, China, Israel y Turquía.

Como hemos señalado, los SAAL no se encuentran jurídica o técnicamente definidos, pero conforme a sus características, a grosso modo, se tratan de armas cinéticas convencionales a las que se les ha incorporado un componente cibernético fundado en inteligencia artificial que permite optimizar su uso mediante la autonomía de sus capacidades de designación de blancos sencillos o múltiples, precisión de entrega de armamento, velocidad de reacción en la maniobra, y comunicaciones por enlace data link, constituyendo la integralidad de un sistema defensivo u ofensivo.

En las discusiones de la CCW, la definición de los SAAL ha sido centro de debate, ya que de ella se desprenden consideraciones del alcance de la regulación, vigilancia y control sobre estos sistemas. A manera de ejemplo, EE.UU ha evitado incluir en la definición el concepto de armas *habilitadas por la AI*. Por su parte, el Reino unido ha invitado a no centrarse en la definición y concentrarse en el análisis desde el enfoque de los *efectos* del sistema de armas, y China propugna por lograr la distinción de términos como automatización y autonomía (Rainwater & Baydas, 2022).

Es claro, entonces, que como se ha indicado el núcleo de la regulación de los LAWS, en algunos Estados, como lo es la inteligencia artificial, el componente cinético constituye la carga explosiva, munición, reacción atómica, biológica o química, ya se halla claramente regulado internacionalmente a través del DIH, habiéndose incorporado la regulación en sus legislaciones internas con posterioridad a de la Segunda Guerra Mundial de manera independiente al que estas naciones haya o no suscritos los convenios de Ginebra o de La Haya.

Geopolíticamente, el sistema internacional presenta en la actualidad aglutinación en dos grandes bloques, el primero representado por EE.UU y sus aliados militares en el sistema de seguridad cooperativa Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y un segundo que empieza a diferenciarse relacionado con lo que se entiende una estrategia de cooperación y asociación internacional para la defensa de sus intereses entre la República Popular China y la Federación Rusa (Milosevich-Juarusti, 2019), segundo bloque que pugna por el establecimiento de un sistema internacional multipolar y ha matizado nuevamente la diferenciación entre *occidente* y *oriente* (Piqué, J. 2018).

Estados Unidos como indiscutible hegemon traiza el rumbo estratégico, operacional y doctrinario de la OTAN y fundado en el concepto de seguridad cooperativa, y bajo ese entendido se encuentra consolidando dos alianzas militares más esta vez en el indo-pacífico (QUAD y AUKUS) con el fin de desplegar sus sistemas de armas y capacidad militar en áreas pivote geoestrategias que faciliten la contención de los intereses Chinos y Rusos a través de la disuasión propia del poder duro, pudiendo contexto señalarse que ese hegemon americano es el rector del esfuerzo militar del hemisferio occidental por lo que su legislación interna en relación con la inteligencia artificial y los sistemas de armas constituye un definitivo derrotero a conocer (Pellerano, 2019).

La regulación de la AI en Estados Unidos aún es incipiente, presenta dos grandes núcleos, el primero directamente relacionado con la protección de derechos individuales derivados del uso de la inteligencia artificial en tecnologías que implican manejo de información e impactan el habeas data incluyendo dentro de ellas la biometría; y el segundo núcleo en relación con responsabilidades corporativas por el desarrollo y uso de las tecnologías habilitadas con la AI.

En lo tocante a la protección de derechos individuales con respecto a las tecnologías que emplean inteligencia artificial, en EE.UU no se cuenta con una ley específica. No obstante, se halla en trámite ante el congreso un proyecto de Ley propuesto por el gobierno en que se propende por la promulgación de una *carta de derechos de la AI*, en la que se consignent claros límites ante las tecnologías emergentes en función de la protección a la comunidad y ciudadanos del empleo en los sistemas cada vez más confiados a la AI como los de seguridad social, sistema penal, y acceso a la justicia civil (Bryannarainwater 2022).

Respeto a la responsabilidad corporativa de la industria armamentista la legislación estadounidense cuenta con las *Leyes Leahy* (Cornell Law School, s.f). o *leyes de limitación de la asistencia a fuerzas de seguridad*, (22 USC 2378d), las cuales fueron promulgadas con el fin de restringir la comercialización de armamento o cualquier tipo de asistencia a Estados o fuerzas de seguridad extranjeras que el Secretario de Estado de EE.UU considere como flagrantes violadores de derechos humanos; así mismo el hegemon norteamericano cuenta con una Ley de *Control de Exportación de Armas* (22 USC 2751) y una Ley de *Control y desarme de armas* (22 USC 2551) en cuya promulgación se invoca el objetivo de lograr:

[...] un mundo libre de del flagelo de la guerra y de los peligros y cargas de los armamentos; en los que se ha subordinado el uso de la fuerza al estado de derecho; y en el que los ajustes internacionales a un mundo cambiante se logren pacíficamente. Para promover ese objetivo, la política de los estados Unidos sigue siendo alentar los acuerdos regionales de control de armamentos y desarme y desalentar las carreras armamentísticas [...] (Cornell Law School, s.f).

En contexto, se concluye que la legislación norteamericana en cuanto al desarrollo, fabricación, comercialización y empleo de los sistemas de armas habilitados con empleo

de inteligencia artificial no cuenta con norma específica, dándose para tales efectos el mismo alcance de las normas de comercialización de armamento de guerra convencional cifradas en las citadas leyes 22 USC 2551 y 22 USC 2751.

Por otra parte, en lo inminente la incorporación de tecnología AI, en la legislación estadounidense se aboga por el reconocimiento de derechos individuales y mecanismos de protección ante el peligro que representa este desarrollo tecnológico para las libertades y valores democráticos.

El estado de la legislación norteamericana es acorde a su postura internacional en el seno de la CCW, al procurar en la adopción de las normas de *soft law*, la exclusión de una redacción con referencia directa a la AI como habilitador de los SAAL, y señalarse, como lo veremos en el siguiente acápite, una alusión directa a la imposibilidad de restricción de los desarrollos de la AI con invocación las reglas emitidas en relación con los LAWS.

Estado del arte de la regulación internacional de los SAAL

Respecto a la regulación de los sistemas de armas autónomos letales, no existe en el derecho internacional convención o tratado específico, de tal suerte que los mismos se someten a lo determinado en la convención sobre ciertas armas convencionales CCW por sus siglas en inglés o TCA por siglas en castellano.

Si bien el empleo o uso de las armas convencionales se encuentra regulado por el DIH el Tratado de Comercio de Armas (TCA) categoriza dichas armas y en el numeral primero de su artículo 2, de manera taxativa, definen las actividades de comercio internacional en torno a ellas que abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominándolas transferencias (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017).

El TCA viene desarrollándose en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, en la Resolución de la ONU aprobada el 07 de diciembre de 2015, y reconoce la legitimidad de los Estados en la materia y buscando el desarme para el mantenimiento de la paz, viendo la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas (Organización de las Naciones Unidas, 2015). No obstante, existe conciencia de la necesidad primordial de fijar obligaciones contractuales entre los Estados parte, para que generen controles en la fabricación y comercialización de armas y, en el caso que se ocupa, de Sistemas Autónomos de Armas Letales.

Al respecto, se cita:

el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) regula las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, partes y componentes, con el fin de reducir el sufrimiento humano. El TCA subordina las decisiones sobre la transferencia de

armas a preocupaciones humanitarias, prohibiendo la transferencia cuando exista cierto grado de riesgo de que se cometan crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. El TCA fue adoptado el 2 de abril de 2013 y abierto a la firma el 3 de junio de 2013. [Entró en vigor en diciembre de 2014] (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013, p. 1).

En el seno de la comisión del TCA los Estados también han señalado argumentos a favor y en contra del desarrollo y empleo de los Sistemas Autónomos, aquellos como los indicados por EE.UU, en relación con las ventajas militares que estos pueden tener, aduciendo que los SAAL actúan como multiplicadores de fuerza, lo que implica un número menor de soldados para cumplir la misión dada, aumentando de esta manera la eficacia considerando las nuevas amenazas, la porosidad de fronteras y el accionar de grupos armados. En contra, como en el caso de Pakistán, se señala la falta de confianza en que aquello realmente suceda es enorme, apuntando a que en el pasado Pakistán ha defendido una zona libre de armas nucleares y, al mismo tiempo, ha desarrollado capacidades nucleares.

Los SAAL en la actualidad se entienden empleados en el conflicto Ruso- Ucraniano, en el que se indica que la Federación Rusa está utilizando drones que han sido catalogados como Kamikaze, diseñados para neutralizar objetivos evadiendo las defensas aéreas, constituyendo un ejemplo de las llamadas municiones *loitering* o merodeadoras, que vuelan pasivamente sobre el área objetivo y atacan solo cuando encuentran el blanco (Rouault, 2019).

En el anterior contexto normativo no existiendo instrumentos jurídicos vinculantes (hard law), respecto a los LAWS, su regulación internacional se ha intentado en el marco de la citada convención a través del derecho blando (soft law) que ofrece la ONU mediante sus resoluciones la ONU, sujeto de derecho internacional en cuyo seno a la luz de la CCW, se ha constituido la comisión de revisión y actualización de la citada convención con apoyo de un grupo de expertos gubernamentales (GGE) y se han debatido, durante la última década, las diferentes aristas humanitarias, jurídicas y éticas que se derivan del desarrollo estos sistemas, incluyendo la definición de los mismos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, como organización actualizada permanentemente en relación con el Derecho Internacional Humanitario, en reunión de expertos sobre Sistemas de Armas Autónomos Letales, instó a los Estados para que evalúen el control humano que se requiere sobre los SAAL, ya que para esta organización

está claro que las normas sobre la conducción de hostilidades están destinadas a quienes planifican, deciden y llevan a cabo un ataque. Esas normas, que se aplican a todos los ataques independientemente de los medios o métodos que se empleen, generan obligaciones para los combatientes humanos, quienes tienen la responsabilidad de respetarlas [...] Debido a la creciente autonomía de los sistemas de armas, podría llegarse a un punto en el cual los seres humanos estén tan distanciados en tiempo y espacio de la selección y el ataque de

objetivos que el proceso decisorio humano efectivamente se sustituya por procesos controlados por ordenadores y las decisiones de vida y de muerte se dejen a las máquinas". (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017, p. 5).

Después de múltiples reuniones, última de las cuales se celebró el pasado mes de julio del presente 2022, se ha logrado respecto a los SAAL la aceptación por parte de los representantes Estatales de once (11) reglas o principios, cuyos ejes podemos resumirlos en cinco puntos:

- Aplicación de los principios del DIH al desarrollo y uso de los SAAL.
- Proscripción del desarrollo de armas totalmente autónomas, requiriéndose en todo caso la intervención humana en el sistema a efectos de juicio de valor conforme los principios del DIH.
- Proscripción de antropomorfización de los sistemas de armas autónomas
- Responsabilidad estatal y personal derivada del desarrollo, comercialización, uso y cuidado de los SAAL.
- Ningún principio impide el desarrollo de la AI con fines pacíficos.

Es de destacar que respecto a la adopción de las 11 reglas, los Estados que componen de manera permanente el consejo de seguridad de la ONU los aceptaron y suscribieron, así este consenso por parte de quienes tienen la tecnología, han desarrollado los SAAL y ejercen poder de veto en la ONU, permite colegir la incorporación de esos principios al *ius cogens*, entendiéndose en consecuencia su universalización en perjuicio de cualquier omisión en futuros convenios o tratados internacionales especiales vinculantes en la materia.

Si bien es cierto, CCW alrededor de los siguientes tres ejes, conforme a las posturas de diferentes bloques de estados: 1) Prohibición absoluta (desarme), 2) La regulación y 3) mantenimiento del *status quo* legal fundado en la aplicación de principios y normas del DIH; no menos cierto es que considerando que las decisiones en la materia se toman por consenso (es decir unanimidad), los 11 principios se constituyen indudablemente como el actual estado del arte de la regulación a nivel internacional del desarrollo y uso de los SAAL en conflictos armados.

Las 11 reglas adoptadas son:

1. El derecho internacional humanitario sigue aplicándose plenamente a todos los sistemas de armas, incluido el posible desarrollo y uso de armas autónomas letales.
2. Debe conservarse la responsabilidad humana por las decisiones sobre el uso de sistemas de armas, ya que la rendición de cuentas no puede transferirse a las máquinas. Esto debe considerarse a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema.

3. La interacción hombre-maquina, que puede adoptar diversas formas y aplicarse en diversas etapas del ciclo de vida de un arma, debe garantizar que el uso potencial de los sistemas basados en tecnologías emergentes en el ámbito de los sistemas de armas autónomas letales, cumpla las normas aplicables de derecho internacional, en particular el DIH. Al determinar la calidad y el alcance de la interacción hombre- maquina, se debe considerar una variedad de factores, incluido el contexto operativo y las características y capacidades del sistema de armas.
4. La responsabilidad por el desarrollo, despliegue y uso de cualquier sistema de armas emergente en el marco de la CCW debe garantizarse de conformidad al derecho internacional aplicable, incluso mediante funcionamiento de tales sistemas dentro de una cadena responsable de mando y control humano.
5. De conformidad con las obligaciones de los estados en virtud del derecho internacional, en el estudio, desarrollo, adquisición o adopción de una nueva arma, medio o método de guerra se debe determinar si su emple sería, en alguna o en todas circunstancias, ser prohibido por el derecho internacional.
6. Al desarrollar o adquirir nuevos sistemas de armas basados en tecnologías emergentes en el área de armas autónomas letales, debe ser considerada la seguridad física, las salvaguardias no físicas apropiadas (incluida la seguridad cibernética contra la piratería informática o la falsificación de datos) y la proliferación del riesgo de adquisición por parte de grupos terroristas.
7. Las evaluaciones de riesgo y las medidas de mitigación deben ser parte del ciclo de diseño, desarrollo, prueba e implementación de las tecnologías emergentes en cualquier sistema de armas.
8. Se debe considerar el uso de tecnologías emergentes en el área de los sistemas de armas autónomas letales para defender el cumplimiento del DIH y otras normas aplicables contentivas de obligaciones legales internacionales.
9. En la elaboración de posibles medidas políticas, las tecnologías emergentes en el área de los sistemas armas autónomas letales no deben ser antropoforzadas.
10. Las discusiones de cualquier medida política tomada en el contexto de la CCW no deben obstaculizar el progreso o acceso a los usos pacíficos de las tecnologías autónomas inteligentes.
11. La CCW ofrece un marco apropiado para tratar el tema de las tecnologías emergentes en el área de los sistemas de armas autónomas letales en el contexto de los objetivos y propósitos de la convención, que busca lograr un equilibrio entre la necesidad militar y las consideraciones humanitarias [traducción propia] (Organización de las Naciones Unidas, 2019, página web)

De las once reglas se extrae la invocación permanente al cumplimiento del DIH, el respeto al principio del *pacta sunt servanta* y el deber de proteger que recae en un Estado, en sus representantes y por extensión a sus privados, en tratándose del desarrollo de SAAL (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Cabe cuestionarse si más que regular SAAL en particular, lo que se debe es propenderse por regular internacionalmente la Inteligencia artificial -AI-, ello al preguntarse: ¿qué hay del uso del ciberespacio para el desarrollo de ataques en ese dominio en la que la AI sea empleada como SAAL contra infraestructura crítica en desarrollo de un conflicto convencional, regular o híbrido?, ¿Ante este tipo de ataque cibernético empleando la AI como SAAL sería aplicable únicamente las normas del manual de Tallin al estar ausente el componente cinético propio de un arma convencional?. También es del caso preguntarse ¿Qué hay de la AI en lo concerniente al manejo de la información en el dominio cognitivo en el marco de hostilidades no declaradas formalmente en contexto de las guerras de quinta generación mediante estrategia híbrida?.

No debe perderse de vista que la convención, en cuyo marco se han plasmado las 11 reglas de los SAAL, regula armas convencionales, es decir cinéticas, y como se ha señalado en este artículo, el verdadero núcleo duro del debate lo constituye el factor de conducción de la guerra del comando y control humano en el desarrollo y despliegue de los sistemas de armas que han incorporado la AI, es decir en la configuración de un componente cibernético con efectos cinéticos (Fulvio, 2019).

Conclusiones

El actual desarrollo de la inteligencia artificial y de la robótica han permitido el desarrollo de los sistemas autónomos de armas letales como medio de superioridad tecnológica empleable en los conflictos armados en el contexto de las guerras de quinta generación, doctrinas de guerra irrestricta e híbrida, de tal suerte que ello en prospectiva debe considerarse en relación con la construcción del concepto estratégico nacional y su correspondiente proyección tanto en la política de seguridad y defensa nacional, como en la doctrina operacional.

Los avances tecnológicos en las guerras, han llevado a generar una dinámica más profunda en entidades gubernamentales, y al interior de organizaciones como las Naciones Unidas o el Comité Internacional de la Cruz Roja, donde ya se han iniciado discusiones que generan inquietudes respecto a la responsabilidad del uso de los sistemas de armamento autónomos, la aplicación normativa y la comercialización y uso de estos.

Desde una óptica general, y al echar un vistazo a las normas de la guerra, la utilización de medios y métodos, en concordancia con los principios del Derecho Internacional Humanitario como distinción y limitación, deben ser observados. Si bien en la primera

fase por los Estados que se encuentren en conflicto en todo momento, al momento de utilizar las tecnologías inteligencias deben ejecutar un estudio más juicioso y detallado sobre el blanco y objetivo sobre el cual se va a ejecutar un ataque con máquinas y no por el hombre (Farinella, 2021).

Aquí se logra poner en evidencia una de las grandes preocupaciones en el uso de estas tecnologías. Si bien es cierto que los armamentos autónomos pueden ser menos costosos al momento de ejecutar una orden militar en lugares que al ser humano le es complejo por condiciones, por ejemplo, geográficas, no menos cierto es que el riesgo que se concibe en la aplicación de las tecnologías deshumaniza los resultados operacionales. Lo anterior no significa que cada resultado deba ser humanizado, pero sí que en la guerra, como se ha referido, existen principios que deben garantizarse, uno de ellos es el de humanidad, como otros que ya han sido señalados.

El Derecho Internacional Humanitario siempre va a velar por la garantía del cumplimiento de los principios del derecho de la guerra y su desconocimiento o infracción en conflictos de carácter internacional o no internacional de acuerdo a la doctrina, genera responsabilidades de tipo penal en contra de quien cometa crímenes establecidos en el Estatuto de Roma, más allá de la responsabilidad que cada Estado generador de la infracción otorgue al infractor, dentro del marco de sus leyes internas, claro es siempre y cuando se asuma la investigación por el Estado.

Componentes éticos y jurídicos juegan un papel determinante en la búsqueda del responsable por infracción al Derecho Internacional Humanitario en aplicación de la fuerza por intermedio de sistemas de armamento autónomos letales, donde los principios y valores de todos los que intervienen en el proceso de uso de estas armas, se convierte en un papel determinante.

Aquí surge otra responsabilidad derivada que atañe directamente al Estado que provee, crea, comercializa los SAAL. El Tratado de Comercio de Armas (TCA), ya reconoce la legitimidad de los Estados y se busca el desarme para el mantenimiento de la paz, viendo la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados. En particular, para la comisión de actos terroristas, es consciente de la necesidad primordial de fijar obligaciones contractuales entre los Estados parte, para que generen controles en la fabricación y comercialización de armas y, en el caso que se ocupa, de Sistemas Autónomos de Armas Letales.

De lo anterior, logra concluirse, de igual manera, que la Organización de las Naciones Unidas (2015) efectivamente avizora lo que puede llegar a ser un verdadero problema a futuro en la búsqueda de responsables por crímenes de guerra o lesa humanidad, cometidos en el marco de la utilización criminal, no racional ni bajo conceptos de objetivo

militar, de quienes operen armamento con tecnología de reconocimiento autónomo de blancos o Sistemas de armamentos con algoritmos propios.

Este futuro ya no es lejano, en conflictos como el que actualmente se presenta entre Rusia y Ucrania, ya se evidencia cómo la utilización de estos métodos y medios de combate, generan resultados militares favorables para quien los utiliza, obteniendo además beneficios en cuanto a disminución del gasto militar y el riesgo de la tropa en el campo de batalla. No obstante, estos beneficios militares que podrían dar una ventaja militar satisfactoria siempre y cuando se respeten los principios del DIH, su mal manejo genera condiciones por fuera de las previsiones del derecho internacional y generan conductas como terrorismo dentro de la población civil, conductas que son completamente reprochables y que hasta tanto no exista una trazabilidad clara en las rutas, munición y dirección de los Sistemas Autónomos. Se deberá ser en el ejército propietario del SAAL que comete la infracción, el que debe dentro de sus sistemas jurídicos o bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, quienes deberán coadyuvar en la búsqueda del autor de la infracción generada (Pugliesey Griffini, 2021).

Es una obligación del sistema internacional, continuar con la búsqueda de mecanismos que fortalezcan la regulación de los Sistemas de Armamento Autónomos Letales, más aún cuando los avances tecnológicos, permiten la perfección de algoritmos que alejan cada vez más la intervención del ser humano en la aplicación de la fuerza dentro de conflictos, o porque no, dentro de la comisión de crímenes nacionales o transnacionales que busquen causar daños de cualquier índole en comisión de delitos tipificados en diferentes normas penales.

Declaración de divulgación

El autor declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este artículo.

Autores

Cristian Javier Marín Tovar. Magister en Defensa de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Tribunales y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomas, Colombia. Especialista en Derecho Probatorio, Derecho Penal de la Universidad del Rosario, Colombia. Especialista en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Abogado Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías.

Contacto: cristian.marint@fac.mil.co

Waldyr Giovanni Ramírez Sanguino. Magister en Procedimiento Penal de la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Especialista Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Especialista en

Derecho Internacional de los Conflictos Armados de la Escuela Militar de Cadetes "José María Cordova", Colombia. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses de la Universidad Católica, Colombia. Abogado de la Universidad Católica, Colombia.

Contacto: waldir.ramirez@fac.mil.co

Referencias

- Ambos, K. (2007). *Derecho penal del enemigo*. Universidad Externado.
- Bugnion, F. (2001). Derecho de Ginebra y Derecho de la Haya. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2002). *Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales*. <https://rb.gy/e4tl8>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1976). *Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional aplicable a los Conflictos Armados en el Mar*. <https://rb.gy/69koo>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*. <https://rb.gy/of3ad>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)*. <https://rb.gy/gx45r>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). *Sistemas de armas autónomas – Preguntas y respuestas*. <https://rb.gy/9ymly>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2017). *Reunión de expertos sobre Sistemas de armas autónomos letales*. <https://rb.gy/xntu7>
- Cornell Law School. (s.f.). 22 U.S. Code § 2378d - *Limitation on assistance to security forces*. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/22/2378d>
- Cornell Law School. (s.f.a). *Arms Export Control Act*. https://www.law.cornell.edu/topn/arms_export_control_act
- Del Valle, M. (2016). Sistemas de armas letales autónomas: ¿un riesgo que vale la pena tomar?. *Lecciones y Ensayos*, (97) 225-247
- Doswald-Beck, L. (1995). The San Remo Manual on international law applicable to armed conflicts at sea. *American Journal of International Law*, 89 (1), 192-208.
- Etzioni, A. (2017). Los pros y los contras de los sistemas de armamento autónomos. *Military review* Cuarto trimestre 2017. <https://rb.gy/zr1v4>
- Farinella, F. (2021) Sistemas de armas autónomos y principios del derecho internacional humanitario/ autonomous weapons systems and principles of international humanitarian law. *Quaestio iuris*, 14 (2), 504
- Fulvio, P. (2019). Sistemas de armas autónomos letales (LAWS). *Revista Política y Estrategia*, (134). <https://anepe.cl/portfolio/revista-politica-y-estrategia-n134/>
- López-Casamayor, A. (2019). Armas letales autónomas a la luz del derecho internacional humanitario: legitimidad y responsabilidad. *Cuadernos de estrategia* (201), p.177-213.
- Martín Ibáñez, E. (2017). *La autonomía en robótica y el uso de la fuerza Bie3*. Boletín IEEE.
- Mesa Rivas, M. (2020). *El desarrollo y el uso de los sistemas de armas autónomas letales en los conflictos armados internacionales* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona. Facultat de Dret]. tdx.cat. <http://hdl.handle.net/10803/668711>
- Milosevich-Juarusti, M. (2019). *Oso y dragón: el vínculo estratégico entre Rusia y china en el orden internacional post unipolar*. Real Instituto Elcano.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Informe de la reunión oficiosa de expertos de 2015 sobre sistemas de armas autónomas letales LAWS*. Ginebra.

- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Background on LAWS in the CCW*. <https://disarmament.unoda.org/the-convention-on-certain-conventional-%20weapons/background-on-laws-in-the-ccw/>
- Ortiz, Z., & Ararat, P. (2022). Nuevas tecnologías militares en el ámbito aéreo y espacial: Tendencias y cambios en el Derecho Internacional Alternate title: New military technologies in the air and space field: Trends and changes in International Law. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologias de Informação*; Lousada 49, 360-373.
- Pellerano, F. Q. (2019). Sistemas de armas autónomos letales (laws). Reflexiones para un debate. *Revista Política y Estrategia*, (134), 147-170. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7301081>
- Piqué, J. (2018). *El mundo que nos viene*. Deusto
- Pugliese, P., y Griffini, B. (2021). Implicaciones del uso de los Sistemas de Armas Autónomas Letales (Laws) en los conflictos armados moderno. *Revista de Ciencias Sociales*, 6(11), 383-404. <https://doi.org/10.35305/prcs.vi11.456>
- Rainwater R., & Baydas, L. (2022). *AI and autonomous weapons arms transfers*. <https://www.openglobal-rights.org/ai-and-autonomous-weapons-arms-transfers/>
- Rouault, F. (2019). *El desafío del marco legal de las nuevas armas: los drones armados y los sistemas autónomos de armas letales*. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Públic i de Ciències Historicojurídiques
- Roxin, C. (2006). El Dominio De Organización Como Forma Independiente de Autoría Mediata. *Revista de Estudios de la Justicia* (7).

Esta página queda intencionalmente en blanco

Violencia Intrafamiliar, Servicio de Policía y Pandemia de Covid-19 en Colombia

Domestic Violence, Police Service and the Covid-19 Pandemic in Colombia

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4410>

Juan Manuel Perilla González 

Policía Nacional de Colombia

Resumen

El documento aborda el diseño de estrategias de fortalecimiento del servicio de policía, enmarcado en la gestión territorial, para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. Como efecto pandemia del Covid 19, las autoridades evidenciaron un incremento en las cifras de víctimas de violencia intrafamiliar durante este tiempo, lo que impuso a la Policía Nacional de Colombia una serie de retos para la prevención y atención de esta problemática que afectó el núcleo familiar. El método de desarrollo fue bajo el enfoque mixto y de tipo descriptivo, consideró el empleo de entrevistas, encuestas y revisión documental. Fue necesario un análisis de resultados mediante los datos obtenidos de los expertos temáticos y policiales que laboran en la Estación de Policía de Kennedy, en la ciudad de Bogotá. Finalmente, se determinó que es imperioso que, desde las modalidades del servicio, se fortalezca la seguridad y convivencia ciudadana, para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, con estrategias efectivas cuando se presenten periodos de confinamiento decretados por el gobierno nacional y local.

Palabras Clave: gestión territorial, pandemia, servicio de policía, víctima, violencia intrafamiliar.

The document addresses the design of strategies to strengthen the police service, framed in territorial management, for the care and prevention of intrafamily violence. As a result of the Covid 19 pandemic, the authorities showed an increase in the number of victims of intrafamily violence during this time, which imposed a series of challenges on the Colombian National Police for the prevention and care of this problem that affected the family nucleus. The development method was under the mixed and descriptive approach, it considered the use of interviews, surveys, and documentary review. An analysis of the results was necessary through the data obtained from the thematic and police experts who work at the Kennedy Police Station, in the city of Bogotá. Finally, it was determined that it is imperative that, from the modalities of the service, citizen security and coexistence be strengthened, for the attention and prevention of intrafamily violence, with effective strategies when there are periods of confinement decreed by the national and local government.

Key words: borders; geopolitics; Latin America; sociopolitical dynamics; State.

Abstract



Artículo de reflexión

Recibido: 25 de febrero de 2022 • Aceptado: 30 de abril de 2022

Contacto: Juan Manuel Perilla González  juan.perilla5461@correo.policia.gov.co

Introducción

La violencia intrafamiliar y el servicio de policía, es el tema que aborda el presente artículo, toda vez que es necesario que se propenda brindar atención y prevención de la violencia intrafamiliar por parte de la Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta las cifras y subregistros que se presentaron de materialización de hechos de violencia al interior de los hogares. Desde la visión de Fernández-Matos et. al. (2022) es posible decir que, dentro del margen visible de la violencia intrafamiliar, una cosa es el reporte o la denuncia, y otra es el comportamiento real. Lo que infiere que no todas las mujeres u hombres denuncian los sucesos de violencia en el hogar, entonces, estos datos tienen unos subregistros.

Se tomó como caso de estudio el periodo de confinamiento por la pandemia del Covid 19, en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, durante el año 2020. El incremento de las tasas de violencia de género es una enfermedad que se suma a la del Covid 19, citando a la directora de la Corporación Sisma Mujer, se reconoce que “durante la pandemia las mujeres quedaron encerradas con sus agresores” (Montaño, 2021). Adicionalmente, Medicina Legal de Colombia menciona que:

En un informe del observatorio colombiano de las mujeres se presentaba, que en los indicadores de marzo y abril del 2020 se registró un aumento de llamadas efectivas a la línea de atención de violencia en un 142% con respecto al año 2019, esto independiente que la víctima fuera hombre o mujer; sin embargo, llama la atención que el observatorio señala, que tanto en los datos del 2019 como en los del 2020, más del 90% de las llamadas por violencia intrafamiliar, fueron realizadas por mujeres. (Medicina Legal de Colombia, 2021, párrafo 2).

Colombia y el mundo han vivido una crisis por cuenta de la pandemia Covid-19, este fenómeno ha sido una agravante frente a la situación económica, especialmente, la de hogares con niños, niñas y adolescentes. Este problema ha afectado a las personas, no solamente en el deterioro de la salud a quienes contraen el virus, sino también en el desarrollo de las actividades cotidianas que llevaron al incremento del desempleo, la pobreza, entre otras dificultades como resultado de las medidas aplicadas por los gobiernos (Torres, 2020; Castellanos, Mateos, & Rosell, 2020).

En un principio, las medidas aplicadas por los gobiernos fueron dirigidas a prevenir el contagio y muertes por esta enfermedad, evento que tomó por sorpresa a las familias colombianas, dificultando el afrontar de estos nuevos escenarios como el confinamiento por largos periodos de tiempo, este escenario se prestó para que se presentaran escenarios de violencia y maltrato. Por lo tanto, los datos “desmitifican la idea absoluta de la casa-hogar y la familia como un lugar seguro, Covid 19 y ‘quedarse en casa’: un posible

riesgo ante la violencia intrafamiliar” (Gaitán, 2020, p. 12). En contraste, se cita que “La violencia intrafamiliar es recurrente en las dinámicas familiares de los colombianos y hace parte de los problemas de salud pública del país” (Vélez, 2021, párrafo 6).

En el desarrollo del documento se indagó en cómo fortalecer el servicio de policía enmarcado en la gestión territorial, para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, desde las enseñanzas dejadas por el periodo de confinamiento en Colombia, durante la pandemia. La finalidad consistió en diseñar estrategias que permitan el fortalecimiento del servicio de policía para, de esta manera, coadyuvar a las demás autoridades y a las víctimas de este delito a prevenir y evitar que se sigan materializando dichos actos que atentan contra la integridad de la persona que los sufre, como también del núcleo familiar.

Metodología

El trabajo investigativo se abordó desde un enfoque mixto (Hernández, 2014), y con estudios de tipo descriptivo. Para el presente estudio se escogió a la localidad de Kennedy en Bogotá, por ser esta la que más habitantes tiene de las veinte localidades que componen el Distrito Capital. En cifras, las autoridades demuestran que la violencia intrafamiliar es uno de los delitos que más se presenta en la jurisdicción, así mismo, en esta jurisdicción es habitada por población estrato 1 hasta al estrato 4, y, por consiguiente, el universo de estudio es bastante amplio.

La población objeto de estudio contempló a quinientos noventa y dos (592) funcionarios policiales adscritos a la Policía Metropolitana de Bogotá que laboran en la Estación Octava de Policía Kennedy y, además, cumplieron funciones en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes. De estos, fueron contemplados 15 oficiales, 100 Mandos del Nivel Ejecutivo y 477 patrulleros, según datos suministrados por la Oficina de Talento Humano de la Estación de Policía Kennedy.

Los participantes del estudio, y a los cuales se les aplicó el instrumento tipo encuesta (Ruiz, 2013), son policiales que cumplen funciones de prevención y seguridad ciudadana, los cuales estaban adscritos al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, y quienes son los que en primera instancia. Ellos, atendieron los casos de policía.

Para el objeto de estudio, las solicitudes con relación a la violencia intrafamiliar, fueron 281 policiales, que corresponden al 47.46% de la población objeto.

Tabla 1, grados de la población participante

Grado de los policías participantes	Total participantes
Patrullero	211
Subintendente	50
Intendente	12
Intendente Jefe	4
Subteniente	1
Teniente	2
Capitán	1

Nota: en la tabla 1 se enuncian los grados policiales de los 281 participantes de la encuesta aplicada, como mecanismo de recolección de información. Fuente: elaboración propia

Tabla 2, cargo que desempeñaban los policiales

Cargo que desempeña en la actualidad	Total funcionarios por cargo
Auxiliar de información	18
Integrante de patrulla	173
Comandante de patrulla	49
Comandante de CAI	3
Operador Sala CIEPS	5
Otro	33

Nota: en la tabla 2 se exponen los cargos que ostentan los 281 policías que participaron de la encuesta aplicada, como mecanismo de recolección de información. Fuente: elaboración propia

La recolección de datos se realizó con el fin de adquirir conocimientos y opiniones de los participantes referente a las conductas que se materializaron con referencia a la violencia intrafamiliar en la localidad de Kennedy, esto durante el periodo de confinamiento por la pandemia del Covid 19 y que requirieron del servicio de policía. Así mismo, indagar en los participantes sobre el conocimiento por parte de ellos de los elementos doctrinales que tiene diseñados la Policía Nacional de Colombia para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar (Márquez, 2017).

Durante el desarrollo de la investigación, se diseñó y aplicó instrumentos de recolección de información, como lo es la entrevistas a expertos, para lo cual se aplicaron 3 instrumentos, los cuales fueron seleccionados con criterio intencional por parte del investigador, teniendo en cuenta las funciones o roles que desempeñan cada uno de ellos. Lo anterior, se distribuyó así: a. el Comandante de la Estación VIII de Policía "Kennedy"; b. la señora Comisaria de Familia de la Localidad de Kennedy; c. una funcionaria de la Secretaría de la Mujer del Distrito Capital Bogotá, para la localidad de Kennedy.

Así mismo, de los 592 policiales que laboraron en Estación de Policía Kennedy en la ciudad de Bogotá (E-8 Kennedy) en el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC), se aplicó una encuesta no probabilística al 47.46% de los funcionarios, es decir que 281 policiales contestaron la encuesta de manera voluntaria, la cual fue enviada utilizando las capacidades institucionales de la Policía Nacional de Colombia, mediante el correo institucional que tienen asignados todos los policías por Office 365-@correo.policia.gov.co. Este instrumento estuvo compuesto por 13 preguntas tipo escala Likert, de calificación de 1 a 5, las cuales tienen el siguiente valor: 1 (totalmente en desacuerdo); 2, (en desacuerdo); 3, (indiferente); 4, (de acuerdo); 5. (totalmente de acuerdo). Esta información fue analizada en el programa SPSS.

La entrevista a expertos se realizó al señor Comandante de la Estación de Policía Kennedy, quien fue el funcionario policial de más alto rango en esa zona de la ciudad, y quien veló por los hombres y mujeres para el cumplimiento de funciones de seguridad y convivencia en su jurisdicción, además del despliegue acciones para la prevención de la violencia intrafamiliar en su zona.

Así mismo, dentro del estudio participó una representante de Comisaria de Familia, entidad que tiene como propósito el *garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar*, como parte de las funciones de las comisarias que están contempladas en la Ley 1098 de 2006, *Código de Infancia y Adolescencia*. También se efectuó la entrevista a una profesional adscrita a la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía Mayor de Bogotá y que estuvo en la jurisdicción de la localidad de Kennedy.

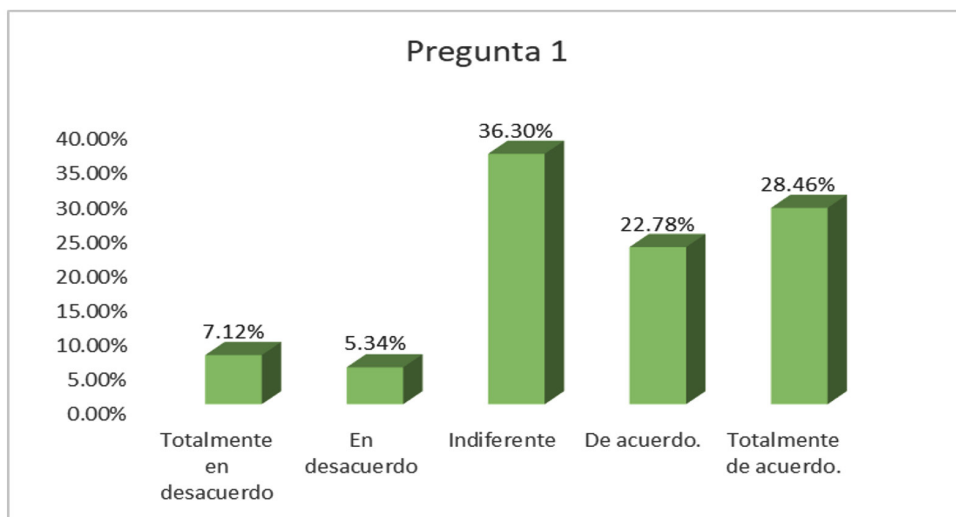
En la búsqueda de antecedentes se realizaron actividades tales como ingreso a diferentes portales o páginas web, repositorios y bases de datos (académicas y judiciales), con el fin de obtener información que se relacionara con las categorías de la investigación, son estas: servicio de policía, violencia intrafamiliar y gestión territorial. También contempló el diseño de estrategias de fortalecimiento del servicio de policía, enmarcado en la gestión territorial para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar desde las enseñanzas dejadas por el periodo de confinamiento por la pandemia del Covid 19 en Colombia y en la localidad de Kennedy en el año 2020.

Resultados

Con relación a los factores sociodemográficos y culturales de la localidad de Kennedy Bogotá, contribuyen estos en la materialización de la violencia intrafamiliar, para lo cual más del 50% considera que estos factores sí contribuyen a que se presenten este tipo de violencias en la jurisdicción. En la mayoría de casos requieren la intervención de los funcionarios policiales para dirimir el conflicto y prevenir que pasen a mayores escalas

del conflicto, como nombran Pineda y Otero (2004), del mismo modo, aproximadamente el 13% de las personas no considera que estos factores sociodemográficos y culturales de la jurisdicción de Kennedy contribuyan a que se materialicen acciones de violencia intrafamiliar, pero un alto y, el mayor de todos, con más del 36%, fue neutral en esta pregunta. Es importante resaltar que esta localidad es una de las más grandes de Bogotá, con cerca de dos millones de habitantes, y en su territorio convergen en la actualidad estratos 1, 2, 3 y 4.

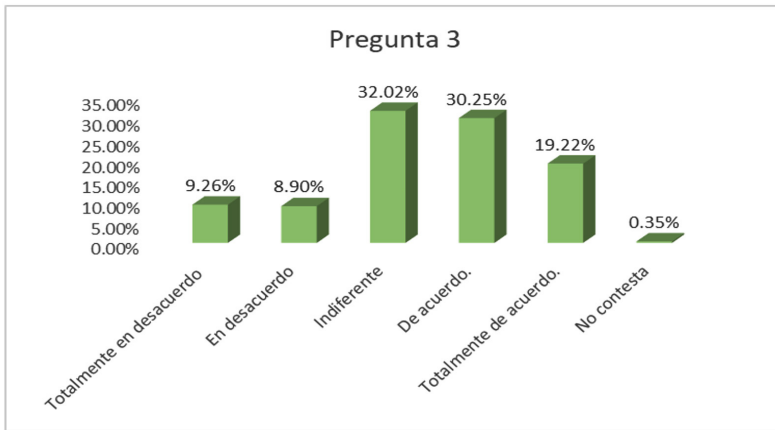
Ilustración 1, pregunta 1, encuesta.



Fuente: elaboración propia

En la ilustración 2, que corresponde a la pregunta 3 de la encuesta, se indagó a los participantes sobre las actividades de policía desarrolladas por los funcionarios adscritos a la Estación de Policía de Kennedy en Bogotá, permitieron fortalecer la prevención de la violencia intrafamiliar en el sector. Para lo cual, aproximadamente el 50% de los participantes contestaron que las acciones desplegadas por los funcionarios, mientras cumplen la actividad de policía, permitieron fortalecer la prevención de la violencia intrafamiliar en su jurisdicción. Mientras, el 18% aproximadamente, toman la posición contraria y manifiestan estar en desacuerdo con dicha afirmación. También es relevante resaltar que, para esta pregunta, la mayoría de los participantes, un aproximado del 32%, optaron por contestar que eran indiferentes a la formulación de la pregunta, es decir, ni de acuerdo ni desacuerdo.

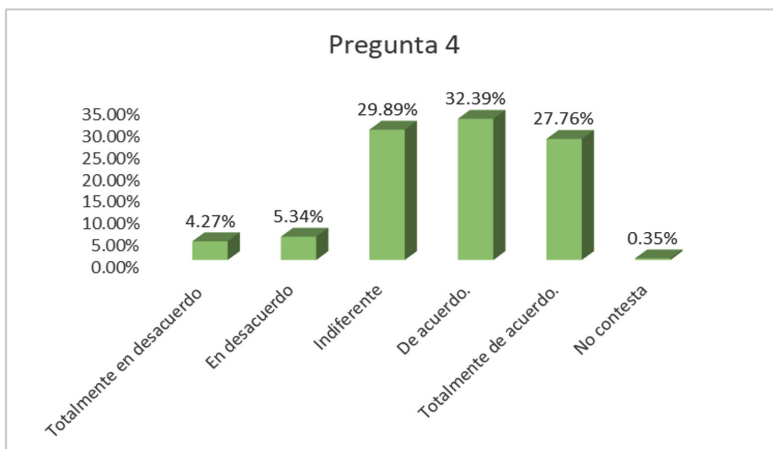
Ilustración 2, pregunta 3, encuesta.



Fuente: elaboración propia

La ilustración 3, se relaciona con la pregunta 4, se preguntaba sobre el servicio de policía que desarrollan los policiales de la Estación de Kennedy en Bogotá, lo cual consideró la agilidad en cuanto a los requerimientos ciudadanos por violencia intrafamiliar. Para lo cual, aproximadamente el 10% contestaron que no existe la agilidad por parte de los uniformados policiales para atender los casos de violencia intrafamiliar en la jurisdicción cuando es solicitado el servicio. Así mismo, un 30% aproximadamente, y siguiendo la tendencia que se ha mantenido en las anteriores respuestas, contestaron que eran indiferentes ante la pregunta. Un 60% manifestaron estar de acuerdo y reconocen la agilidad por parte de los policiales para atender los casos de policía relacionados con la violencia intrafamiliar. Esta pregunta hubo un funcionario que no marcó ninguna de las respuestas.

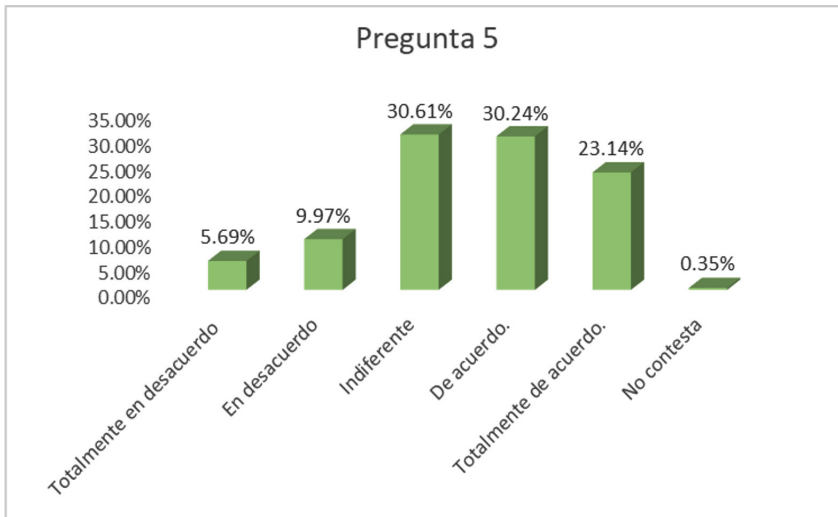
Ilustración 3, pregunta 4, encuesta.



Fuente: elaboración propia

Con relación a la pregunta 5, se relacionaba con el conocimiento de los policiales en los procedimientos que se encuentran estipulados para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. Aproximadamente, el 16% manifestó que no conocía los procedimientos que se encuentran determinados para la atención oportuna y la prevención del delito de violencia intrafamiliar en su jurisdicción. De igual manera, más de la mitad de los encuestados, aproximadamente el 53%, manifestaron que se encontraban de acuerdo con la doctrina de la Policía Nacional para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. Esto evidencia que se debe seguir trabajando para que esos otros funcionarios que optaron por contestar no, deben, entonces, conocer los elementos doctrinales, los apropien y apliquen en el servicio, ya que en la actualidad se cuenta con elementos doctrinales y parámetros para ser aplicados por los funcionarios policiales en el servicio, la respuesta graficada se encuentra en la ilustración 4.

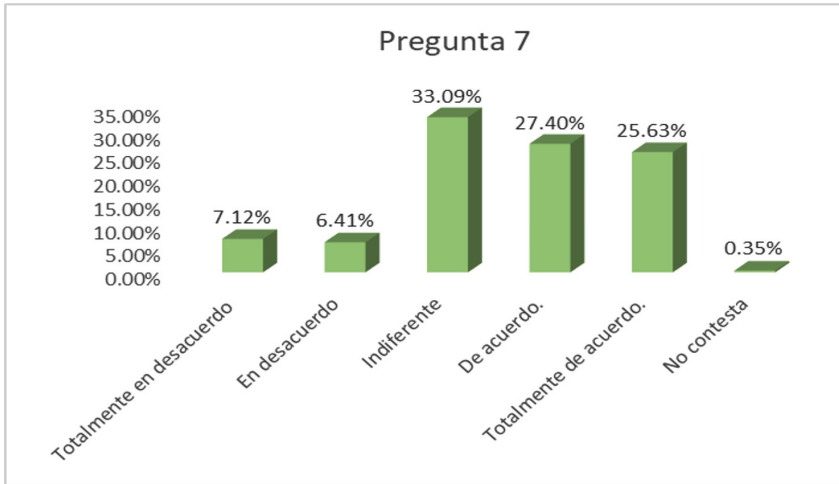
Ilustración 4, pregunta 5, encuesta.



Fuente: elaboración propia

La pregunta 7, se relacionaba con indagar sobre la falta de apoyo de las instituciones y de las autoridades administrativas encargadas de velar por la prevención de la violencia intrafamiliar en la zona, es factor que contribuye para que se sigan materializando el delito de violencia intrafamiliar. Para lo cual, aproximadamente el 53% de los participantes, si considera que la carencia de apoyo y la falta de sincronización entre las autoridades administrativas y la Policía Nacional, contribuyen a que el delito de violencia intrafamiliar se siga presentando en la jurisdicción de la Estación de Kennedy. En la ilustración 5, se evidencian las respuestas de los participantes.

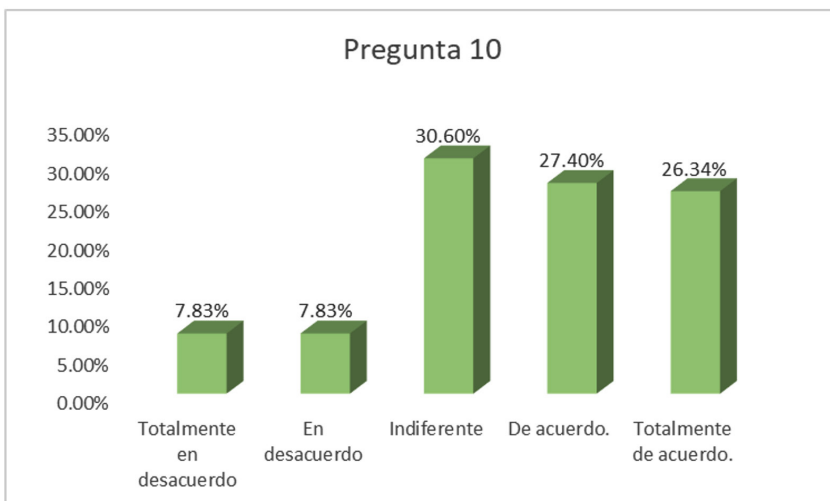
Ilustración 5, pregunta 7, encuesta.



Fuente: elaboración propia

En la ilustración 7, que corresponde a la pregunta 10, se indagaba si los policías del cuadrante y policías de vecindario, desarrollaron acciones preventivas que permitan aminorar la materialización de la violencia intrafamiliar en el sector. Para lo cual, aproximadamente un 54% enunció que, efectivamente, sí se desarrollaban esas acciones preventivas con el fin de mitigar que la violencia intrafamiliar se siga presentando en los hogares.

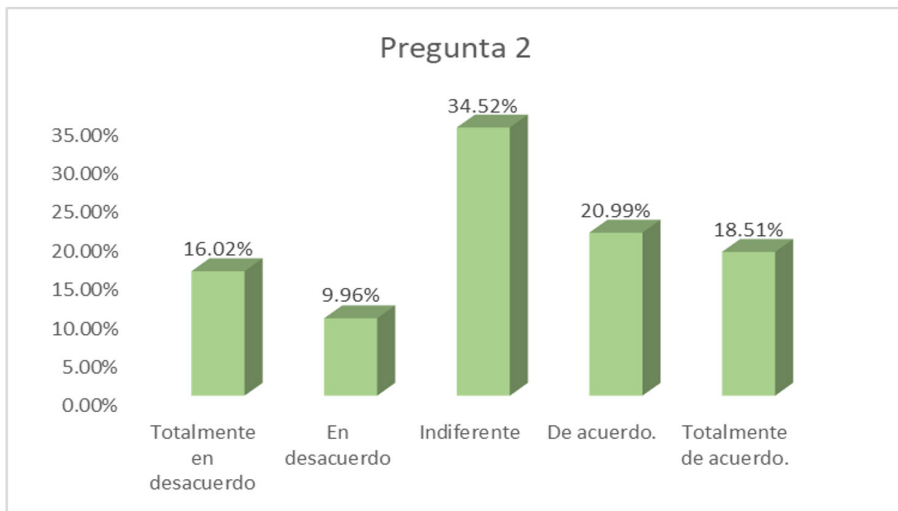
Ilustración 7, pregunta 10, encuesta.



Fuente: elaboración propia

La ilustración 8, permite evidenciar la carencia de personal en la Estación de Policía de Kennedy en Bogotá, para brindar un servicio de policía efectivo y oportuno, en especial en la atención de los casos de violencia intrafamiliar. Aproximadamente, el 26% de los encuestados manifestaron enfáticamente en que no se cuenta con el talento humano en la Estación de Policía Kennedy para cubrir con efectividad el servicio de policía y los casos relacionados con violencia intrafamiliar. Así mismo, aproximadamente el 40% manifiesta que con el personal que se encuentra asignado a la estación, si se puede cubrir un servicio de policía efectivo y oportuno, la tendencia se empieza a mantener en ese segmento de los encuestados que toma la posición *indiferente*, esta pregunta represento el 35% aproximado de los encuestados.

Ilustración 8, pregunta 2, encuesta.

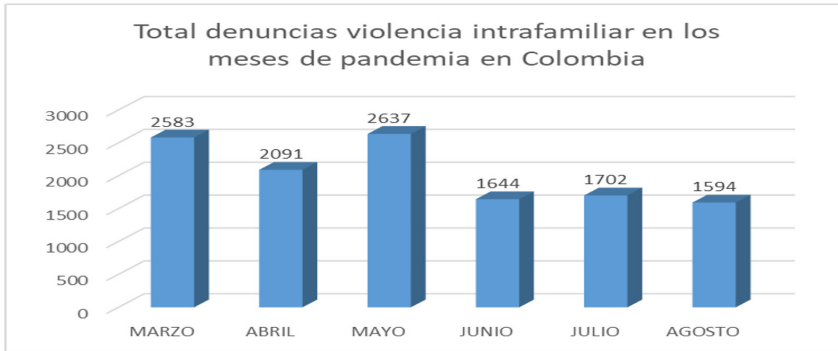


Fuente: elaboración propia.

Los hechos que más se materializan en los hogares durante la pandemia, a pesar de que las denuncias penales por ese delito presentaron una reducción significativa según los antecedentes comparativos, y según la comisaría de familia y la delegada de la Secretaría de la Mujer para la localidad de Kennedy, los antecedentes en terreno demostraron que por los factores de confinamiento de las víctimas de este flagelo se les dificultó acudir a presentar denuncias.

La Fiscalía General de la Nación sobre denuncias presentadas, como se evidencia en la ilustración 27, donde se tomó las cifras desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, demuestran denuncias violencia intrafamiliar.

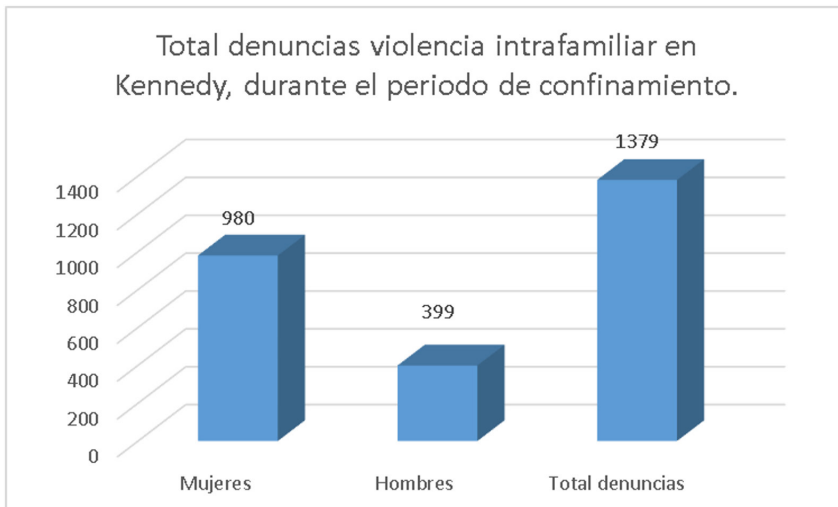
Ilustración 9, total denuncias violencia intrafamiliar en los meses de pandemia en Colombia.



Fuente: elaboración propia, tomando los datos del Sistema SIEDCO- PONAL

En la localidad de Kennedy en Bogotá, durante el periodo de marzo 16 al 31 de agosto de 2020, se presentaron en total de 1379 denuncias. Según cifras de los sistemas de la Policía Nacional de Colombia, en la ilustración 28, se evidencia que el 71,07% de las víctimas eran mujeres, mientras que el 28.93% fueron hombres.

Ilustración 10, Total denuncias violencia intrafamiliar en Kennedy, durante el periodo de confinamiento.

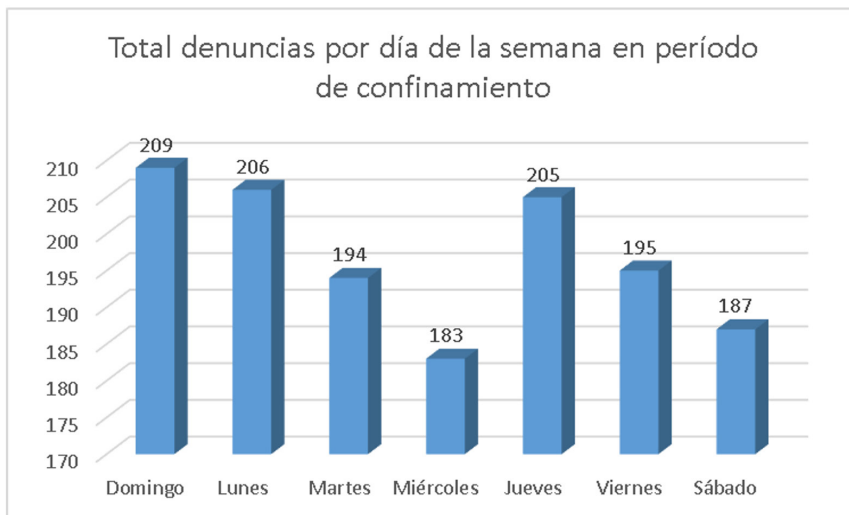


Fuente: elaboración propia, tomando los datos del Sistema SIEDCO- PONAL

Identificando los días en que las víctimas manifestaron en el denuncia, se manifestó que el día que se materializaron los hechos victimizantes entre los siete días de la semana, el domingo, seguido del día lunes, de acuerdo con la ilustración 29, se visualizan

las cifras de denuncias por violencia intrafamiliar durante los siete días de la semana. Estas fueron presentadas en la localidad de Kennedy en Bogotá, información del Sistema SIEDCO- PONAL.

Ilustración 11, cifras de denuncias por violencia intrafamiliar durante los siete días de la semana, que fueron presentadas en la Localidad de Kennedy en Bogotá.



Fuente: elaboración propia, tomando los datos del Sistema SIEDCO- PONAL

Para la descripción de las tipologías que más se materializaron con referencia a la violencia intrafamiliar, es relevante tener en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el documento publicado con titulado *¿Cómo buscar ayuda cuando la casa no es un lugar seguro?*, enuncia cuatro tipos de violencia intrafamiliar los cuales también ha nombrado ONU Mujeres (2020), especialmente los abordados en Colombia son:

Formas de violencia intrafamiliar

Las formas de violencia intrafamiliar se relacionan con los daños que pueden causar. Aquí te mencionamos algunas:

Puede provenir de acciones que causen daño psicológico, como aquellas que están destinadas a degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas. Esto se puede presentar a través de la intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento, entre otras.

Acciones que causan **daño o sufrimiento físico**, como los golpes, empujones, quemaduras, lesiones, entre otras.

Acciones que generan **daño o sufrimiento sexual**, como obligar a una persona a mantener relaciones sexuales o a participar en interacciones sexuales a través de la fuerza, intimidación, coerción, chantajes, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Acciones que generen **daño patrimonial**, como la pérdida, transformación, destrucción, sustracción o retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, valores o bienes económicos destinados a satisfacer las necesidades. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020).

En la identificación de los elementos doctrinales que tiene diseñados la Policía Nacional de Colombia para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, se puede manifestar que la Institución ha diseñado doctrina que se encuentra plasmada en directivas, guías para que permitan a los hombres y mujeres policiales su función claramente. Retomando la pregunta 5 de la encuesta realizada a los policiales adscritos a la Estación de Kennedy en Bogotá, donde se les preguntaba sobre los procedimientos estipulados para la atención y prevención de la violencia intrafamiliar (Cervantes, 2018), vale la pena recordar que el 15.66% de los encuestados manifestó no conocerlo y un 30,61%, conoce algunos, no todos. El 53.38% de los participantes sí conocen la normatividad que rige el quehacer policial que orienta y direcciona el servicio de policía para la atención de los casos de violencia intrafamiliar en la zona donde laboran. Solo el 0,35% no contestó si conocía o no la norma, lo que equivale a realizar un esfuerzo significativo para que el cien por ciento de los policiales se apropien de la doctrina en materia de prevención y protección contra la violencia intrafamiliar.

Los elementos doctrinales con los que cuenta la Policía Nacional para la prestación del servicio de policía enfocada a la violencia de género y violencia intrafamiliar son los siguientes: la Resolución No. 03872 del 19 de noviembre de 2021, *por la cual se adoptan los Lineamientos para la Transversalización del enfoque de género en la Policía Nacional* (Policía Nacional, 2020b). También la Resolución No. 02271 del 14 de julio de 2022, donde se indica *Por la cual se define la estructura orgánica de la jefatura nacional del servicio de policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 12 *Grupo Género*, este documento en el numeral 6, relaciona que es función *orientar la estructuración de la ruta de atención y protocolo para la prevención y atención de las violencias basadas en género en el ámbito interno y externo* (Resolución 02271, 2022).

Así mismo, dentro la riqueza doctrinal que tiene la PONAL para desplegar el servicio de policía en la atención y prevención de violencia intrafamiliar, se tiene la Directiva Operativa Transitoria No. 022 DIPON DISEC-23.2 del 05 de junio de 2021, *parámetros de actuación policial para el desarrollo y despliegue de la estrategia de atención a la mujer, familia y género EMFAG*, cuya finalidad es la fijación de parámetros de actuación policial para el desarrollo y despliegue de la estrategia EMFAG, en cumplimiento al marco jurídico y la política pública expedida por el Gobierno Nacional, para enfrentar en materia de prevención, atención e investigación criminal la violencia contra la mujer y, demás, violencias de género en el país, con enfoque diferencial y conforme a las competencias de la Policía Nacional.

Discusión

La Policía Nacional de Colombia (PONAL), con su misión constitucional, aporta a la seguridad ciudadana y a la construcción de una sociedad en paz, donde impere el respeto por la dignidad humana, los derechos y libertades de todos los habitantes del territorio patrio. Por consiguiente, su actuar está enmarcado en las normas que rigen el quehacer policial y sus funcionarios se encuentran debidamente con competencias académicas, físicas e intelectuales, para cumplir a cabalidad las funciones que les son asignadas: "la policía es una de las instituciones más visibles del sistema judicial [...] la policía representa la protección que la ciudadanía espera recibir, a cambio del poder que esta le otorga al gobierno" (Grijalva & Fernández, 2017, p. 172).

La problemática de violencia intrafamiliar obliga a las instituciones o replantear sus actuaciones e intervenciones, con el fin de prevenirla y enfrentarla, pues lastimosamente, las consecuencias catastróficas que deja esta problemática social e impacta de igual forma a todo el núcleo familiar, carcomiendo las bases del tejido social, pues esta "fractura e interrumpe los planes de vida y los lazos sociales. La violencia intrafamiliar genera un trauma social desgarrador que exige una intervención política, social e interinstitucional, oportuna y eficaz, para prevenirla y enfrentarla", (Vélez, 2021, párrafo 8)

La violencia intrafamiliar que, en muchos de los casos, se podría tipificar como violencia de género debido a que las mujeres en su gran mayoría son las víctimas del maltrato verbal, físico, sexual y psicológico por parte de su pareja, "se ha caracterizado como un problema social en el marco de un sistema de relaciones de dominación del hombre sobre la mujer, que en consecuencia genera abuso sexual o daño psicológico, a través de acciones que provocan sufrimiento", (Ramírez, Alarcón, & Ortega, 2020, p. 1). Además, la pandemia por COVID-19 "ha profundizado la gravedad de esta problemática social, ya que víctima y abusador se encontrarán, por lo regular, aislados juntos, con poca posibilidad de acudir a sus redes de apoyo o ante las entidades que puedan brindarle protección", (López & Rubio, 2020; Martínez, Tafur, Osio, & Cortes, 2020, p. 12)

En Colombia, los altos índices de violencia intrafamiliar, en el que, la mayoría de los casos, las víctimas son mujeres, pero que también puede afectar a todos integrantes del núcleo familiar, puede tener sus orígenes en que el agresor actúe de esa manera por la cultura machista y patriarcal, que se ha ido heredando de generación en generación y que le ha dado al hombre una cierta preponderancia o poder sobre la mujer, al respecto:

La violencia machista es una expresión de poder de los hombres sobre las mujeres y encuentra su origen en una cultura patriarcal. A su vez, la violencia machista también tiene un impacto negativo en la salud de las mujeres y de sus hijas. (Lozano, Domínguez, Medina & Sáez, 2021, p. 5).

Frente al estudio *Violencia intrafamiliar, Colombia en cuarentena*, realizado por (Alvarado & Padilla, 2021), se demuestra que "el periodo de la cuarentena estricta tuvo un

efecto negativo y significativo con relación a las denuncias con un -33.74% en las trece ciudades principales". Así mismo, Acosta (2020) "manifiesta que el incremento del confinamiento y la falta de acceso a las autoridades para poner en conocimiento cualquier tipo de violencia, género consecuencias en el aumento de todas sus formas" (párrafo 5).

La gestión territorial de la seguridad, hace referencia a las actividades de gestión que debe llevar a cabo un comandante de Policía (departamentos, metropolitanas y estaciones de policía) ante la administración municipal y departamental, con el propósito fundamental de generar sinergia y articulación en pro de brindar las mínimas garantías y condiciones en convivencia y seguridad ciudadana. Se agrega que, una de las principales responsabilidades es asesorar a los gobernadores y alcaldes, siendo una responsabilidad compartida (Policía Nacional, 2020a)

La gestión pública territorial de la convivencia y seguridad ciudadana es un ejercicio donde intervienen las instituciones encargadas de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, con el objetivo de formular, presentar y evaluar proyectos y estrategias encauzadas a la atención de problemas y fenómenos que aquejan los territorios, es decir, diseño de políticas públicas para hacer frente a las problemáticas que aquejan el interés general de los ciudadanos.

Conclusiones

Se hace necesario que la Policía Nacional de Colombia, genere a través de la Dirección Nacional de Educación Policial, una estrategia de capacitación que vincule las herramientas ofimáticas con que cuenta para que logre impactar a la totalidad de los policiales en el tema de violencia de género y violencia intrafamiliar, ya que el desconocimiento de estos temas, puede generar una mala prestación del servicio de policía, a la hora de atender casos de violencia intrafamiliar, pues así quedó evidenciado en las respuestas dados por los participantes de la encuesta, donde un promedio del 43%, desconocen del tema específico, y así también, lo enunciaban las funcionarias oficiales que participaron de las entrevistas.

Importante tener en cuenta, que se requiere de una articulación y colaboración armónica, con todas las entidades comprometidas en prevenir la violencia intrafamiliar, pues si bien es cierto le corresponde a la Policía Nacional, generar condiciones necesarias de seguridad, no es el único ente el responsable de esa tarea de atención y prevención a las víctimas. Por tanto, desde la Oficina de Planeación de la Dirección General, se debe presentar al poder ejecutivo y legislativo, la necesidad de replantear la manera en que la Fiscalía General de la Nación, junto con su policía judicial, está dándole tratamiento a los casos de violencia intrafamiliar, pues ante los primeros síntomas de estos hechos al interior de los hogares, es muy poco el trabajo que ha realizado este órgano judicial.

Se hace necesario que los comandos de policía metropolitana, departamentos, distritos y estación, realicen la adaptación y ampliación de la infraestructura incluyente en la institución. Así mismo, se hace importante que se extrapole a nivel nacional en las principales ciudades y municipios donde los registros de víctimas por violencia intrafamiliar así lo registren. La acción que realizó el señor Comandante de la Estación de Policía Kennedy, en donde se gestionó y se adoptó un espacio físico exclusivo para la atención de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, asignando personal femenino con un perfil específico, (psicólogas, trabajo social), para cubrir ese servicio, con esto se pretende mejorar el servicio por parte de la institución hacia las víctimas. Además, con la creación de esta oficina al interior de los comandos de estación de policía, se puede dar un mayor seguimiento a los casos y a las víctimas.

Declaración de divulgación

El autor declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este artículo.

Autor

Juan Manuel Perilla González. Magister en Seguridad Pública de la Escuela de Postgrados de Policía Miguel Antonio Lleras Pizarro, Colombia. Administrador Policial de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", Colombia. Oficial de grado Capitán de la Policía Nacional de Colombia, Analista Política Pública en Construcción de Paz.

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-9205-1662>

Contacto: juan.perilla5461@correo.policia.gov.co

Referencias

- Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal*, 46 (3), 139-145. <https://rb.gy/gnr4c>
- Alvarado Galeano, L. M., & Pradilla Villa, M. C. (2021). *¿Encerrados con el enemigo? Violencia intrafamiliar, Colombia en cuarentena*. <https://cesed.uniandes.edu.co/violencia-intrafamiliar-cuarentena/>
- Castellanos Torres, E., Mateos, J. T., & Rosell, E. C. (2020). *COVID-19 en clave de género*. *Gac Sanit*, 34(5), 419-421
- Cervantes, E. (2018). La atención y prevención a la violencia de género en la Ciudad de México: el caso de las unidades de atención a la violencia familiar. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29 (2), 115-134. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.5>
- Directiva Operativa Transitoria No. 022 DIPON DISEC-23.2. (2021 05 de junio). *Parámetros de actuación policial para el desarrollo y despliegue de la estrategia de atención a la mujer, familia y género EMFAG*. Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.
- Fernández-Matos, D. C., Buitrago, B., Almanza-Iglesia, M., & Villanueva-Hincapié, C. (2022). Tolerancia institucional de la violencia contra las mujeres. *Justicia*, 27(42), 1-23.
- Gaitán, H. D. (2020). COVID 19 y "quedarse en casa": un posible riesgo ante la violencia intrafamiliar. Universidad Javeriana. <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/covid-19-y-quedarse-en-casa-un-posible-riesgo-ante-la-violencia-intrafamiliar/>

- Grijalva Eternod, Á., & Fernández Molina, E. (2017). Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 62(231), 167-198.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. MacGraw-Hill.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2020). ¿Cómo buscar ayuda cuando la casa no es un lugar seguro? [documental]. <https://www.facebook.com/watch/?v=277809720764371>
- López Hernández, E., & Rubio Amores, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19. *CienciAmérica*.
- Lozano, V. A., Domínguez, A. P., Medina, E. L., & Sáez, C. A. (2021). Propuestas para el abordaje de la violencia machista en el ámbito de la salud. Un análisis cualitativo. *Atención Primaria*, 53(6), 102045. <https://shorturl.at/gjpR6>
- Márquez Espinosa, D. (2017). Violencia intrafamiliar contra la mujer. *Mobbing en la Academia Mexicana*.
- Martínez Restrepo, S., Tafur Marín, L., Osio, J. G., & Cortes, P. (2020). *Violencias Basadas en Género*. Fedesarrollo, IDRC & Core Women.
- Medicina Legal de Colombia. (2021 16 de junio). *Violencia intrafamiliar durante la pandemia por COVID-19*. <https://shorturl.at/vzJP2>
- Montaño, M. (2021 23 de abril). "Durante la pandemia las mujeres quedaron encerradas con sus agresores", Linda Cabrera. *Pesquisa Javeriana*. <https://shorturl.at/djFJK>
- ONU Mujeres. (2020). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://shorturl.at/achm3>
- Pineda Duque, J., & Otero Peña, L. (2004). Género, Violencia Intrafamiliar e Intervención Pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales* (17), 19-31.
- Policía Nacional. (2020a). *Enfoque de Género en el Servicio de Policía*. <https://alianzaparalopez.org/proyectos/proyecto-enfoque-de-genero-en-el-servicio-de-policia/>
- Policía Nacional. (2020b). *Resolución 03872*. <https://tinyurl.com/yc5ad5nt>
- Ramírez Velásquez, J., Alarcón Vélez, R., & Ortega Peñafiel, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(4) 260-275. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Resolución 02271 de julio. Por la cual se define la estructura orgánica de la jefatura nacional del servicio de policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones [Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional]. 13 de noviembre de 2021. <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica>
- Ruiz Bolívar, C. (2013). *Instrumentos y técnicas de investigación educativa. Un Enfoque Cuantitativo y Cualitativo para la Recolección y análisis de Datos*. https://www.academia.edu/37886948/Instrumentos_y_Tecnicas_de_Investigaci%C3%B3n_Educativa_Carlos_Ruiz_Bolivar_pdf
- Torres Santana, A. (2020). *La Seguridad de las Mujeres Frente a la Covid-19*. https://viva.org.co/cajavirtual/svc0683/pdfs/La_seguridad_de_las_mujeres_frente_a_la_covid-19.pdf
- Vélez, S. H. (2021). *Derecho de familia para mitigar la violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia por el Covid-19*. Universidad el Bosque.

Esta página queda intencionalmente en blanco

Coyuntura

Defiances

Esta página queda intencionalmente en blanco

Aplicación del derecho de integración en el marco de la JEP en Colombia: cláusulas de reserva al Estatuto de Roma y Acuerdo de Paz

Application of the right of integration within the framework of the JEP in Colombia: reservation clauses to the Rome Statute and Peace Agreement

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4411>

William Reyes Jácome 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá D.C., Colombia

Resumen

El presente artículo busca comprender la manera en que el Estado colombiano aplica el análisis de contexto del derecho de integración a las cláusulas de reserva al Estatuto de Roma (ER) incluido en el acuerdo de paz entre el Estado Colombiano y las Farc. En el país la paz es un interés común que se impone frente a la justicia, en este sentido la Justicia post bélica (*ius post bellum*) se vincula a la justicia transicional con obligaciones morales para con los actores responsables y los que intervienen en el conflicto en Colombia, abordando el marco jurídico de la verdad, reparación y reconstrucción, permitiendo la reflexión sobre el proceso de protección a las víctimas y civiles del conflicto armado interno. El enfoque hermenéutico-interpretativo permitió establecer en la investigación las conexiones entre Moralidad y justicia, afines a la aplicación del derecho de integración en el marco de la Justicia Especial para la Paz (JEP), que al conjugarse pueden representar el punto de equilibrio en la satisfacción de los compromisos que la comunidad internacional impone en términos de responsabilidad penal, de persecución y castigo a los mayores responsables de actos e infracciones definidas en el Estatuto de Roma.

Palabras Clave: CANI; Posacuerdo; Derecho de Integración; Estatuto de Roma; Justicia Transicional; justicia posbélica. érica Latina; dinámicas sociopolíticas; Estado; fronteras; geopolítica.

This article seeks to understand the way in which the Colombian State applies the context analysis of the right of integration to the reservation clauses of the Rome Statute (ER) included in the peace agreement between the Colombian State and the FARC. In the country, peace is a common interest that is imposed before justice, in this sense, post-war justice (*ius post bellum*) is linked to transitional justice with moral obligations towards the responsible actors and those who intervene in the conflict. in Colombia, addressing the legal framework of truth, reparation and reconstruction, allowing reflection on the process of protection for victims and civilians of the internal armed conflict. The hermeneutic-interpretative approach allowed establishing in the investigation the connections between Morality and justice, related to the application of the right of integration in the framework of the Special Justice for Peace (JEP), which when combined can represent the point of balance in the Satisfaction of the commitments that the international community imposes in terms of criminal responsibility, prosecution and punishment of those most responsible for acts and offenses defined in the Rome Statute.

Key words: CANI; Post-agreement; Integration Law; Rome Statute; Transitional Justice; Post-War Justice.

Abstract



Artículo de reflexión

Recibido: 14 de enero de 2022 • Aceptado: 14 de marzo de 2022

Contacto: William Reyes Jácome  wreyesj@ufpso.edu.co

Introducción

En Colombia, el conflicto armado interno data de hace más de 60 años, en donde los actores principales han estado en constante lucha por el poder; el Estado colombiano, en la búsqueda de la supresión de la violencia y el conflicto armado, han implementado a lo largo de la historia una serie de diálogos por la paz, con los diferentes grupos armados, esto con el fin de que todos los habitantes puedan mejorar su calidad de vida y estén amparados en el derecho fundamental a la Paz inmerso en la Constitución Política (Redacción Verdad Abierta, 2008).

Al transcurrir el periodo de violencia en el territorio, el gobierno ha realizado múltiples acuerdos con los grupos guerrilleros, dándoles garantías a los desmovilizados, sin olvidar a las víctimas que son parte de esta etapa de conflicto por el cual al país le ha tocado pasar. El asunto está en el otorgamiento de amnistías cuando estas se consideran incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales adquiridas; donde se requiere también que crímenes contemplados en el Estatuto de Roma (ER) presuntamente cometidos en territorio colombiano o por los mismos nacionales no queden sin castigo (El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998).

Es así que, con la firma de los acuerdos para la terminación del conflicto entre el gobierno y las extintas FARC en 2016 nace el interés de la paz y reconciliación, impulsando la concepción de Justicia Transicional para flexibilizar el Derecho Internacional como un componente en el cual el Ordenamiento Jurídico Internacional puede paradójicamente evadirse; algo contradictorio siempre que el ámbito de actuación de los dos contextos, cuando se trata de crímenes internacionales, se está compartiendo un terreno común (Cosoy, 2016).

Por ende, la motivación de esta investigación radica en que, en Colombia, cuando se genera una reserva, pareciera que da carta blanca o libre para que se violen los derechos de las víctimas del conflicto, en el marco de la teoría del conflicto, como nombra Johan Galtung, así como sucedió con la reserva que finalizó en el año 2009 (Calderón, 2009). Aunque con ella se buscó durante los siete años de duración que los grupos guerrilleros llagaran a establecer algún tipo de diálogos, las condiciones políticas de la época fueron adversas a cualquier entendimiento; periodo que se distingue precisamente por los altos índices de violencia y de violación de los derechos humanos (Barcelona Centre for International Affairs, 2014).

Precisamente, el fin de la reserva de los siete años a los artículos del Estatuto de Roma que estipulan que los crímenes de guerra no pueden quedar impunes, cerraba las posibilidades de negociaciones políticas para poner fin al conflicto armado (El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998). En este sentido, Colombia como todos los Estados miembros del Estatuto, siempre estarían en la obligación de perseguir

penalmente cualquier acto de genocidio, crímenes de lesa humanidad y todos los crímenes de guerra cometidos en su jurisdicción, y por supuesto, el país estaba a la vista de este tribunal. Sin embargo, con el escenario de posacuerdo, se intenta poner límites nuevamente la competencia de la Corte Penal; aparece el tribunal de la Justicia Especial para la paz (JEP) y nuevamente el Derecho Internacional se subordina a la consecución de ciertos intereses políticos como lo es el logro de la paz y la reconciliación.

Por tal motivo se requiere comprender cuál es la postura de la JEP, en forma tal se visualice en el proceso integral de justicia transicional, los puntos de anclaje en el ámbito de actuación de la Corte Penal Internacional, contexto de posacuerdo en Colombia; donde pueda existir esa compatibilidad de la Jurisdicción Especial, con las obligaciones internacionales del Estado, al suscribir la ratificación del Estatuto de Roma (Ramírez, 2004). Aparentemente en la práctica esta discusión está posiblemente zanjada, posiblemente no sea así, pues muchos piensan que la justicia transicional no es consistente con las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma.

El marco del proceso de paz y el acuerdo final del teatro Colon del año 2016, produjeron unas advertencias importantes en cuanto a cumplimiento de los compromisos internacionales frente al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en especial concernientes al Estatuto de Roma. En el entendido, el Estado colombiano debe encontrar el equilibrio en la JEP entre el concepto de Justicia y la satisfacción de los compromisos que la comunidad internacional establece e impone frente al Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos, la protección de las víctimas y civiles, al igual que la responsabilidad penal de persecución y castigo a los mayores responsables de actos e infracciones definidas en el Estatuto de Roma.

Ahorabien, con el objetivo de comprender la forma desde la cual el estado Colombiano asume los compromisos internacionales en armonía con la justicia transicional en el marco normativo del posacuerdo, relativos a la protección de víctimas de crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos durante el Conflicto Armado No Internacional (CANI), el trabajo comprende las siguientes dimensiones de análisis: 1) Antecedentes y Tensiones del Estatuto de Roma frente a las tentativas de paz; 2) Estatuto de Roma y aplicabilidad en el marco de la Justicia Transicional en posacuerdo; 3) Satisfacción de los compromisos frente a la responsabilidad penal de persecución y castigo a los mayores responsables de actos e infracciones definidas en el Estatuto de Roma (El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998).

Problemática de investigación

Como se mencionó anteriormente, el alto número de participantes en esta cadena interactiva del Conflicto Armado No Internacional (CANI) produce serias dificultades al

momento de conciliar los diversos intereses en juego, obstaculizando la constatación de un mínimo de responsabilidad común. Es así como los Estados han protegido sus intereses nacionales bajo la formulación de reservas como mecanismo condicional de colaboración internacional o el desarrollo de herramientas de justicia transicional, figuras que a priori no son del todo incompatibles con la consagración de derechos humanos.

En el caso del estado colombiano, este podría vulnerar las obligaciones internacionales ratificadas en el estatuto de Roma o darse la existencia de omisión de alguna de las obligaciones al DIH solo por abordar la dinámica de un proceso de paz, donde el interés ya no es la guerra, sino la búsqueda de la estabilidad. Por ende, juegan asuntos relacionados como, por decir, la proporcionalidad de las penas impuestas o la atribución de responsabilidad, donde hay un trasfondo que podría llevar a la impunidad y que esto pueda implicar la necesaria intervención de la Corte Penal Internacional (CPI).

Perspectiva desde la cual, las condiciones bajo las cuales se puede llegar a arreglos no dependen solo del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), pues el Derecho Internacional ha puesto límites efectivos desde tiempo atrás al tipo de negociaciones que son válidas. En consideración a lo anterior, el acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC para terminación del conflicto no puede ignorar la obligación de juzgar los delitos atroces, como tampoco limitar los derechos de las víctimas, pues se deben atender los asuntos de admisibilidad y complementariedad en la aplicación de los procesos de justicia transicional cuando se han cometido determinados crímenes internacionales, como evidencian los principios rectores que dictó el grupo guerrillero en la séptima conferencia nacional guerrillera (FARC-EP, 1982).

Si bien el uso de reservas como mecanismo de adaptación de intereses permite aumentar el intercambio comunicacional entre Estados y, por lo tanto, fomentar la conectividad entre ellos y los actores internos como consecuencia lógica de la globalización, su aplicación no está exenta de críticas y su formulación en el contexto de instrumentos internacionales ha presentado severas objeciones.

Considerando que el DIH, el ER establecido en el año 1998, creó la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional, otorgando la posibilidad de perseguir y juzgar ciertas conductas atroces, como los crímenes de guerra; precisamente, Colombia ha hecho parte desde septiembre del 2002. También es claro que, por la necesidad de desarrollar procesos de negociación con los Grupos Armados Organizados, hubo una reserva por siete años que finiquita en noviembre de 2009, dándole plenas facultades y competencia para que dentro del Estado Colombiano persiga y someta a la justicia a quien se vea inmerso en graves violaciones del DIH. Así las cosas, el Convenio de Ginebra (1949) menciona lo siguiente:

Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán tratadas con humanidad y protegidas especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública (Artículo 27).

Por otra parte, el Protocolo II es el primer tratado internacional dedicado exclusivamente a las situaciones de conflicto armado no internacional. El mismo marcó un gran avance, puesto que abarca los conflictos armados no internacionales que nunca antes fueron incluidos en los tratados, y que pueden ser de diversos tipos, como guerras civiles, conflictos armados internos que se extienden a otros Estados o conflictos internos en los que terceros Estados o una fuerza internacional intervienen junto con el gobierno.

Este tratado protege el respeto al principio de humanidad en conflictos armados no internacionales, reiterando la necesidad de garantizar mejor protección a las víctimas en cuanto a su integridad física y mental, añadiendo el hecho de brindar asistencia a heridos y enfermos, así como un trato humano a las personas privadas de libertad.

En virtud de los beneficios que ofrecen estos acuerdos, se generó un aumento de la dificultad para conciliar los distintos intereses y lograr el establecimiento de mínimos comunes a los que todos estaban o están dispuestos a adherir. Así, nace la institución jurídica de la reserva, la definición adoptada en el artículo 2.1 literal d) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (1986), indicando sobre la reserva lo siguiente:

Es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado (Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados, 1969, artículo 2.1).

En el sentido específico de las reservas a las convenciones multilaterales que establecen directrices que tiene por efecto excluir o modificar efectos jurídicos de ciertas disposiciones, las cuales están establecidas en el mismo tratado y que las naciones unidas en la guía práctica sobre las reservas de los tratados, aprobado por la comisión en un período de 63 sesiones. Entre otras las declaraciones que tienen por objeto limitar las obligaciones de su autor, o reservas relativas a la aplicación territorial en el Estado, lo cual conlleva a que en esta diversidad se presenten diferencias en la posible aplicación de los tratados en el territorio colombiano.

Concordante con el propósito y dimensiones de análisis de la investigación se plantea la siguiente pregunta central de investigación: ¿De qué forma se desarrolla la aplicación del análisis de contexto del derecho de integración *tertium genus* frente a las cláusulas de Reserva al Estatuto de Roma incluido en el acuerdo de paz entre el Estado

colombiano y las FARC, en el marco de la JEP para satisfacer los compromisos internacionales relativos a la protección de víctimas y civiles en los conflictos armados no internacionales?

En el marco de las cláusulas de reserva al Estatuto de Roma adoptadas por el Estado Colombiano en los acuerdos para la paz y eventual posconflicto, priman los principios rectores del DIH en forma tal que no se afecte el concepto de justicia. En el entendido, existen unas obligaciones en el ER donde se establece la necesidad de perseguir y castigar las violaciones más atroces como los crímenes de lesa humanidad, asunto en donde se pueden ver afectados los derechos de las víctimas, particularmente en lo respectivo a la aplicación de serias sanciones como medidas para con los máximos responsables de la comisión de estos crímenes, pues se podrían vislumbrar vacíos jurídicos al momento de asumir posturas firmes en la dinámica de aplicación de la justicia transicional, pese a que la JEP ha dado prioridad a las víctimas frente a la verdad y reparación. Así las cosas, otras preguntas orientadoras articuladas a los objetivos específicos y que surgieron tras el planteamiento del problema son: ¿De qué forma en el Estado colombiano la justicia transicional se manifiesta en armonía con el tribunal internacional para que las víctimas de crímenes internacionales tengan verdaderas garantías de reparación y no repetición? ¿Cómo las víctimas de crímenes internacionales cuentan con las garantías de una justicia complementaria otorgada por el tribunal internacional?

Metodológica

El presente artículo se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo, perspectiva bajo la cual autores como Blasco y Pérez (2007, p. 25), establecen que: "la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas". Esta investigación usa como método principal de recolección de datos el análisis documental, en cuyo enfoque hermenéutico-interpretativo, se analizan hechos con miras a comprender una realidad; las entrevistas semi-estructuradas y el panel de expertos, también son parte de las técnicas con un muestreo específico empleadas que sirvieron como guía para darle un análisis más profundo a la información como al logro de los objetivos propuestos.

En este sentido, se tomaron en cuenta las perspectivas y experiencias de todos los actores sociales involucrados o partícipes de la investigación, haciendo indagaciones con base en sus opiniones como en el conocimiento. Considerando lo expuesto anteriormente, expuesto Bonilla-Castro & Rodríguez (1997), parten de la contextualización de la realidad, teniendo en cuenta, los conocimientos y actitudes compartidos por diferentes individuos en contextos espaciales y temporales determinados, principios fundamentales de la epistemología cualitativa.

Sumado a lo anterior, el alcance en la aplicación del derecho de integración en el marco de la JEP es un caso único objeto de estudio, por lo que el método empleado es un estudio de caso, caracterizado, según Robert Stake (1998), por la transición de lo particular y complejo a la comprensión de su actividad en circunstancias importantes. En este sentido, el estudio de caso busca comprender las tensiones presentes en el DIH desde que entró en vigencia el ER en 2002 e interpretar desde una lectura descriptiva y comparativa las posibles vulneraciones a dichas obligaciones frente a las disposiciones de la JEP, principalmente desde la firma de los Acuerdos de paz de la Habana, demostrando las posibles falacias presentes en el mismo con una mirada teórico conceptual al denominado Acuerdo Especial (AE) desde el Artículo 3 común a los Acuerdos de Ginebra.

Resultados y Discusión

Antecedentes y Tensiones del Estatuto de Roma (ER) frente a las tentativas de paz en Colombia desde su ratificación

Se parte de que la justicia, está definida como la capacidad de decidir sobre la culpabilidad o inocencia de un individuo, siendo esto a través a lo establecido en las normas de la constitución de cada territorio, es por esto que, según la Enciclopedia Jurídica, esta es definida así: "la cualidad de lo justo. Administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal." (Enciclopedia Jurídica, 2020). Sin embargo, este proceso se da a nivel de los individuos en el marco de la sociedad y su estructura básica. (Caballero, 2006). Ello implica destacar los valores establecidos como el respeto, la igualdad, equidad y libertad; por supuesto, dentro de los marcos jurídicos de cada Estado, donde las normas son ejecutadas por organismos competentes en las diferentes situaciones.

En los diferentes tipos de justicia que se encuentran se debe resaltar la restaurativa, que se preocupa más por reparar a la víctima que en castigar al victimario, y la retributiva en la cual se quiere juzgar a toda persona por igual, lo que pretende es que no se vuelvan a cometer hechos que atenten contra la integridad de un individuo. En Colombia el rastro del conflicto armado ha dejado en evidencia actos atroces, de los cuales fueron víctimas millones de colombianos, a causa de los grupos ilegales de izquierda y las Fuerzas Armadas en conjunto de grupos de extrema derecha, situaciones de las cuales algunos hechos fueron perdonados por la corte dejando impune a los actores principales.

Desde que Colombia Ratificará el Estatuto de Roma¹ el 01 de noviembre del año 2002, se plantean tensiones en la aplicación de su marco jurídico tras la preocupación

1 Fue firmado el 17 de julio de 1998, entrando en vigor cuatro años más tarde. Cabe destacar que en Colombia también se ratificó el Protocolo II adicional a los 4 Convenios de Ginebra de 1949 por el Congreso colombiano en 1996.

por los procesos de paz de parte de los gobiernos de turno, siempre que los Crímenes de guerra cometidos por los grupos insurgentes o paramilitares serían un obstáculo para cualquier negociación (Arias, s.f). Precisamente el ER incorporado al derecho público interno se convertía en un avance para la persecución a los culpables por crímenes atroces en el contexto del conflicto armado, sin embargo, poco después fue condicionada su aplicación en la práctica, salvedad que estipulaba el artículo 124. Coincidiendo con Schneider y Taborda (2011), justo antes de su salida el presidente Andrés Pastrana, este establecía mencionada reserva a la competencia de la CPI.

Es de aclarar que los delitos más graves del conflicto armado que atentan contra la dignidad humana, están expuestos en el Artículo 5 del Estatuto de Roma, (1998). La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, teniendo competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

Así mismo, se establece:

el artículo 28 del Estatuto de Roma establece la responsabilidad de jefes militares, ya sea de un ejército regular o de un grupo armado irregular, por crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional cometidos por fuerzas bajo su mando. Así mismo, extiende la responsabilidad del comandante a superiores civiles respecto de crímenes cometidos por sus subordinados. (Urueña, 2017).

Visto lo anterior, es claro que se sacrificaría en parte justicia, durante los años de prevalencia de la reserva al ER, pero se abrían las puertas al diálogo con los diferentes Grupos Armados Organizados (GAO). Pues bien, era mejor la ratificación de la ER con la declaración del artículo 124, que la no ratificación total del mismo, más aún cuando existían posibilidades de acercamientos con grupos subversivos, guerrilleros en Colombia, que a cambio tendrían una alternatividad de penas, todas adecuadas a esquemas propios de justicia transicional, conducentes a la desmovilización, entregas voluntarias o reinversión y dejación de armas

La intención de la salvedad era mantener la posibilidad de realizar diálogos con la subversión y los grupos paramilitares, en la medida en que el Gobierno podría implementar iniciativas legales de desmovilización y reinserción a la vida civil de dichos grupos, que condujeran a la paz, lo cual implicaba, a su vez, la implementación de normas penales adecuadas a los esquemas de desmovilización de dichos grupos, caracterizadas por rebajas sustanciales en la pena, en esquemas propios de los procesos de justicia transicional. (Schneider, J y Taborda, 2011, p. 299)

Pese a ello, la historia mostró durante esos siete años todo lo contrario, tanto que ni siquiera la misma Ley 975 de 2005 pudo surtir efecto en el intento del Estado por alcanzar la paz, principalmente con las guerrillas de las FARC y el ELN. No obstante, entre 2002 y 2010 se produjo la séptima tentativa de paz² en Colombia durante la dinámica del conflicto armado (Martín 2020). De acuerdo con el autor, se desmovilizaron los grupos de autodefensa, quienes se acogen a la *ley de justicia y paz*, aclarando que hubo intentos fallidos de aproximación a las guerrillas de las FARC.

Se presenta un fenómeno, en el cual los lugares ocupados por los paramilitares pasan a ser dominio de las bandas criminales bajo la denominación de *reductos reorganizados*, sembrando nuevamente el miedo y la violencia, revictimizando la población azotada por el conflicto y el terror que sembraron las autodefensas. El asunto es que en el país se ha tratado, a partir de estos modelos de justicia transicional, incorporar actores violentos a la sociedad, dejando demasiados sin sabores frente a la investigación o juzgamiento de los mismos por crímenes más atroces que, por supuesto, han marcado de la manera más profunda la historia del país.

Puntualmente, los hechos históricos muestran que, en este periodo de tiempo, hubo un marcado aumento de los crímenes internacionales y serias violaciones al DIH con trascendencia para la comunidad internacional, en donde tales infracciones fueron demasiado notorias, destacando entre ellas los constantes ataques contra la población civil, el desplazamiento forzoso, las masacres, reclutamiento forzado, entre otros. Es valioso hacer notar tal concordancia con los años del acogimiento de la cláusula de reserva al Estatuto de Roma por parte del Estado Colombiano, correlacionando dichos comportamientos graves a la no aplicación del ER, y la dificultad para tener la efectiva concreción de persecución y castigo de los mayores responsables de dichas infracciones graves.

Con relación a la exclusión que se dio en Colombia frente a la competencia de la Corte Penal Internacional para juzgar crímenes de guerra de 2002 a 2009, donde se hizo uso de la salvedad del artículo 124, muchas situaciones que podían ser castigadas como crímenes de guerra (asunto de la reserva) se pudieron sancionar como crímenes de lesa humanidad, para lo relacionado con las violaciones al DIH relacionadas con los crímenes cometidos durante el tiempo en que se dio dicha salvedad, o sea con anterioridad al 1 de noviembre de 2009. Por decir, el *reclutamiento forzado* fue una política y *práctica habitual* de los grupos guerrilleros que conformaban las extintas FARC, como lo establece el secretario general de las Naciones Unidas en 2009 durante el reporte a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (ONU, 2009; Citado por Schneider y Taborda, (2011);

2 Durante el Conflicto Armado No Internacional (CANI) en el país se han presentado ocho (8) intentos de paz, empezando por el fin de la violencia bipartidista entre liberales y conservadores hasta llegar al proceso de paz con las FARC en la Habana Cuba. Se recomienda consultar "El Derecho Operacional y la cultura de paz en la institución castrense" en CIENCIA Y PODER AÉREO. Volumen 15 de enero a junio de 2020.

en estos términos, este tipo de crímenes no debe quedar en la impunidad en consideración a lo establecido el artículo o 8(2)(e) por ser parte de la reserva de la CPI.

Entonces, lo que parecía no ser juzgado a la luz de una reserva (crímenes de guerra), por la salvedad del artículo 124 al ER, seguramente no quede en su mayoría en la impunidad al hacer una revisión profunda de las circunstancias establecidas en el artículo 7 para el caso concreto en mención y otras afectaciones graves al DIH configuradas como crímenes de lesa humanidad³. Ahora bien, volviendo al *reclutamiento forzado*, se sacrifica justicia cuando se juega con la complejidad en lo pertinente a la conceptualización y categorización del término, en especial cuando se evidencia que el reclutamiento de menores de 15 años, se encuentra incluido como crimen de guerra en el ER más no como crimen de lesa humanidad⁴; lo que ha conllevado a una brecha y/o vacío jurídico respecto a la óptica como este debe ser imputado o investigado.

Al respecto, diferentes pensadores así lo advierten en sus investigaciones, entre ellos Triviño (2001); Schneider y Taborda, (2011); Fajardo (2014); entre otros, coincidiendo con que se atenta contra la población civil cuando se conlleva al sufrimiento de esta como consecuencia de dicho acto. Pues no es el acto en sí del reclutamiento forzado, sino sus consecuencias, estas marcadas en el Artículo 7. Además, hay que ver como esta conducta ha sido generalizada en todo el territorio nacional, partiendo de que fue una política u ordenanza de la guerrilla de las FARC desde el Secretariado, en el esfuerzo armado por alcanzar el poder, como se evidenció en el informe de la Séptima Conferencia nacional guerrillera de 1982. Ahora bien, en el comunicado 086 de 2021 revelado por la JEP se constató “un universo de 18.677 víctimas únicas, que constituyen una cifra provisional de hechos del Caso 07, subcaso Farc-EP. Esta cifra se obtuvo tras cruzar 31 bases de datos aportadas a través de 36 informes presentados por parte de las organizaciones de víctimas, del Estado y de instituciones universitarias.” (Justicia Especial para la Paz, 2021). De acuerdo con la Sala, este número está representado por niños y Niñas Menores y mayores de 15 año, quienes fueron reclutados sistemáticamente en diferentes regiones del país, atribuyendo a las FARC otras conductas asociadas a este delito como la violencia sexual.

Pese a la falta de claridad de los presupuestos plasmados en el ER para la tipificación de este delito, este se podría dilucidar dentro de crímenes de lesa humanidad para el caso del artículo 124. Siguiendo a Zimmermann et al. (2008), existen posibilidades de sancionar estas conductas no de manera generalizada según el artículo 8(2)(e)(vii), sino

3 Se recomienda hacer lectura de: ‘Alcance de la declaración colombiana según el artículo 124 del Estatuto de Roma’ de Schneider y Taborda publicado en 2011; quienes interpretan las circunstancias del artículo 7 frente a la reserva a la CPI por crímenes de guerra.

4 Se recomienda hacer lectura de: ‘Alcance de la declaración colombiana según el artículo 124 del Estatuto de Roma’ de Schneider y Taborda publicado en 2011; quienes interpretan las circunstancias del artículo 7 frente a la reserva a la CPI por crímenes de guerra.

como crimen de lesa humanidad mientras se cumplan las circunstancias establecidas en el artículo 7. Cabe destacar que cuando un crimen no cumple con las características, impuestas en la Constitución, como en el Estatuto de Roma, pueden quedar en la impunidad u olvidados para siempre.

Frente a esto, las víctimas deben tener todas las garantías y no es el favorecimiento del victimario lo que importa, contexto bajo el cual durante el CANI en el territorio colombiano se presentaron múltiples crímenes de lesa humanidad, siendo estos considerados “delitos que se cometen reiterada y sistemáticamente contra la humanidad de una persona, de su familia o de la comunidad en la que vive” (Colombia Legal Corporation, 2015, párrafo 4). Un tipo de violencia utilizada por los grupos armados ilegales en el territorio, con el fin generar presión al gobierno para alcanzar sus fines políticos. Estos crímenes deben ser castigados y no disfrazados, por lo que se debe hacer una reflexión profunda para aplicar la justicia debida, al tiempo se destacó durante la imposición de la reserva una alta violación de derechos humanos que puso en desequilibrio el concepto de justicia en Colombia.

Por ende, las razones políticas e incluso el intento por sostener negociaciones no deben eximir al Estado de hacer justicia. En otras palabras, el artículo 124 abrió brechas y vacíos jurídicos, que, por un lado, permitieron considerar de fondo las diferencias entre los conceptos de crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, dando paso a diferentes debates sobre la actuación jurídicamente responsable y coherente del Estado. Por otro lado, se resalta que las ambigüedades presentadas, como los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el período comprendido entre 2002 y 2009, dejaron en entredicho la legitimidad y credibilidad del gobierno en materia de justicia y derechos humanos. Sin embargo, se debe considerar el asunto de competencia de la CPI⁵ que finalmente es subsidiario, que deberá actuar de forma complementaria, siempre que el Estado no posea las capacidades o disposición alguna para impartir justicia y este también puede ser sancionado por omisión.

Aplicabilidad del Estatuto de Roma en el Acuerdo especial para la paz de la Habana y la Justicia Transicional

En la búsqueda por disminuir y alcanzar la terminación total a la violencia engendrada en el territorio colombiano, los gobernantes han creado políticas, que buscan finalizar estos actos hostiles, a continuación, se pueden destacar algunos de ellos con los grupos insurgentes y/o rebeldes:

5 Esta puede intervenir en el territorio colombiano, teniendo una serie de requisitos para juzgar y ejecutar las leyes, sobre los actores de dichos hechos. Para tener en cuenta, la justicia internacional no desplaza a la justicia nacional, solo la complementa

1. Acuerdo político entre el gobierno nacional, los partidos políticos, el M-19 y la iglesia católica en calidad de tutoría moral y espiritual del proceso (9 de marzo de 1990).
2. Acuerdo político entre el gobierno nacional y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) (Ovejas, sucre, enero 25 de 1991).
3. Acuerdo político entre el gobierno nacional y el Ejército de Popular de Liberación (EPL) (Bogotá, 15 de febrero de 1991).
4. Acuerdo político entre el gobierno nacional y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL) (Caldono, 27 de mayo de 1991).
5. Acuerdo político entre el gobierno nacional y la Corriente de Renovación Socialista (CRS) (Flor del monte, 9 de abril de 1994).
6. Acuerdo político entre el gobierno nacional y el Frente Francisco Garnica de la Coordinación Guerrillera (Cañaveral, 30 de junio de 1994).
7. Acuerdo para la convivencia ciudadana, gobierno nacional, Milicias populares del pueblo y para el pueblo, Milicias independientes del Valle de Aburrá y Milicias metropolitanas de la ciudad de Medellín (26 de mayo de 1994). (Chernick, 1996)
8. Acuerdo de paz en La Habana, Cuba entre Gobierno Nacional y las Farc- EP como uno de los más importantes del siglo XXI.

Siempre se han dado tratamientos especiales por parte del gobierno, como amnistías o indultos, durante los acuerdos que ha tramitado el gobierno a lo largo de la historia (Ley 77 de 1989). Específicamente, desde el año 1982 se han contemplado conversaciones como rondas de negociación o más bien, tentativas de paz por parte de diferentes gobiernos con las organizaciones insurgentes, y en lo concerniente a las FARC – EP y el ELN se abonaron puntos en común sin llegar al fin del conflicto. Por lo que el avance sustantivo más importante es el de La Habana.

Puntualmente, el Gobierno de Colombia y las guerrillas de las FARC-EP firman en La Habana, Cuba el Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz el 24 de noviembre de 2016, estipulando el Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, enmarcando el papel que tiene la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)⁶, para llevar a la justicia las graves violaciones al DIH como los crímenes de guerra y de lesa humanidad relacionados con el CANI en el territorio dentro del territorio colombiano.

Así las cosas, la JEP se encarga de administrar la justicia transicional, la cual consiste en medidas para solucionar actos que violen los derechos humanos y atenten contra la dignidad de una persona, como son los crímenes de lesa humanidad y crímenes

6 El principal objetivo de la JEP es velar por las víctimas del conflicto armado, teniendo éstas el derecho a conocer la verdad, tener justicia, a la reparación y a las garantías de que no se van a cometer los mismos actos.

de guerra, siendo estos cometidos en el conflicto armado, esto con el fin de que los responsables tengan las sanciones correspondientes y garanticen a las víctimas el derecho a la verdad, por lo tanto, la justicia transicional se centra en las víctimas escuchando sus historias y haciendo valer sus derechos. Por ende, las sanciones que la Jurisdicción Especial para la Paz impone son: sanciones propias, la cual se le aplica a los individuos que reconozcan la verdad y su responsabilidad en los actos, teniendo una duración de 5 a 8 años en centros no penitenciarios, y a los actores que hayan participado indirectamente será de 2 a 5 años.

Al tiempo, las sanciones alternativas, se les da a las personas que reconozcan su responsabilidad antes de que se produzca la sentencia, siendo esta de 5 a 8 años en establecimientos penitenciarios y carcelarios. Y, por último, las sanciones ordinarias, se les aplica a los sujetos que son culpables y no reconozcan su responsabilidad en los actos, teniendo así una condena de hasta 20 años.

Es por lo expuesto anteriormente que en el Acuerdo especial para la paz se establece el punto 5, sobre resarcimiento a las víctimas directas del conflicto armado, como pivote principal de cumplimiento entre las partes, donde se dispone de Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, dentro del cual el componente de verdad estaría a la cabeza de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición⁷; mientras el de justicia, a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz (Acuerdos de paz, Gobierno Nacional-FARC-EP, 2016).

Particularmente, toda persona que se someten a la JEP debe cumplir con el régimen de condicionalidad, este son las condiciones en la cual se somete el individuo con el fin de seguir con los beneficios que está ofrece, teniendo así obligaciones como, aportar verdad plena, en dónde se relatan detalladamente los actos realizados con el fin de imponer responsabilidad, garantizar la no repetición, en dónde los involucrados prometen no volver a retomar las armas ni acometer los mismos actos, y contribuir a la reparación de víctimas en dónde harán determinadas tareas, con el fin de ayudar a la comunidad. Por consiguiente, la JEP tiene competencia en la resolución de conductas delictivas que en el ámbito del conflicto armado involucren insurgentes, miembros de la Fuerza Pública, militares o particulares, permitiéndoles someterse a la justicia con un tratamiento diferencial⁸ respecto al ordinario, cuyos beneficios favorecen a quien se ha sometido, concesionando amnistías o indultos a partir del reconocimiento de la verdad.

7 La Comisión tiene entre sus objetivos contribuir con el esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación de la complejidad del conflicto armado interno, con el fin de que la sociedad entienda los aspectos más desconocidos de este.

8 Como se puede notar además de amnistías e indultos, se encuentra también la asignación de facultades para ordenar la cesación de la acción penal.

Se considera víctimas del conflicto armado aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Cancillería de Colombia, s.f., párrafo 2).

Precisamente, en Colombia durante el transcurso de las hostilidades se han registrado, según datos del Ministerio de Defensa de Colombia (2021), resultados que superan los nueve (9) millones de víctimas. Ahora, la reflexión se centra en el equilibrio que debe haber entre los derechos de las víctimas y la investigación o castigo de los máximos responsables, según lo considerado por el Acuerdo especial de paz. Por un lado, que a las víctimas se le satisfagan sus derechos, estos se les pueda resarcir respecto a los daños causados e incluso no se les excluya como tal; por otro lado, los victimarios tengan la seguridad de ser sometidos una vez y que estos paguen por los delitos cometidos, para de esta forma garantizar el interés jurídico del Estado por alcanzar la paz.

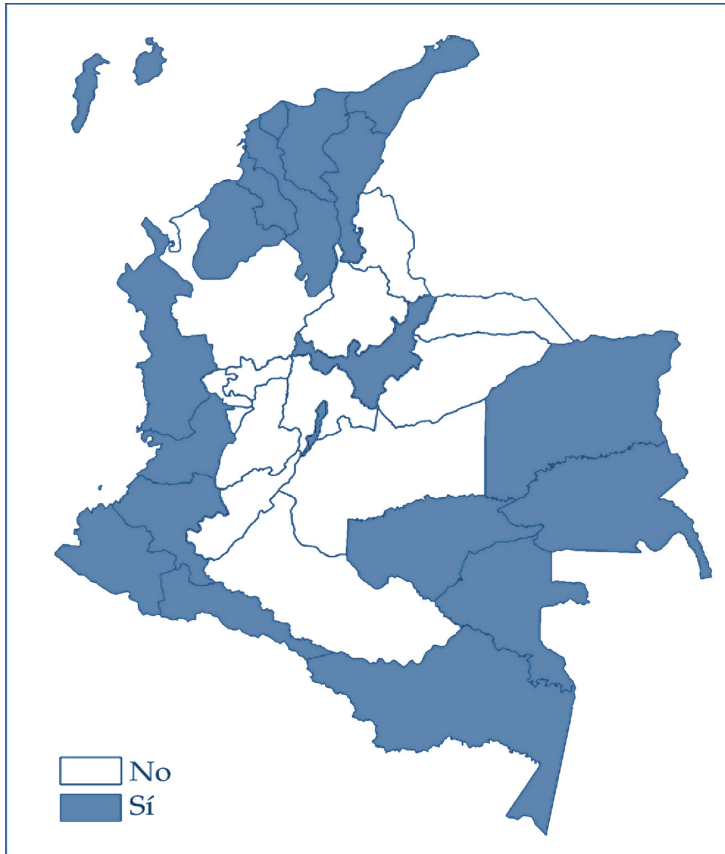
Una de las cuestiones se centra en que, si son las mismas partes las responsables por la garantía al cumplimiento por el AE, como alegar el incumplimiento mientras sea una norma que haga parte del acuerdo, pero que no pertenezca al marco jurídico del DIH. Ahora, en el supuesto de que la verdad pueda satisfacer los derechos de las víctimas, es válido justificar amnistías e indultos sin que haya impunidad, lo que también puede llevar a preguntarse si el acuerdo final de paz es realmente un Acuerdo Especial de DIH y pueda este estar al mismo nivel de jerarquía del ER.

Dinámica del Proceso de Paz con las FARC-EP

Las conversaciones se basaron bajo tres pilares fundamentales, aprender de los errores del pasado, esto con el fin de no volverlos a repetir; cualquier proceso que se realice debe tener como objetivo finalizar el conflicto y no prolongarlo, y conservación de las operaciones y presencia militar en el territorio colombiano, a pesar de estar el gobierno dialogando con el grupo armado las FARC, muchos habitantes dudaron de los acuerdos que se estaban plasmando, esto debido a que en la trayectoria del proceso, el grupo armado de izquierda no detuvo los enfrentamientos, pero aun así el 24 de agosto de 2016, por primera vez en la historia de Colombia se firmó el Acuerdo General para el Fin del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera, poniéndole así fin a la violencia por este grupo (Poder Legislativo, 2016).

Para consolidar la firma del proceso de Paz, el pueblo colombiano debía estar de acuerdo con esto, motivó por el cual se llevó a cabo el plebiscito, el cual se realizó el 3 de octubre de ese mismo año, dejando como el ganador el no, según la Registraduría Nacional.

Figura 1. Votaciones del plebiscito, para la consolidación del proceso de Paz con las FARC.



Fuente: "Gráfico de las votaciones del plebiscito" Fuente: Basado en datos de la Registraduría Nacional.

Al tener los resultados positivos en las votaciones, el gobierno debió realizar una re-negociación con los líderes del no, a causa de que más de la mitad de población no ejercieron su derecho al voto "con un 60% de abstención, el "NO", que implicaba el rechazo al Acuerdo Final tal y como estaba, ganó el 50,21% de los votos debido a la fuerte campaña de oposición liderada por el Centro Democrático, encabezado paradójicamente por el ex presidente Uribe" (Moreira, Forero & Parada, 2015, p. 25). Por lo tanto, el 24 de noviembre de ese mismo año se firma el acuerdo, con nuevos cambios.

¿Qué hizo el Estado colombiano? En el entendido, el Estado es parte no solo en los cuatro convenios de Ginebra, a lo que se le suman los protocolos de 1977 y que al establecerse el Acuerdo Especial (AE) se supone hay una ampliación el ámbito del DIH. Bajo este contexto, Colombia invoca el Artículo 3 de los convenios de Ginebra de 1949, siempre que le da facultades para suscribir un AE, también contenido en el artículo 6to de los

Convenios. Claro está que para efectos de cumplimiento el DIH, este contiene normas del *ius cogens* que le otorga una jerarquía de primer nivel por encima del derecho interno, categoría que se perdía siempre que el Acto Legislativo 01 de 2016 aprobado por el Congreso de la República, le daba paso al bloque de constitucionalidad en sentido estricto (sic); no obstante, por no ser un tratado y tratándose de acuerdos internacionales, no dio cabida a la posibilidad de ser parte del bloque de constitucionalidad, y por supuesto es retirada tiempo después por el acto legislativo 02 de 2017.

Es de aclarar que existe cierta incertidumbre para su aplicabilidad, siempre que la figura del Acuerdo Especial (AE) de DIH pareciera no ser consecuente a lo establecido por el Artículo 3 común, y puntualmente busca humanizar el conflicto y no la terminación del mismo, por lo que surge el interrogante sobre si realmente los acuerdos de paz de la Habana son un AE o lo que realmente buscan es evitar bajo ese rótulo la aplicabilidad del ER. Entonces podría haber intereses para que a actores partícipes del conflicto armado en Colombia implicados en serias violaciones de derechos humanos no sean juzgados a la luz del ER. Sumado a lo anterior, un AE de DIH en la calidad de convenio conmutativo obliga a las partes a cumplir, pero queda en velo los incumplimientos en temas en los que haciendo parte del acuerdo no pertenecen a normas del DIH. Pues como ya se ha dicho, las partes son responsables por la garantía al cumplimiento por el AE, pues así esté adherido derecho interno, este mecanismo no exime a las partes de acatar su cumplimiento, principalmente de las normas que siendo parte del acuerdo no lo son en el marco del DIH, esto no sería fácil alegar por el incumplimiento.

Los AE tiene un propósito y es brindar un mínimo de humanidad (Artículo 3, común a los acuerdos de Ginebra) para dar un alivio a las hostilidades, siendo así, esta figura se acoge en la Habana para igualar en términos jerárquicos el acuerdo de paz al de primer nivel de DIH justificando así los privilegios otorgados a los máximos responsables por las atrocidades cometidas en atención a una medida política que tiene el propósito de reestablecer las víctimas y casar el conflicto armado. Pese a que se excluyen amnistías e indultos para crímenes de guerra y de lesa humanidad, se pueden abrir brechas a la impunidad, no obstante, la CPI ha estado vigilante al AE siempre recabando el cumplimiento al ER en el ejercicio de perseguir y enjuiciar a cualquiera que sea culpable por crímenes internacionales., atendiendo plenamente las aspiraciones de justicia de las víctimas.

¿Qué dice el artículo 3 común respecto a los AE de DIH? De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2017), es un tipo de propuesta que recurre a un acuerdo especial para poner en vigor todas las disposiciones de los Convenios para las partes en conflictos armados sin carácter internacional, y buscar mínimos humanitarios frente a las hostilidades con un conjunto de normas más amplio que aliente las partes a proteger las personas que no participan o han dejado de participar de las hostilidades.

También el CICR manifestó en 2017 que cualquier acuerdo de paz como de cese de hostilidades podrían constituir acuerdos especiales a los propósitos del artículo 3 común, toda vez que existan cláusulas para crear otras obligaciones derivadas de los Convenios de Ginebra y/o sus Protocolos adicionales como "[puntualmente] disposiciones derivadas de otros tratados de derecho humanitario, como la concesión de una amnistía a los combatientes que hayan realizado sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra, la liberación de todas las personas capturadas o el compromiso de buscar a las personas desaparecidas." (Comentarios a los convenios de Ginebra, 2016)

Se hace evidente, que las obligaciones estatales que van más allá de lo que se conoce como acuerdos constitutivos en el marco de los acuerdos especiales, bajo el argumento de que el objetivo de un acuerdo especial sea ampliar el marco de las obligaciones humanitarias impuestas a las partes en conflicto o darles mayor efectividad a las obligaciones ya asumidas, tal como expone del Teatro Colón.

Injerencias referentes a los Compromisos internacionales del DIH por parte del Estado colombiano

El conflicto armado es la transformación de un conflicto, que no se logró solucionar por medio del diálogo y, por el contrario, se llega al uso de las armas y la violencia, según el DIH el conflicto armado es «Un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material» (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2018, P.31).

Como Colombia son muchos países los cuales han vivido la violencia, siendo estos considerados como inseguros para sus habitantes y extranjeros, según la publicación de la revista Statista, los países que registraron conflicto armado en el año 2021 están en todos los continentes, pero siendo mayor en la zona oriente.

Consecuentemente, el Acuerdo final de paz, reconoció el estatus de beligerancia de las FARC, lo que implica el reconocimiento de un grupo levantado en armas, en contra de un gobierno constituido, lo cual determina la importancia para las verdaderas garantías, protección y cumplimiento de los derechos humanos. Entre tanto,

el Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos que, sin embargo, constituyen un todo indisoluble, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas aquí acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y colombianas. El Acuerdo final reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. (Poder Legislativo, 2016, párrafo 6).

La JEP, que nace del proceso de paz, busca de una forma innovadora incluir en ella los componentes de justicia acordes a lo que se podría establecer como la misión de encontrar la verdad de los sucedidos como medio para resarcir los daños causados a la población civil y víctimas del conflicto, la reparación y asegurar que no se daría la repetición de los hechos, esto implica la necesidad de ponderar el fin de las penas impuestas, cuál es el objetivo y de qué forma se fijarían las responsabilidades individuales de los mayores infractores al DIH, y de qué forma se harían efectivas las penas restaurativas de los mismos. Este concepto de justicia recobra mucha importancia para ser aplicable en futuras negociaciones con otros actores del conflicto en Colombia, que a su vez permitan alinear la justicia con la necesidad de terminar los conflictos presentes en el territorio colombiano.

Las personas que violen el DIH recibirán sanciones penales por parte del Estado, el cual debe crear mecanismos para mitigar los métodos de guerra entre el territorio. Terminación del conflicto no puede ignorar la obligación de juzgar los delitos atroces como tampoco limitar los derechos de las víctimas, pues se deben atender los asuntos de admisibilidad y complementariedad en la aplicación de los procesos de justicia transicional cuando se han cometido determinados crímenes internacionales. Pues bien, saber cómo los habitantes del pueblo colombiano pueden olvidar todos los actos atroces que dejó el conflicto armado es algo imposible, la única salida es que el estado garantice la protección de todas las personas que habitan en el territorio colombiano, aplicando el derecho de integración el cual «implica la construcción de un ordenamiento jurídico especial, que impulsa cambios en la relación entre los Estados miembros y los ciudadanos del espacio integrado.» (Cora, 2016, p. 14)

La obligación principal del estado colombiano es la justicia, para ello un compromiso fundamental es conocer la verdad de lo sucedido, escuchar a las víctimas, y en especial no se puede desconocer la necesidad de juzgar y castigar por los delitos atroces cometidos por los actores del conflicto. Así las cosas, la justicia transicional, es la diversidad de mecanismos que utiliza un Estado, para resolver problemas en donde se cometen actos que atenten con los derechos de las personas, buscando así que los actores de los hechos rindan cuentas, esto con el fin de lograr una reconciliación entre las partes, en un ambiente de conflicto armado, la justicia transicional pretende hacer valer los derechos de las víctimas, con el fin de obtener una reconciliación, fortaleciendo el estado de derecho del territorio.

Los fines de la justicia transicional se ven afectados a causa del conflicto, debido a que en estas situaciones los derechos son vulnerados, sin embargo, esta utiliza métodos judiciales y extrajudiciales, los cuales buscan soluciones al Estado, donde se muestran las graves violaciones de DDHH, queriendo así transformar a un nuevo Estado, en el cual se implemente el fin del conflicto, siendo lo más importante la reconciliación y reparación de víctimas.

Con la aplicación de la justicia transicional, muchas incógnitas salen a la luz, siendo una de estas la impunidad, la verdadera verdad y la justicia, queriendo resaltar que no se deberán permitir el uso de la venganza de un derecho penal, el cual se basará en un Estado de derecho transicional, reflexionando así que, con el uso de esta, los ejecutantes del conflicto pueden obtener beneficios como condenas menores hasta libertades, por el simple hecho de decir la verdad.

Múltiples dudas surgen sobre este tipo de justicia, dejando como única opción la priorización, tanto del delito como de los involucrados, ya que en muchos de los casos la condena debe ser proporcional al delito cometido, pero aun así hay ocasiones en las cuales se crean excepciones debido a la investigación y colaboración de los actores que violaron los derechos de una víctima.

En la justicia restaurativa, entra en juego el rol de los papeles, en donde se encuentra la víctima la cual tiene como derecho conocer la verdad de lo sucedido, el ofensor quien debe tener conciencia de sus actos y a su vez reintegrándolo a la sociedad y el último rol es la comunidad.

Desde la antigüedad se han dado casos indirectamente de la justicia transicional, como es el caso de la guerra de los mil días, en donde al finalizar esta guerra, se dio la amnistía para los delitos políticos; también se encuentra la desmovilización del M-19, en donde no se dieron castigos, pero se resalta el cambio que hubo en la constitución.

Cuando en el 2005 se firmó el proceso de Justicia y Paz, en donde se quería reintegrar a los grupos al margen de la ley a las comunidades, especialmente a las Autodefensas Unidas de Colombia, en este mismo se dio la amnistía de las violaciones a los derechos humanos, teniendo como condena máxima 5 a 8 años y a su vez se crearon centros penitenciarios para cumplir la condena.

En el acuerdo de paz entre las FARC y el gobierno colombiano, se reafirmó la justicia transicional en donde se establecieron diferentes penas, siendo en algunos de los casos la amnistía y condenas en donde se podía privar de la libertad a los individuos, dependiendo del grado de verdad y las responsabilidades aceptadas.

En Colombia, para mejorar y disminuir el conflicto armado, se crea la justicia transicional, siendo esta benefactora, debido al punto de la no repetición de los hechos, siendo este una de las afirmaciones más importantes de los acuerdos, ya que se está acordando el fin de la violencia, estableciendo el respeto por los derechos humanos.

La no repetición de los hechos, es considerada un derecho de la víctima, a la cual se le está garantizando el surgimiento de nuevos actos que violen los derechos humanos, siendo este un paso para la reconciliación.

A pesar de haber firmado el proceso de paz con una de las guerrillas más grandes del territorio colombiano, el conflicto continúa, teniendo un nuevo escenario en los cuales

amenazan a toda la población a causa de que el estado no está comprometido, dejando así a muchos habitantes desprotegidos sin garantizarles el valor de sus derechos.

Para los ex combatientes las garantías son inconclusas, dejando a la intemperie con las demoras en reintegración social y política, creando especulaciones en la sociedad, la cual piensa que en algún momento puedan volver al uso de la violencia, con el fin de hacer valer la palabra del Estado que no cumplió con lo acordado en esos diálogos de paz.

Las sanciones de la JEP y del estatuto de Roma, son de ámbito retributivo, hacer pagar a una persona por actos atroces en donde violan los derechos humanos, es lógicamente que uno de los castigos más ejemplares es la prisión.

La víctima debe ser considerada como actor primario a la hora de imponer una sanción, pero este personaje es olvidado en los sistemas penales, quienes les interesa el *ius puniendi* dejando en otro plano a la persona perjudicada.

En el acuerdo con las FARC el cual está estipulado que quien los va a juzgar será un nuevo Tribunal para la Paz, teniendo condiciones especiales a los actos atroces que cometieron, dejándola en claro la impunidad que existe, pero se debe resaltar que las sanciones escritas en el estatuto de Roma no son obligatorias, cada estado es libre de escoger las sanciones que quieran imponer, sin importar que estas sean flexibles, lo único que deben garantizar es que el acusado deba responder con la verdad de los hechos y no volver a cometerlos (Poder Legislativo, 2016).

En conclusión de los documentos seleccionados, se debe resaltar que la justicia transicional es un método en el cual se piensa en el victimario, queriendo así el reintegro de este a la sociedad, pero a su vez se piensa también en la víctima la cual merece tener garantías y principalmente saber la verdad de los hechos, esto con el fin de que perdone tales actos, además las diferentes instituciones de paz como es el caso de la JEP les prestara ayudas psicológicas y médicas si los necesitan, teniendo esto como objetivo implementar la paz en todo el territorio.

En el caso de los ex guerrilleros, muchas de las personas no están de acuerdo con las sentencias que les imponen a sus crímenes, sintiendo que las instituciones ni el gobierno les da el verdadero valor a las víctimas ni a sus familias, ya que, muchos de estos no son arrestados ni puestos bajo detención en reclusorios, siendo esto tomado como impunidad a los delitos que atentaron con los derechos de la población.

Con un análisis de las preguntas basándose en la información y conocimiento adquirido se puede resaltar que se cumplen los compromisos del estatuto de Roma, siendo esto que en el código penal vigente de Colombia, existen los delitos de lesa humanidad y de guerra, muchos de estos delitos tienen sus respectivos agravantes, queriendo entender el cumplimiento de lo que es el estatuto de Roma, en la aplicación de este se debe tener en cuenta el contexto que debe ser obligatoriamente en un ambiente de conflicto armado (Código Penal, 2004), las complicaciones que se presentan cuando se reconoce

un conflicto armado en un país o entre dos países tienen como agravante el daño a la población civil y otras afectaciones a elementos como el medio ambiente que llegan a influir en el desarrollo de cualquier territorio (Pasquali, 2021).

A pesar de que en Colombia hay una Ley de víctimas, la cual especifica cuando se considera una, la mayoría de la población no tiene esperanza en el cumplimiento de las garantías de estas, siendo esto que en los diálogos de paz los estatutos están garantizando la verdad, justicia y reparación plena de las víctimas.

Conclusiones

El Estado colombiano, con la implementación de la justicia transicional y la creación de la JEP manifiesta y pretende tener armonía y procura disminuir las tensiones que se dan entre la Paz como derecho constitucional de todos los colombianos y, por otro lado, la necesidad de justicia para las víctimas del conflicto armado. En el caso concreto, el ER siempre será visto como la posibilidad para juzgar graves crímenes cometidos en ocasión del conflicto armado por los actores partícipes, es por lo que se debe reflexionar sobre la capacidad de la justicia interna, en el caso de la JEP, deberá asumir espacios jurídicos laborales que observen de fondo las violaciones de derechos humanos a la par del tratamiento de modelos transicionales para la convivencia, sin que el resultado sea la impunidad. En otras palabras, el derecho penal interno debe lograr la armonía entre los conceptos de justicia, perdón e inmunidad, desde la mirada de la víctima, no desde el victimario.

En el mismo sentido la JEP creada por el acuerdo de paz, es en sí mismo una doctrina específica para el caso colombiano, que luego se desarrolla desde la constitución para dar las herramientas jurídicas necesarias para sobrepasar el abuso a gran escala, de los actores del conflicto y que a su vez establece el límite de actuación del estado internamente, y fija las pautas para que el tribunal internacional sea subsidiario al ordenamiento jurídico para que las víctimas de crímenes internacionales tengan verdaderas garantías de reparación y no repetición; sin embargo, en este aspecto, la necesidad e importancia de la persecución y castigo de los mayores responsables de las violaciones al DIH, es un tema que aún no se ha desarrollado de manera satisfactoria (Redacción el Tiempo, 2020), de manera imparcial, lo cual pone en riesgo a la JEP, en cuanto a su eficacia, credibilidad y abre la puerta a que los tribunales internacionales de forma subsidiaria intervengan en el caso Colombiano.

La concepción de la justicia posbélica en el marco del posacuerdo es una justicia que muchas veces ha sido improvisada, rápida, y con falta de estudios detallados, esto impulsado por la necesidad de cambiar muy velozmente de un estado de conflicto CANI, a un estado de Paz, entendiendo a la paz según la corte constitucional sentencia C-370 de 2006 como el propósito principal del derecho internacional, valor constitucional, y deber y derecho de todos los ciudadanos, teniendo esto como marco parece que disminuye los

estándares mínimos de justicia, verdad y reparación y su carácter vinculante con la justicia transicional, que parece que una justicia adaptada a las casuísticas específica del país, aun así, a pesar de ser reconocida por la comunidad internacional esta no ha renunciado a la obligación de exigir la investigación, enjuiciamiento y reparación, de la misma forma que los autores de los mismos reciban algún tipo de castigo y esclarezcan la verdad.

Las víctimas de crímenes internacionales cuentan con las garantías de una justicia complementaria otorgada por el tribunal internacional, en la medida que los criterios de selección y de priorización de la JEP, el juzgamiento y el esclarecimiento de la verdad se conviertan en el enfoque de la justicia de transición. En este punto el riesgo que se tiene de que la JEP sea insuficiente para abordar los casos que se presentaron en el país y la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, ha sido enfática en afirmar que los Estados no pueden invocar normas de orden interno para evadir obligaciones internacionales, que puedan llegar a limitar a las víctimas en su acceso a la justicia.

La reserva a la aplicación del ER, fija un límite muy exigente con el cumplimiento de los compromisos internacionales de persecución, castigo y responsabilidad del mando, de las mayores infracciones al DIH, y que consecuentemente con el acuerdo de paz, las sentencias se deben imponer basándose en este estatuto; se debe alertar que disminuir el umbral de acceso a la justicia, y de las penas a imponer, pueden desencadenar en que las exigencias de las víctimas del conflicto armado de conocer la verdad y que se dé la reparación efectiva sean insuficientes y se acuda masivamente a la subsidiaridad del Derecho Internacional.

Todas las alternativas que el gobierno adopte con el fin de acabar con la violencia del conflicto armado, se ven el compromiso que tiene para la protección de víctimas y civiles en los conflictos armados no internacionales, a pesar de que impusieron principalmente la paz sobre la justicia, pero esto es justificado debido a que en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, la paz es un derecho y un deber.

Disminuir las secuelas que la violencia ha dejado en el territorio colombiano es una tarea ardua, los diferentes tratados internacionales, el ordenamiento jurídico interno y desarrollo del derecho de integración, que han evolucionado en el marco de la JEP deben ser implementados y responsabilizados por el Estado, los cuales tienen una dificultad para mitigar las situaciones violentas de no repetición e impulsar el concepto de justicia pos bélica.

La presente investigación retoma relevancia por la necesidad de estudiar más ampliamente el Derecho de Integración, para fortalecer el marco jurídico que le permita al Estado Colombiano emprender y afrontar, de mejor forma, futuras negociaciones con grupos armados ilegales, teniendo como contexto el CANI, que existe en Colombia, es adecuado buscar la Paz, sin desconocer los derechos de las víctimas y en especial la obligación que tiene el Estado de perseguir y castigar a los responsables de los mayores infractores al DIH.

Declaración de divulgación

El presente artículo científico está bajo la tipología de reflexión y es derivado de investigación, aprobado por el Comité de Investigación vinculado al grupo de investigación Memoria Histórica, Construcción de paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia, inscrito en Colciencias. A su vez es también presentado como opción de grado por el Maestrando para optar al título de Magister en Derechos Humanos y DICA de la Escuela Superior de Guerra.

Autor

William Reyes Jácome. Ingeniero Eléctrico de la Universidad de los Andes Colombia, Abogado de la Universidad Francisco de Paula Santander, Especialista en Gerencia de Recursos Energéticos –Universidad Autónoma de Bucaramanga, Candidato a Magister de la Escuela Superior de Guerra y Empresario del sector eléctrico.

Contacto: wreyesj@ufpso.edu.co

Referencias

- Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (Mayo de 2018). *La Agencia de la ONU para los Refugiados*. <https://acortar.link/LmlbgD>
- Arias, R. (s.f.). *El proceso de paz. Los retos para la sociedad colombiana*. *Latitudes*. <https://sextante.uniandes.edu.co/index.php/ejemplares/sextante-5/latitudes/el-proceso-de-paz>
- Barcelona Centre for International Affairs. (2014). *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*. CIDOB. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores
- Bonilla-Castro, E., & Rodríguez, P. (1997). *La investigación en ciencias sociales. Más allá del dilema de los métodos*. Ediciones Uniandes.
- Caballero, J. F. (2006). *Ibero From. Voces y Contextos*. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Calderón Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista de Paz y Conflictos*, (2), 60-81.
- Cancillería de Colombia. (s.f.). *Corte Penal Internacional (CPI)*. <https://www.cancilleria.gov.co/en/node/398#:~:text=La%20Corte%20Penal%20Internacional%20es,juzgar%20a%20los%20individuos%20presuntamente>
- Chernick, M. W. (1996). Introducción. Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia (1982-1996). *Edición Especial: Seminario sobre procesos de negociación y Paz*, (36). <https://doi.org/10.7440/colombiaint36.1996.02>
- Chernick, M. W. (1996). Introducción. Aprender del pasado: breve historia de los procesos de paz en Colombia (1982-1996). *Colombia internacional*, (36), 4-8.
- Código Penal [CP]. 7 de julio de 2004. Ley 890 de 2004. Diario Oficial No. 45.602.
- Colombia Legal Corporation. (29 de Abril de 2015). *Crímenes de Lesa Humanidad Cometidos en Colombia*. <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/crimenes-lesa-humanidad-cometidos-colombia/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (25 de Agosto de 2017). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. <https://www.icrc.org/es/document/terminos-para-entender-mejor-el-derecho-internacional-humanitario-dih-en-colombia>
- Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados. (1969). https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

- Convenio de Ginebra. (1949). *Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña*. https://www.oas.org/dil/esp/publicaciones_curso_introductorio_derecho_int_humanitario_2007_instrumentos_dih.pdf
- Cora, B. (Agosto, 2016). *DELS*. <https://acortar.link/QsaCz3>
- Cosoy, N. (2016 24 de Agosto). ¿Por qué empezó y qué pasó en la guerra de más de 50 años que desangró a Colombia?. *BBC Mundo*. <https://acortar.link/OShfAq>
- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 17 de julio de 1998. A/CONF.183/9.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Justicia*. Enciclopedia Jurídica. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/justicia/justicia.htm>
- FARC-EP. (1982). *Séptima Conferencia De las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo. Informe Central de la Séptima Conferencia, 2018*. <https://bit.ly/2Zkwlqe>
- Justicia Especial para la Paz. (2021). JEP establece que al menos 18.677 niños y niñas fueron reclutados por las FARC-EP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-establece-que-al-menos-18.667-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-fueron-reclutados-por-las-Farc-EP.aspx>
- Ley 742 de 2002. "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)." 5 de junio de 200
- Ley 77 de 1989. "Por la cual se faculta al presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación." 22 de diciembre de 1989.
- Martín, A. (2020). El Derecho Operacional y la cultura de paz en la institución castrense. *Revista ciencia y poder aéreo*, 15 (1), 149-188.
- Ministerio de Defensa de Colombia. (2021). ¿Qué son los derechos humanos DD.HH?. <https://acortar.link/0o8vWI>
- Moreira, A., Forero, M., & Parada, A. (2015). *Dossier Proceso de paz en Colombia*. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia
- Pasquali, M. (2021 21 de Septiembre). ¿Qué países registran enfrentamientos armados en 2023?. *Statista*. <https://es.statista.com/grafico/25820/paises-con-enfrentamientos-armados-registrados/>
- Poder Legislativo. (2016). *El Acuerdo Final de paz. La oportunidad para construir paz*. (Cartilla completa del Acuerdo). Junio 2016, Junio 2016, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5a874f254.html>
- Ramírez, S. (2004). El principio de complementariedad en el Estatuto de Roma. *Revista de Instituciones Jurídicas*, 4 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/90>
- Redacción el Tiempo. (2020 28 de Noviembre). Masacres casi se cuadruplicaron tras 4 años del acuerdo de paz. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/acuerdo-de-paz-con-farc-asi-ha-cambiado-el-conflicto-armado-en-cuatro-anos-550900>
- Redacción Verdad Abierta. (2008 9 de marzo). *Conflicto armado 1981 – 1989*. <https://verdadabierta.com/conflicto-armado-1981-1989/>
- Schneider, J., & Taborda, F. (2011). Alcance de la declaración colombiana según el artículo 124 del Estatuto de Roma *Revista de Derecho*, (36) 297-329.
- Stake, R. E. (1998). Teacher evaluation. *Centre for Research in Applied Measurement and Evaluation*.
- Urueña, J. M. (2017). Más es Menos. Estatuto de Roma y Jurisdicción Especial de Paz. *Semana*. <https://www.semana.com/opinion/articulo/estatuto-de-roma-y-jurisdiccion-especial-de-paz/544689/>
- Zimmermann, R. (2008). *El nuevo derecho alemán de obligaciones: un análisis desde la historia y el derecho comparado*. Bosch.

Perspectivas

Perspectives

Esta página queda intencionalmente en blanco

Entrevista a Elizabeth Andrade Coral. La Memoria Histórica en Colombia

Interview with Elizabeth Andrade Coral. Historical Memory in Colombia

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4412>

Diego Alonso Pachón Suárez 

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia


Biografía

Psicóloga, Especialista en Psicología Jurídica, y Magíster en Derechos Humanos y DICA con 15 años de trayectoria laboral dedicados de manera integral a dirigir actividades propias de los Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario en entidades del sector público y privado. Tiene experiencia en el trabajo terapéutico, investigativo, académico en lo referente al diagnóstico, intervención y seguimiento en población vulnerable para escenarios comunitarios, clínicos, especialmente en temas de conflicto armado, asesoría en la implementación de políticas sociales y gestión de proyectos; y desde enfoques participativos, de género, étnico.



Entrevista

Recibido: 2 de febrero de 2022 • Aceptado: 14 de abril de 2022

Contacto: Diego Alonso Pachón Suárez  diego.pachón@javeriana.edu.co

Entrevista a Elizabeth Andrade Coral. La Memoria Histórica en Colombia

¿Cuál es la importancia de la memoria histórica en un país como Colombia?

La memoria histórica es un vehículo para el esclarecimiento de los hechos violentos, la dignificación de las voces de las víctimas y el aporte a la construcción de una paz, el reconocimiento de la pluralidad de verdades que permite reconocer los hechos ocurridos en el pasado desde diferentes perspectivas y no de una sola voz.

¿Qué incidencia tiene la memoria histórica en el desarrollo del Estado?

Reconocer los hechos ocurridos, apertura de los procesos de justicia restaurativa con el fin de generar aspectos de prevención para que los hechos no vuelvan a ocurrir.

¿Cómo se debe incluir la memoria histórica militar a la memoria histórica nacional?

La memoria histórica es la voz de las víctimas, en ese sentido considero que la memoria histórica militar es una fuente que aporta a conocer los hechos ocurridos desde una perspectiva real en tiempo, en modo y en el impacto de los hechos en los diferentes contextos territoriales. Considero que el conocimiento militar, territorial y social con el que cuentan las Fuerzas Militares es la fuente de construcción de una memoria vivía que aporta significativamente en el esclarecimiento de la verdad de los hechos y, por ende, en la dignificación de las víctimas, no solo civiles sino también militares.

¿Por qué debe seguirse construyendo luego del acuerdo de paz de 2016 la memoria histórica en Colombia?

Se debe seguir construyendo memoria debido a que, lamentablemente, Colombia permanece en conflicto y las dinámicas de este son cambiantes, en ese sentido es fundamental registrar los hechos ocurridos

Según su trayectoria y conocimiento ¿Qué sigue para la memoria histórica? ¿Cómo puede llegar a convertirse en un elemento mucho más relevante en el marco nacional?

Considero que es fundamental continuar en la constante construcción de verdad de los hechos ocurridos, identificar las circunstancias que los ocasionen y los diferentes

impactos sociales que estos generan en los territorios. Es un elemento relevante, lastimosamente, en mi concepto, se ha enfocado en construir una memoria histórica amañada a intereses políticos e ideológicos que en la mayoría de los casos transforman la realidad de los hechos ocurridos Y dejan a un lado lo verdaderamente importante que son las víctimas, los procesos de resiliencia y reconciliación que solo el reconocimiento de memoria puede generar en una nación en conflicto.

Autor de la entrevista

Diego Alonso Pachón Suarez. Politólogo con énfasis en gestión de la Pontificia Universidad Javeriana. Administrador de empresas de la Pontificia Universidad Javeriana. Asistente de Investigación.

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-7939-1861>

Contacto: diego.pachón@javeriana.edu.co

Esta página queda intencionalmente en blanco

Enfoques

Insights

Esta página queda intencionalmente en blanco

Reseña de libro. **Memorias Imborrables** **“Guardias de Honor”**

Book review. Indelible Memories “Honor Guards”

DOI: <https://doi.org/10.25062/2955-0262.4413>

Diego Alonso Pachón Suárez 

Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia



Editor del libro: **Juan Carlos Valdés-Ramírez y Andrea Rodríguez-Gómez**

Editorial: Sello Editorial ESDEG

Año: 2020

ISBN impreso: 978-958-42-8900-1

DOI: <https://doi.org/10.25062/9789584289001>

Páginas: 252

Sinopsis

Memorias Imborrables Guardias de Honor hace parte del Centro de Investigación en Memoria Histórica Militar de la Escuela Superior de Guerra “General Reyes Prieto”. El libro se enfoca en la historia de once hombres de la División de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional de Colombia, que narran sus historias en medio de la adversidad del conflicto interno que se ha desarrollado en el país por más de cinco décadas, cada una de las vivencias que se plasman en el documento son una muestra de las adversidades que constantemente viven los miembros del Ejército Nacional de Colombia.

Los miembros de las Fuerzas Especiales que narraron sucesos que dentro del ejercicio de su carrera militar marcaron sus vidas, dejando enseñanzas para todos los ámbitos de su vida, los diferentes sentimientos que expresa esta parte de la población son una demostración evidente de su humanidad y la esperanza que mantienen de que sus acciones aporten a la paz en Colombia.

El libro se desarrolla como un proceso de construcción de memoria histórica que retoma diferentes eventos que vivieron los miembros de la fuerza. En este orden de ideas, las narrativas de cada una de las historias son relevantes, ya que, cada uno direcciona al lector a simpatizar con quienes están viviendo los hechos y comprender mucho mejor los sucesos que se presentan en torno al conflicto armado en Colombia.

Dentro de los capítulos del libro se establece un contexto sobre lo que son las fuerzas especiales y la unión de estas personas, quienes se destacan el cumplimiento de sus misiones cumplen y de los requisitos para formar la División de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional. Entre otros elementos relevantes, se establece un contexto que permite comprender la importancia de este grupo dentro de los escenarios enfrentamiento que se presentan en el país.

Una de las partes más interesantes del libro responde a las secciones que se enfocan en conocer a la población militar dentro de los diferentes escenarios en los que cumplen sus funciones, una de ellas tiene por nombre La Vida Militar. En esta se muestra la historia de tres militares que en la ejecución de sus misiones llegaron a tener diferentes dificultades trascendentales para su vida, una de las circunstancias más constantes en los miembros militares es poder mantener su familia a pesar del sacrificio que ellos realizan por la nación. El escrito hace que el lector llegue a compartir los sentimientos de quien vivió la experiencia, y visibiliza quien mantiene en su mente a su familia a pesar de toda la adversidad a la que pueda enfrentarse, destacando que una de las preocupaciones más grandes y constantes es el miedo a perder la vida.

Como segundo aspecto, se evidencia un hombre que en la ejecución de una misión ve heridos a varios de sus compañeros y, en general, se encontró muy cerca de la muerte, esto lo hace replantearse muchas cosas y amar aún más su profesión.

Finalmente, uno de los escenarios más complejos corresponde a un hombre que dentro de su proceso militar tiene que entrar al Cañón de la Llorona donde pierde una de sus extremidades, la fortaleza e ímpetu de esta historia hace que cualquier persona genere empatía y comience a ver el conflicto desde otra arista.

Como esta sección, cada uno de los relatos abordados da cuenta de una realidad que muchos colombianos desconocen, pero que es una cotidianidad para quienes hacen parte del Ejército Nacional. La buena narración que persiste en el documento permite que el lector fácilmente siga lectura y se interese por cada una de las historias que plantean una parte de la realidad que, usualmente, no es visible para toda la población.

El contenido es valioso para analizar, para seguir conociendo el conflicto y para construir la memoria histórica que sigue formándose por medio de narrativas que evidencian diferentes versiones de un hecho, lo cual aporta al discurso socialmente aceptado y, al mismo tiempo, permite crear una discusión sana para comprender lo ocurrido en diferentes momentos álgidos del conflicto que ha vivido el país por décadas.

Conclusiones

Los autores de este libro comparten sus experiencias personales, sus miedos, sus triunfos y sus pérdidas y, a pesar de no ser escritores expertos, para la finalidad del documento se evidencia su franqueza y una autenticidad con que se abordan los hechos, son una manera eficiente para llegar al lector. Es difícil llegar a leer este libro sin que se presente un profundo sentimiento de empatía frente a quienes cuentan sus historias, esta es una obra emocionante y profundamente conmovedora que ofrece una visión única del conflicto armado en Colombia.

Memorias Imborrables "Guardias de Honor" es un producto de que aporta a la construcción de paz de Colombia, que da cuenta de una realidad que es usualmente ignorada y se desarrolla bajo un desarrollo eficiente de narrativa, diferentes historias que pueden llegar a impactar al lector y generarle una experiencia realmente contribuye a su pensamiento crítico frente a la forma en la que ve el conflicto y lo que cree de este.

Autor de la reseña

Diego Alonso Pachón Suarez. Politólogo con énfasis en gestión de la Pontificia Universidad Javeriana. Administrador de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana. Asistente de investigación.

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-7939-1861>

Contacto: diego.pachón@javeriana.edu.co

Referencias

Valdés-Ramírez, J., & Rodríguez-Gómez, A. (Eds.). (2020). *Memorias imborrables: Guardias de honor*. Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9789584289001>



EDITORIAL **ESDEG**

Revista **Derechos Humanos, Conflicto y Justicia**

Editorial

Derechos Humanos para la Construcción de Paz

Sharon Gabriela Chavarro Ospina

Debates

1. **Protocolos de prevención y protección a líderes sociales por parte de la Policía Nacional de Colombia, Departamento de Boyacá, periodo 2020-2021**
Juan Sebastián Leguizamo Niño
2. **Sistemas de armas autónomas letales: regulación de su uso en escenarios de conflicto armado**
Cristian Javier Marín Tovar y Waldyr Giovanni Ramírez Sanguino
3. **Violencia Intrafamiliar, Servicio de Policía y Pandemia de Covid-19 en Colombia**
Juan Manuel Perilla González

Coyuntura

4. **Aplicación del derecho de integración en el marco de la JEP en Colombia: cláusulas de reserva al Estatuto de Roma y Acuerdo de Paz**
William Reyes Jácome

Perspectivas

5. **Entrevista a Elizabeth Andrade Coral. La Memoria Histórica en Colombia**
Diego Alonso Pachón Suárez

Enfoques

6. **Reseña de libro. Memorias Imborrables "Guardias de Honor"**
Diego Alonso Pachón Suárez



EDITORIAL ESDEG

ISSN 2955-0262



9 772955 026206